OF. DE PARTES RECIBIDO
02 JUN 2017
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

000001

19188

solairedirect

Santiago, 01 de junio de 2017.

Señor
Director Ejecutivo del SEA
Jorge Troncoso Contreras
Santiago
PRESENTE

Ref: Gestiones, Actos o Faenas Mínimas que permiten acreditar el inicio del Proyecto "Planta Fotovoltaica Denersol III 30 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama", aprobado a través de la RCA N° 239 emitida con fecha 31 octubre de 2012 por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Tercera Región de Atacama.

Sr. Director Ejecutivo:

Mediante la presente, y de acuerdo a la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el D.S N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("**RSEIA**"), la RCA que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, constatados desde su notificación. Luego, el artículo 73 del RSEIA establece que se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad cuando se realicen "gestiones, actos u obras, de modo sistemático, interrumpido y permanente", destinadas al desarrollo de la etapa de construcción.

A la fecha, la Sociedad DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA (la "**Sociedad**") es titular de la RCA N° 239 emitida con fecha 31 de octubre de 2012, por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Tercera Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta Fotovoltaica Denersol III 30 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama", en adelante la "**RCA N°239** y el proyecto **"Denersol III**" cuyo anterior titular fue Denersol III SpA.

En el ejercicio de las funciones que le corresponden con relación al SEIA, solicito que se tengan en consideración los antecedentes que se adjuntan a fin de acreditar fehacientemente que se han realizado las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio del Proyecto Denersol III antes de transcurridos cinco años contados desde la notificación de la RCA N°239.

Sin otro particular se despide atentamente,

Nicolás Sadon
Gerente General
Denersol Chile SpA

solairedirect

CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 25 TER DE LA LEY N° 19.300 SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, Y ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL RSEIA, EN RELACIÓN A LA RCA N° 239/2012.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

Con fecha 31 de octubre de 2012 y por Resolución Exenta N° 239/2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la III Región de Atacama, se calificó favorablemente, la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "**DIA**"), del Proyecto "Planta Fotovoltaica 30 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama" (en adelante el "**Proyecto**"). El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta fotovoltaica de 30 MW de salida, mediante la instalación de 107.520 paneles solares agrupados sobre 1.120 seguidores de un eje que, mediante 60 inversores de 500 MW de potencia proporcionaran una potencia nominal de 30.000 kW, la que será inyectada al Sistema Interconectado Central ("**SIC**"), a través de una línea de Sistema de Subtransmisión a 110 kV. El Proyecto se ubicará en la Región de Atacama, Provincia del Huasco, Comuna de Vallenar, específicamente en la denominada Estancia Délano.

El proceso de evaluación ambiental, se desarrolló entre los días 14 de febrero de 2012 y el 31 de octubre de 2012, rigiéndose por el Decreto Supremo N° 95 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado el 7 de diciembre de 2002; y por la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "**Ley N° 19.300**" o "**LBGMA**"), sin que a esa fecha le hubiesen sido aplicables las disposiciones del Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Servicio de Evaluación Ambiental, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto del 2013 el cual entró en vigencia con fecha 10 de noviembre de 2013.

GESTIONES, ACTOS O FAENAS REALIZADAS DE MODO SISTEMÁTICO, ININTERRUMPIDO Y PERMANENTE POR EL TITULAR CONDUCENTES A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

I. INTRODUCCIÓN

En esta segunda parte de la presentación se indican las gestiones, actos o faenas realizadas por la Sociedad a la fecha que permiten demostrar una actividad sistemática, permanente e ininterrumpida conducentes al desarrollo del Proyecto. Lo anterior en consideración del Ordinario N° 142034/2014, del Servicio de Evaluación Ambiental.

II. INSTRUCTIVO CADUCIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

El Servicio de Evaluación Ambiental, mediante Ordinario N° 142034 de 21 de noviembre de 2014, y con objeto de impartir instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley 19.300 y artículo 73 y 4 transitorio del Reglamento del SEIA, generó un Instructivo sobre "Caducidad de las Resoluciones de Calificación ambiental" (en adelante "**Instructivo**").

Dicho instructivo, junto con precisar algunas definiciones y conceptos, estableció en su punto IV, el "Procedimiento para acreditar que se han realizado las gestiones, actos o faenas mínimas, que permiten constatar el inicio de la ejecución del proyecto o actividad".

La necesidad de establecer dicho procedimiento en este instructivo, se explica pues ni en la Ley N° 19.300, ni en el Reglamento del SEIA, contienen un procedimiento con dicho fin, entonces se hace necesario regirse por las normas generales establecidas en la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. El instructivo mencionado establece dos procedimientos distintos, según si la RCA del proyecto del cual se pretenda, fue notificada de manera previa al 26 de enero de 2010; posterior al 26 de enero pero anterior a la entrada en vigencia del RSEIA; o de manera posterior a dicha fecha.

Respecto de la primera hipótesis – RCAs notificadas de manera posterior al 26 de enero de 2010- estos proyectos o actividades se encuentran regulados por el artículo 73 del RSEIA, y el procedimiento específico establecido por el instructivo fue denominado "Régimen Permanente".

Por su parte y en relación a la segunda hipótesis, es decir RCAs notificadas con anterioridad al 26 de enero de 2010, o posterior al 26 de enero del 2010 pero anterior a la entrada en vigencia del RSEIA, estos proyectos o actividades, se encuentran regulados por el artículo 4 Transitorio del RSEIA, y el procedimiento específico establecido por el instructivo fue denominado "Régimen Transitorio".

En consideración con el "Régimen Transitorio" aplicable a la RCA 239/2012 que califica favorablemente el Proyecto, el instructivo establece que el titular deberá presentar ante el Director Ejecutivo del SEA "*todos los antecedentes que estimen pertinentes a fin de acreditar fehacientemente que se han realizado las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de dicho proyecto o actividad (...)*"

De esta manera la segunda parte de esta presentación, tiene por objeto dar cumplimiento al instructivo indicado y presentar al director Ejecutivo del SEA las gestiones, actos o faenas que la Compañía ha desarrollado de manera sistemática, ininterrumpida y permanente desde el año 2012 a la fecha, y que permiten demostrar claramente la intención firme y estable de esta Compañía de llevar a cabo el desarrollo del Proyecto.

III. GESTIONES, ACTOS O FAENAS EFECTUADAS POR EL TITULAR CONDUCENTES A LA EJECUCION DEL PROYECTO.

Desde la dictación de la RCA N° 239/2012, el titular ha desarrollado gestiones y actos de manera sistemática, permanente e ininterrumpida conducentes al logro del negocio, esto es, la ejecución del Proyecto. Estas gestiones, actos y faenas, se encuentran contenidas en un cronograma, denominado Carta Gantt, que tiene por objeto definir, ordenar y sistematizar las mismas, todas ellas encaminadas a la ejecución del Proyecto.

IV. CARTA GANTT

En Anexo I se presenta la Carta Gantt mencionada en el punto anterior y que contiene las gestiones, actos y faenas realizadas a la fecha por la Compañía tendiente al logro del negocio. Adicionalmente, el detalle y respaldo de la información contenida en la misma se presenta en el Anexo II del presente documento.

V. SISTEMACTIZACIÓN, ININTERRUPCIÓN Y PERMANENCIA DE LAS GESTIONES, ACTOS Y FAENAS EJECUTADAS.

Las gestiones y actos ejecutados por el Titular contenidas en la Carta Gantt, responden al criterio de sistematización, permanencia e ininterrupción impuesto por el D.S. N° 40 y precisado en el instructivo *"Caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental"* adjuntado al Ord. N° 142034/2014.

En cuanto a la sistematización, señalaremos que dado que la RCA N° 239/2012 no contempla un orden, estructura o cronología de acción, el titular ha debido desarrollar supletoriamente una Carta Gantt, en la que se organizan y ordenan las gestiones y actos que permite apreciar un desarrollo sistemático de las mismas.

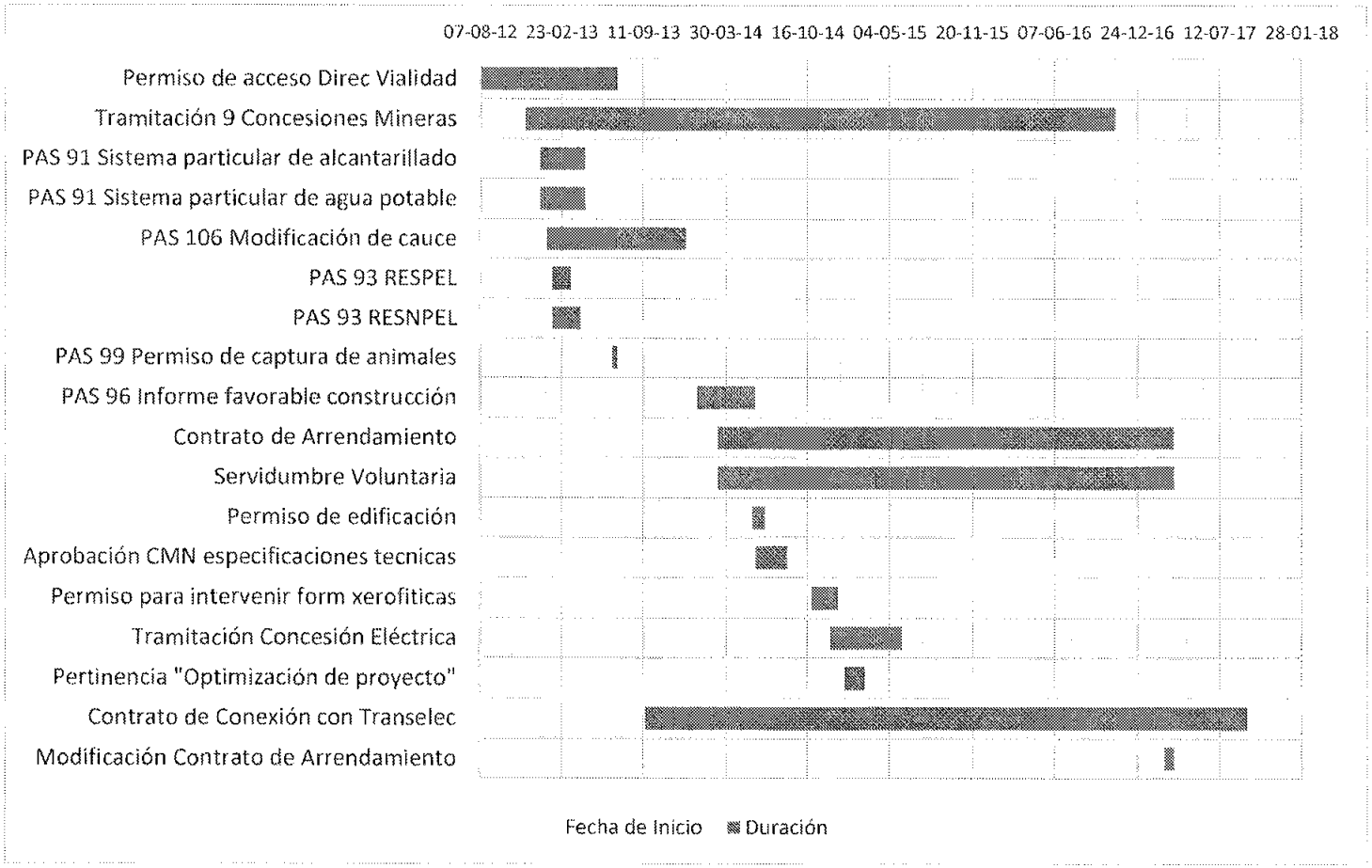
Por otra parte, es posible sostener que las gestiones y actos realizados por el Titular enumeradas en la Carta Gantt, se han desarrollado de manera estable y sostenida desde el año 2012 en adelante, cumpliendo así con el requisito de ininterrupción exigido en el instructivo.

Adicionalmente, tanto las gestiones como los actos y las faenas de carácter material, expuestas en la Carta Gantt han sido realizadas de manera permanente, con la intención de ser mantenidas en el tiempo, y aunque circunscritas a una etapa particular del Proyecto, han sido necesarias y fundamentales para la preparación de otras gestiones y actos conducentes a la ejecución del Proyecto.

solairedirect

ANEXO I

CARTA GANTT



000003

solairedirect

ANEXO II

GESTIONES Y ACTOS DESARROLLADAS POR EL TITULAR DESDE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO.

A continuación, se detallan los siguientes antecedentes que permiten constatar el inicio de la etapa de construcción de Denersol III:

1. Antecedentes Terreno.

Con el objeto de poder ejecutar el Proyecto, el titular ha debido suscribir un contrato de arrendamiento con el dueño del predio superficial donde se desarrollará el Proyecto, el cual ha tenido modificaciones en el tiempo.

(i). Contrato de arrendamiento y constitución de servidumbres voluntarias de Inmobiliaria Energética Limitada a Desarrollo Energético Solar Chile SpA., celebrado por escritura pública con fecha 11 de marzo de 2014 en la Notaría de don Armando Ulloa Contreras y registrada cuyo número de repertorio es 599 – 2014.

(ii). Modificación al contrato de arriendo entre Inmobiliaria Energética Limitada y Desarrollo Energético Solar Chile SpA, celebrado por escritura pública con fecha 23 de marzo de 2017, en a Notaría de Armando Ulloa, cuyo número de repertorio es 861- 2017.

2. Antecedentes eléctricos.

El titular ha tramitado una concesión eléctrica para la ejecución del Proyecto, la cual ha sido otorgada por la autoridad como se detalla a continuación.

(i). Decreto Supremo N° 147, de fecha 11 de diciembre de 2014, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el día 9 de febrero de 2015, que otorga a Desarrollo Energético Solar Chile SpA, una concesión definitiva para establecer la "Línea de Transmisión 2 X 110 Kv Estancia Délano – Maitencillo" en la Región de Atacama, provincia de Huasco, comuna de Vallenar.

(ii). Con fecha 3 de julio de 2015, la Comisión Tasadora designada por la Superintendencia de Electricidad y Combustible mediante Resolución Exenta N° 7684 de fecha 19 de marzo de 2015, emitió informe sobre el valor de las indemnizaciones por las servidumbres asociadas a la concesión otorgada a Denersol.

(iii). Con fecha 16 de septiembre de 2013, entre Denersol Chile SpA,. y Transelec S.A. se celebró contrato de conexión, por el cual se establecieron condiciones que permitan a Denersol conectar un paño de 110 kv a la subestación Maitencillo de propiedad de Transelec, como a si

mismo establece la responsabilidad en la ejecución de dicha actividad. El presente contrato tiene una duración de 19 meses a contar de la fecha de suscripción, o 6 meses posteriores a la puesta en servicio del paño, lo que ocurra primero.

Junto con lo anterior, las sociedades antes mencionadas, han celebrado distintas prorrogas del contrato las que se pasan a señalar a continuación:

- Con fecha 25 de septiembre de 2013 se suscribió una modificación al contrato mediante el cual Denersol se compromete a trasladar un camino ubicado al norte de la Subestación Maintencillo.

- Con fecha 28 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula decimoquinta del contrato antes señalado, las partes acordaron prorrogar el contrato en 6 meses adicionales (hasta el 16 de marzo de 2017).

- Con fecha 23 de marzo de 2017, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula decimoquinta del contrato antes señalado, las partes acordaron prorrogar el contrato en 6 meses adicionales (hasta el 16 de septiembre de 2017).

3. Antecedentes Mineros.

Con la finalidad de desarrollar el giro del negocio, y la ejecución del Proyecto, a la fecha, el titular ha tramitado y constituido las siguientes concesiones mineras, las que comprenden la totalidad del terreno donde se desarrollará el Proyecto:

(i). RAFA, 1 AL 60: Constituida a nombre de Desarrollo Energético Solar Chile SpA., mediante sentencia constitutiva ROL V-650-2014 de fecha 3 de agosto del 2016, dictada por el Primer Juzgado Civil de Vallenar.

(ii). RAFA 2, 1 AL 60: Constituida a nombre de Desarrollo Energético Solar Chile SpA., mediante sentencia constitutiva ROL V-651-2014 de fecha 5 de agosto del 2016, dictada por el Primer Juzgado Civil de Vallenar.

(iii). RAFA 8, 1 AL 20: Constituida a nombre de Desarrollo Energético Solar Chile SpA., mediante sentencia constitutiva ROL V-652-2014 de fecha 10 de agosto del 2016, dictada por el Primer Juzgado Civil de Vallenar.

(iv). RAFA 9, 1 AL 28: Constituida a nombre de Desarrollo Energético Solar Chile SpA., mediante sentencia constitutiva ROL V-653-2014 de fecha 5 de agosto del 2016, dictada por el Primer Juzgado Civil de Vallenar.

(v). RAFA 10, 1 AL 28: Constituida a nombre de Desarrollo Energético Solar Chile SpA., mediante sentencia constitutiva ROL V-654-2014 de fecha 24 de agosto del 2016, dictada por el Primer Juzgado Civil de Vallenar.

(vi). RAFA 11, 1 AL 24: Constituida a nombre de Desarrollo Energético Solar Chile SpA., mediante sentencia constitutiva ROL V-655-2014 de fecha 11 de agosto del 2016, dictada por el Primer Juzgado Civil de Vallenar.

(vii). RAFA 13, 1 AL 8: Constituida a nombre de Desarrollo Energético Solar Chile SpA., mediante sentencia constitutiva ROL V-672-2014 de fecha 26 de septiembre del 2016, dictada por el Juzgado de Letras y Garantía de Freirina.

(viii). RAFA 14, 1 AL 12: Constituida a nombre de Desarrollo Energético Solar Chile SpA., mediante sentencia constitutiva ROL V-673-2014 de fecha 26 de septiembre del 2016, dictada por el Juzgado de Letras y Garantía de Freirina.

(ix). RAFA 22, 1 AL 42: Constituida a nombre de Desarrollo Energético Solar Chile SpA., mediante sentencia constitutiva ROL V-656-2014 de fecha 8 de agosto del 2016, dictada por el Primer Juzgado Civil de Vallenar.

4. Permisos Ambientales Sectoriales.

Para posibilitar la ejecución del Proyecto, el Titular, desde la emisión de la RCA, ha gestionado la obtención de diversos permisos ambientales sectoriales y tendientes al logro del negocio.

En esta sección, se presenta matriz que contiene todos los permisos ambientales sectoriales obtenidos a la fecha por la Compañía, estos son:

(i). PAS 91 Sistema particular de alcantarillado y agua potable:

Durante el mes de enero de 2013, el Titular presentó ante la SEREMI de Salud de la Región de Atacama, solicitud de aprobación de proyecto de sistema particular de alcantarillado y agua potable para las instalaciones permanentes del Proyecto. Posteriormente, y en razón de lo anterior, la autoridad emitió las siguientes resoluciones aprobando la construcción de los proyectos antes mencionados.

- Resolución N° 1501 de fecha 22 de abril de 2013, otorgada por la SEREMI de Salud de la Región de Atacama, que aprobó el sistema particular de alcantarillado correspondiente a la oficina planta fotovoltaica Denersol III.
- Resolución N° 1500 de fecha 22 de abril de 2013, otorgada por la SEREMI de Salud de la Región de Atacama, que aprobó el sistema particular de agua potable correspondiente a la oficina planta fotovoltaica Denersol III.

(ii). PAS 93 Almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos:

Durante el mes de febrero de 2013, el Titular presentó ante la SEREMI de Salud de la Región de Atacama, solicitud de aprobación de proyecto patio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y no peligrosos de las instalaciones permanentes del Proyecto. Posteriormente, y en razón de lo anterior, la autoridad emitió las siguientes resoluciones aprobando la construcción de los proyectos antes mencionados.

- Resolución N° 1134 de fecha 27 de marzo de 2013 otorgada por la SEREMI de Salud de la Región de Atacama, que aprobó el proyecto de almacenamiento transitorio de residuos peligrosos de las instalaciones permanentes.
- Resolución N° 1331 de fecha 10 de abril de 2013, otorgada por la SEREMI de Salud de la Región de Atacama, que aprobó el proyecto de almacenamiento transitorio de residuos industriales no peligrosos de las instalaciones permanentes.

(iii). PAS 96 Informe favorable para la construcción:

Durante el mes de enero de 2014, el Titular presentó ante la SEREMI de Agricultura de la Región de Atacama, solicitud de autorización de informe favorable para la construcción en zona rural. Posteriormente, y en razón de lo anterior, la autoridad con fecha 11 de junio de 2014, emitió la Resolución Exenta N° 19, otorgada por el Ministerio de Agricultura, que aprobó la construcción con fines ajenos a la agricultura (Ex cambio de uso de suelo).

(iv). PAS 99 Captura de animales de especies protegidas:

Con fecha 9 de julio de 2013, por medio de la Resolución Exenta N° 479, el SAG de la ciudad de Copiapó, otorgó permiso de captura de animales de especies protegidas de fauna silvestre.

(v). PAS 106 Modificación de cauce:

La Dirección General de Aguas ("**DGA**") a través de la Resolución Exenta N° 1.186, de 27 diciembre de 2013, aprobó "Modificación de Cauce Planta Fotovoltaica Denersol III".

Por otra parte, durante los años 2015 y 2016, el titular solicitó aumentos de plazos para realizar los trabajos autorizados, los que fueron aprobados por la autoridad a través de Ordinario N° 47, de 23 de enero de 2015 y Ordinario N° 596 de fecha 3 de noviembre de 2016, ambos de la Dirección Regional. De acuerdo al último Ordinario emitido por la autoridad, la Sociedad se encuentra autorizada hasta finales de 2017 para dar inicio a la construcción de las obras del proyecto.

5. Otros Permisos Sectoriales

Para posibilitar la ejecución del Proyecto, el Titular, desde la emisión de la RCA, ha gestionado la obtención de diversos permisos sectoriales y tendientes al logro del negocio.

En esta sección, se presenta matriz que contiene todos los permisos sectoriales obtenidos a la fecha por la Compañía, estos son:

(i). Formaciones Xerofiticas:

Resolución Exenta N° M 2/322-33/14-C, de fecha 11 de junio de 2014 por el cual se aprueba el plan de trabajo para cortar, descepar o intervenir formaciones xerofíticas presentada con fecha 3 de abril de 2014 respecto del lote número A-2, rol de avalúo 881-107 de la comuna de Vallenar, provincia de Huasco, de la Región de Atacama, por una superficie de 82.97 hectáreas.

(ii). Permiso de Acceso

Con fecha 12 de diciembre del 2012 por medio carta S/N, Denersol III presentó el Proyecto "Construcción Acceso Ruta C-445 Kilometro 40,680 aproximada instalaciones Planta Fotovoltaica Denersol III, Comuna de Vallenar, Región de Atacama".

Finalmente, a través de Ordinario N° 1303 de fecha 18 de julio de 2013, la Dirección de Vialidad de Atacama, aprobó el proyecto señalado anteriormente, en cuanto a especificaciones técnicas y diseño geométrico.

(iii). Arqueología

Con fecha 11 de junio de 2014, Denersol III presentó ante el Consejo de Monumentos Nacionales una solicitud de aprobación de las especificaciones técnicas del material de delimitación y señalética, con el cual se llevará a cabo el cercado de sitios arqueológicos en virtud del compromiso de la RCA N° 239/2012 que establece "*antes de iniciarse las obras, se adjuntaran las características técnicas que poseerán el material de delimitación y señalética, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo de Monumentos Nacionales para proceder a su instalación*".

En razón de lo anterior, y por medio de Ordinario N° 3124/14, de fecha 28 de agosto de 2014, el Consejo de Monumentos Nacionales autoriza y se declara conforme con las medidas propuestas por el titular. De lo anterior, se desprende el cumplimiento de una medida establecida para la etapa de pre construcción del Proyecto.

(iv). Permiso de edificación

Con fecha 4 de julio de 2014, la Municipalidad de Vallenar otorgó permiso de edificación N° 134 para la construcción de las oficinas del Proyecto.

solairedirect

6. Consultas de Pertinencia

El titular con el objeto de poder ejecutar de una forma más eficiente el Proyecto aprobado por medio del a RCA N° 239/2012, presentó con fecha 25 de junio de 2014, ante el Servicio de Evaluación de la Región de Atacama, Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA "Optimización de proyecto Planta Fotovoltaica 30 MW, Denersol III", consistente en modificación del layout del Proyecto, pero ocupando una superficie menor (26,38 hectáreas menos que las aprobadas por RCA) debido al ajuste de espacios existentes entre módulos, caminos interiores y equipamiento; disminución de caminos interiores; y disminución de movimiento de tierra por habilitación de superficie para instalación de paneles y obras civiles asociadas.

Con fecha 24 de julio de 2014, el SEA de Atacama a través de Resolución Exenta N° 154, resolvió sobre la consulta de pertinencia, que no corresponden a cambios de consideración por lo que no requiere el ingreso al SEIA.

Una segunda carta de pertinencia fue presentada por Denersol III, con fecha 16 de enero de 2015, consistente en el aumento de potencia a 32 MW, incrementando la generación de la planta en 2 MW, debido al aumento de paneles de 107.520 a 11.640, inversores de 60/500 kw a 32/1000 kw, seguidores de 1120 a 1408; Modificación de Layout, el que considera la redistribución de los equipos de la misma superficie; disminución de la mano de obra en la etapa de operación de 10 a 2 trabajadores; y disminución de la etapa de construcción a 6 meses.

Con fecha 6 de marzo de 2015, el SEA de Atacama a través de Resolución Exenta N° 68, resolvió sobre la consulta de pertinencia, que no las modificaciones propuestas, no corresponden a cambios de consideración por lo que no requiere el ingreso al SEIA.

NOTARÍA
ARMANDO ULLOA C
CHILE

REPERTORIO Nº 599 - 2014

cme.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES VOLUNTARIAS

DE

INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA

A

DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a once de marzo del año dos mil catorce, ante mí, **ARMANDO ULLOA CONTRERAS,** abogado, Notario Público Titular de Santiago, con oficio en Lo Barnechea, Avenida La Dehesa número mil cuatrocientos cincuenta, Local quince A dos, comparecen: por una parte, **INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA**, persona jurídica de derecho privado, rol único tributario número setenta y seis millones trescientos siete mil trescientos treinta y siete guión ocho, representada por doña **ELIANA PALMIRA HIDALGO DÍAZ**, chilena, viuda, abogado, cédula nacional de identidad número dos millones treinta y ocho mil ochocientos ocho guión cero, y los señores don **PATRICIO HERNÁN MIRANDA HIDALGO**, chileno, casado en régimen de separación total de bienes, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos cincuenta mil setecientos treinta y ocho guión dos, don **CARLOS ROBERTO MIRANDA HIDALGO,** chileno, soltero, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cinco millones

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PUBLICO

Miranda Hidalgo, y don **Erick Thomas Thompson Negrete**, por una parte, y por la otra, la sociedad **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, número de repertorio tres mil veintiséis guión dos mil doce, por el cual los primeros dieron en arrendamiento a la sociedad los inmuebles singularizados en la cláusula primera del instrumento individualizado, consistentes en parcelas que formaban parte de un predio de mayor extensión denominado Estancia Délano, ubicado en la comuna de Vallenar, provincia de Huasco, en la Tercera Región de Atacama. Los arrendamientos de estas parcelas fueron inscritos a favor de **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, y constan a fojas mil quinientos cuatro, número quinientos cuarenta y dos; a fojas mil quinientos seis, número quinientos cuarenta y tres; a fojas mil quinientos ocho, número quinientos cuarenta y cuatro; a fojas mil quinientos diez, número quinientos cuarenta y cinco; a fojas mil quinientos catorce, número quinientos cuarenta y siete; a fojas mil quinientos dieciséis, número quinientos cuarenta y ocho; a fojas mil quinientos dieciocho, número quinientos cuarenta y nueve; a fojas mil quinientos veintiséis, número quinientos cincuenta y tres; a fojas mil quinientos veintiocho, número quinientos cincuenta y cuatro; a fojas mil quinientos treinta y cuatro, número quinientos cincuenta y siete, y a fojas mil quinientos treinta y dos, número quinientos cincuenta y seis, todas en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, del año dos mil trece. **ii). Fallecimiento de uno de los comparecientes.** Con fecha doce de julio del año dos mil doce falleció don **Francisco Javier Miranda Casanova**, quién fue parte compareciente del contrato de arrendamiento antes individualizado, quedando a su fallecimiento como herederos los siguientes: don Patricio Hernán Miranda Hidalgo, don Carlos Roberto Miranda Hidalgo, don Javier Enrique Alberto Miranda Hidalgo y doña

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PUBLICO

contrato de arriendo se resolverá ipso facto y de pleno derecho, sin necesidad de declaración alguna, y sin que ello dé derecho alguno a las Partes a exigir pagos, multas ni indemnización por concepto alguno. Sin perjuicio de lo anterior, si la Arrendataria desea perseverar en el presente contrato, podrá renunciar a una o más de las condiciones antes señaladas, para ejercer este derecho deberá renunciar al cumplimiento de una o más de las condiciones dentro del plazo señalado." De esta manera, la sociedad **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA** por escritura pública de fecha treinta de enero de dos mil catorce, otorgada en la notaria de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, número de repertorio mil cuatrocientos cuarenta y siete guión dos mil catorce, haciendo uso del derecho contemplado en esta cláusula duodécima en su parte final transcrita, renunció al cumplimiento de la primera condición suspensiva señalada en el contrato, entendiéndose las demás cumplidas, y manifestó su voluntad e intención de perseverar en el contrato de arrendamiento de fecha ocho de febrero de dos mil doce. **iv). Superficie de terreno que se arrendaría.** En la cláusula décimo tercera del contrato de arrendamiento individualizado, se señalaba que el contrato se formalizaba para la ejecución de proyectos de instalación de plantas fotovoltaicas. Para su desarrollo se preveía la ocupación de la totalidad de las parcelas descritas en los puntos I, II, III y IV de la cláusula primera que en total correspondía a veintidós parcelas con un total de cuatrocientos noventa y seis coma veintidós hectáreas. Agregaba que: **"Si por circunstancias ajenas a la voluntad del Arrendatario, la capacidad definitiva de las plantas fotovoltaicas fuera inferior a lo proyectado, el arrendamiento se verá reducido en superficie y proporcionalmente en renta a aquéllas parcelas que fueran necesarias para la ubicación de la implantación que**

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
SUBROGANTE
NOTARIO PUBLICO

Roberto Miranda Hidalgo, don Javier Enrique Alberto Miranda Hidalgo, doña María Isabel Eliana del Carmen Miranda Hidalgo, doña Eliana Palmira Hidalgo Díaz y don Erick Thomas Thompson Negrete, mediante escritura pública de fecha dieciséis de abril del año dos mil trece, ante el Notario Público de Santiago don Armando Ulloa Contreras, repertorio número ochocientos cuarenta y seis guión dos mil trece, cuyo extracto se encuentra inscrito a fojas treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y nueve, número veintiún mil quince en el Registro de Comercio del Conservador de Comercio de Santiago, del año dos mil trece. Por tanto, estando constituida la sociedad antes descrita y compareciente, las Partes vienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento dando cumplimiento a lo estipulado por ellas, y acordando además, la constitución de servidumbres eléctricas voluntarias a favor de la sociedad **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, según las cláusulas que se indicarán más adelante. **SEGUNDO: INMUEBLE.** La sociedad **INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA** es dueña del inmueble denominado **Lote Número Uno,** que corresponde a la fusión de las parcelas números Trescientos Sesenta y Cuatro, Trescientos Sesenta y Cinco, Trescientos Setenta y Cinco, Trescientos Setenta y Siete, Trescientos Ochenta, Trescientos Ochenta y Uno, Trescientos Ochenta y Dos, Trescientos Setenta y Tres, Trescientos Setenta y Cuatro, Trescientos Setenta y Seis y Trescientos Sesenta y Seis, que forman parte de un predio de mayor extensión denominado Estancia Délano, ubicado en la comuna de Vallenar, provincia de Huasco, Tercera Región de Atacama. La escritura pública en que consta la fusión de títulos es de fecha once de octubre del año dos mil trece, repertorio número dos mil quinientos cincuenta guión dos mil trece, celebrada en la Notaría de Santiago de don Armando Ulloa Contreras e inscrita en el Registro de Propiedad a fojas mil seiscientos setenta y nueve, número mil

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PUBLICO

cuatro y setecientos cuarenta y cinco. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de la sociedad según consta a fojas mil seiscientos setenta y nueve, número mil trescientos noventa y cuatro, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, del año dos mil trece. **TERCERO: ARRENDAMIENTO.** Por el presente contrato, la sociedad **INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA** da en arrendamiento a la sociedad **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, el predio denominado **Lote Número Uno** antes singularizado en la cláusula segunda precedente, que se encuentra subdividido en tres lotes: Lote A-Uno, Lote A-Dos y Lote A-Tres, y que comprende una superficie total de **doscientos treinta y seis coma noventa y dos hectáreas**, según se detalla en el plano que se anexa, que debidamente suscrito por las Partes, se entiende que forma parte integrante del presente contrato y se protocoliza conjuntamente con el otorgamiento de este instrumento, plano que se archivará junto a la inscripción que corresponde a este contrato, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. Los Propietarios en este acto otorgan con exclusividad el arrendamiento de esta superficie del predio al Arrendatario, a fin de que éste establezca, construya, reemplace, repare y opere tres proyectos de centrales de energía solar fotovoltaica y todas las instalaciones necesarias para la puesta en servicio, funcionamiento y operación de las mismas. Además, los Propietarios otorgan al Arrendatario derecho de paso para acceder y egresar del inmueble arrendado y cualquier infraestructura y equipo instalados en el mismo, dicho acceso se hará por caminos interiores especialmente habilitados para ello. Los proyectos podrán ser desarrollados por el Arrendatario o por cualquier otra persona natural o jurídica a la que éste venda, ceda o transfiera sus derechos. Según lo que se establecerá en cláusulas siguientes del presente instrumento se

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LOS ANDES CHILE
NOTARIO PUBLICO

tratarse de un pago proporcional, monto que será dividido en los siguientes pagos: i) A la firma del presente contrato se pagará la suma de treinta y cuatro mil ciento cincuenta y un dólares de los Estados Unidos; ii) El día cinco de abril: se pagará el monto de treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos; iii) El día cinco de junio: se pagará la suma de diecisiete mil doscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos. Estos montos se pagarán en su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio correspondiente al dólar observado fijado por el Banco Central de Chile del día anterior al del pago y se cancelarán mediante cheque nominativo emitido por el Arrendatario a la sociedad Inmobiliaria Energética Limitada. iv) Por su parte, el día cinco de septiembre: se pagará la suma de treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos; v) El día cinco de noviembre: se pagará la suma de treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos; y vi) Por último, el día cinco de diciembre, se pagará la suma de treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos. Estos montos de los numerales iv) v) y vi) se cancelarán mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente en dólares que indiquen los Propietarios por carta certificada al Arrendatario, a más tardar el día uno de septiembre de dos mil catorce. **b.)** Durante el año dos mil quince la renta anual equivalente a doscientos siete mil trescientos cinco dólares de los Estados Unidos, se realizará en dos pagos iguales: i) El día cinco de enero se cancelará el monto de ciento tres mil seiscientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos y ii) El día cinco de julio se pagará la suma de ciento tres mil seiscientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos. Estos valores de los numerales i) y ii) se reajustarán según la variación del CPI oficial vigente en los Estados Unidos del año anterior, correspondiente al año dos mil catorce, montos que serán

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PUBLICO

suspensivas o resolutorias, cargas y servidumbres pasivas; libre de litigios, embargos, y acciones resolutorias, deudas de cualquier naturaleza y con su impuesto territorial al día y, en general libre de cualquier limitación o impedimento que pueda afectar, limitar o restringir los derechos que en virtud de este contrato adquiere el Arrendatario. Asimismo, declaran los Propietarios que el inmueble se encuentra libre de ocupantes. Por otra parte, la Arrendadora se compromete expresamente a no realizar ningún tipo de construcción, explotación agrícola o de otra índole, o cualquier actividad que ponga en riesgo o peligro el desarrollo de las centrales solares fotovoltaicas del Arrendatario que se emplazarán en el predio arrendado. A contar de la firma del presente instrumento se garantiza al Arrendatario el acceso al inmueble arrendado o a las personas o empresas designadas por ésta para realizar los estudios, mediciones o análisis del terreno que sean precisos. Si fuera necesario alguna autorización o firma de solicitud por la parte Arrendadora para formalizar los trámites necesarios para la obtención de los permisos y licencias, la Arrendadora se compromete a otorgarlos de inmediato, en un plazo máximo de cinco días. **SÉPTIMO: MANDATO.** Los Propietarios otorgan poder especial, gratuito e irrevocable a la sociedad **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, y en su caso, a su cesionaria o cesionarias, o a sus subarrendatarios, para que, actúen en nombre y representación de los Propietarios, efectúen las presentaciones y suscriban todos los instrumentos públicos y privados, planos y los demás documentos que se requieran, ante las autoridades competentes sea ante el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, el Servicio Nacional de Aduanas, la Contraloría General de la República, las Municipalidades, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Bienes Nacionales, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Vivienda y

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PUBLICO

este contrato, no teniendo la Arrendadora derecho alguno al incremento en la renta pactada en el presente instrumento. **DÉCIMO. TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE, QUIEBRA.** Las obligaciones del arrendamiento se extienden en los mismos términos tanto a los sucesores o herederos en el dominio del inmueble arrendado como a todos aquéllos a los que se transfieran derechos sobre la propiedad de éste. En el supuesto de que los Propietarios transmitieran o enajenaran el inmueble a un tercero, el nuevo propietario quedará subrogado en todas las obligaciones que el primitivo propietario tenía con el Arrendatario, surgidas de las relaciones contractuales y mencionadas en este contrato. Por su parte, el Arrendatario quedará obligado a pagar anualmente al nuevo propietario la renta por el inmueble objeto del presente contrato, tal y como se dispone en éste. Será obligación de los Propietarios y del nuevo propietario notificar formalmente al Arrendatario de la circunstancia de haberse producido transmisión o enajenación del inmueble. Mientras ello no ocurra se entenderá válido el pago efectuado a favor de quien figure contractualmente como Propietario del inmueble. Asimismo, el presente contrato no terminará en caso de quiebra o insolvencia de alguna de las Partes, sino que se aplicará lo dispuesto en el artículo mil novecientos sesenta y ocho del Código Civil chileno. **DÉCIMO PRIMERO. CONTRIBUCIONES.** Los Propietarios se obligan a pagar las contribuciones de bienes raíces que puedan gravar el inmueble arrendado. En caso que la Arrendadora incumpla esta obligación, y del incumplimiento se causare al Arrendatario una perturbación, amenaza o la posibilidad cierta de perder la legítima tenencia material del inmueble arrendado, éste a su solo arbitrio podrá pagar dichos impuestos adeudados, imputando lo efectivamente pagado a las rentas de arrendamiento por devengarse. **DÉCIMO SEGUNDO. MAQUINARIAS, EQUIPOS COMERCIALES Y ACCESORIOS.** La

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PUBLICO

comunique la ocurrencia de algunos de los hechos recién descritos. En ambos casos el Arrendatario pagará a la Arrendadora el equivalente a dos rentas anuales en concepto de única y completa indemnización por todos los daños y perjuicios que pudiere causar. **DÉCIMO QUINTO: CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES.** Asimismo, por el presente contrato y con el objeto de permitir a **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, la construcción, establecimiento, puesta en servicio, operación, explotación, inspección, custodia, mantenimiento, reparación, reposición, y eventuales trabajos de mejoramiento, modificación y/o ampliación de una linea de transporte o transmisión de energía eléctrica de uno x ciento diez kilo voltios, denominada Estancia Délano-Maitencillo, de una extensión aproximada de ochenta y ocho, coma doce metros de longitud, la sociedad **INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA**, a través de sus representantes comparecientes, viene en constituir sobre parte del inmueble singularizado en la cláusula segunda, que corresponde al predio denominado Lote Número Uno, una servidumbre de ocupación de tendido eléctrico aéreo y de tránsito o de paso, en favor de **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, y de sus eventuales continuadores, cesionarios o sucesores legales en el dominio de dicha linea. Las servidumbres se constituirán sobre una franja de terreno, indistintamente denominada de seguridad y servidumbre de treinta metros de ancho, quince metros por cada lado, desde el centro de la base de la torre. Las especificaciones, dimensiones y trazado de las servidumbres constituidas según lo señalado precedentemente, se encuentran graficados en los planos que se anexan, y que ambos se protocolizan junto con este instrumento bajo el número **cincuenta y tres**, y que se entiende formar parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales. Por este mismo acto, **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, acepta y adquiere para sí las

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
NOTARIO PUBLICO

mantenimiento preventivo o efectivo, situaciones de emergencia o de cualquier otra índole, lo que deberá informarse previamente a la Propietaria del predio sirviente. Para llevar a cabo lo anterior, previo aviso señalado precedentemente, **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, ejercerá, en el tiempo y forma que estime necesarios, el derecho de ingreso al predio sirviente, y de tránsito por caminos de acceso, sendas, huellas y/o caminos interiores, conforme a la autorización que la Constituyente otorga por este acto, tanto durante la etapa de construcción y puesta en servicio de la línea, como con posterioridad, para la custodia e inspección de las instalaciones de transmisión y para la ejecución de trabajos de mantenimiento, reparación y otros. Las Partes dejan expresa constancia que la obligación de autorizar el acceso al predio sirviente, y la ejecución de las obras en forma libre, expedita e ininterrumpida, constituyen condiciones esenciales y determinantes para la celebración del presente contrato de servidumbre, dado que la Ley General de Servicios Eléctricos otorga este derecho al titular de la servidumbre, como un medio necesario e imprescindible para ejercerla. **DÉCIMO OCTAVO: MANTENCIÓN DE LA FRANJA DE SERVIDUMBRE.** La Constituyente se compromete, tanto en la etapa de construcción de la línea como a futuro, a mantener la franja de seguridad y servidumbre de la línea, libre de árboles, arbustos, vegetación, maleza, desperdicios, construcciones u otro tipo de obras y materiales. Sin embargo, y conforme a lo establecido en la norma técnica sobre instalaciones eléctricas de corrientes fuertes, se permitirá la existencia de árboles frutales debajo de la línea de transmisión, siempre que la Propietaria los mantenga de tal forma que su altura no sobrepase en modo alguno los cuatro metros sobre el suelo. En caso de incumplimiento **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA** queda facultada para proceder de plano a la tala

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO - PUBLICO

servidumbres en su totalidad, con los derechos y obligaciones que le son inherentes, lo que incluye todo terreno ocupado por las obras; el valor de la franja de seguridad y servidumbre de la línea de transmisión, debidamente despejada; el tránsito por el predio a que tiene derecho **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, para efectos de la construcción y puesta en servicio de la línea, la custodia, inspección, mantenimiento, reparación y otros trabajos que con posterioridad sea necesario ejecutar en las instalaciones, incluido el derecho a implementar y utilizar los medios de paso necesarios para el acceso del personal de **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, sus contratistas y subcontratistas, a la franja de seguridad y servidumbre de la línea, mediante el uso de huellas, sendas, caminos interiores y caminos de acceso al predio; el valor de los daños y perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras o como consecuencia de ellas o del ejercicio de la servidumbre, y los eventuales perjuicios que pudieran causar las instalaciones aéreas, incluida cualquier eventual disminución del valor comercial del predio; así como, en su caso, la indemnización por la corta de árboles, arbustos, y/o demolición y retiro de construcciones u otro tipo de obras, eventualmente existentes dentro de la franja de seguridad y servidumbre de la línea, al momento de dar inicio a las obras. De esta manera, el precio se declara íntegramente pagado, renunciando la Propietaria del predio sirviente a la acción resolutoria por no pago del precio. Por lo tanto, la Constituyente otorga a **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, el más amplio, total y completo finiquito, declarando no existir reclamo ni prestación o contraprestación pendientes, ni deudas de ninguna naturaleza por este concepto, renunciando a cualquier acción que pudiere derivar del presente contrato, con excepción de las emanadas de las obligaciones en él contraídas por cada una de las partes. **VIGÉSIMO:**

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PUBLICO

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES A CESIONARIOS, SUCESORES O CONTINUADORES DE LAS PARTES. Convienen las Partes, que las obligaciones y derechos que se imponen y otorgan a la Constituyente y a **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA** en el presente instrumento, vincularán y se extenderán, respectivamente, a los cesionarios, sucesores o continuadores legales de la Constituyente, a cualquier título, en el dominio del predio sirviente, y a los cesionarios, sucesores y continuadores legales del Aceptante a cualquier título, en la propiedad y/o operación y explotación de la línea de transmisión ya identificada. En virtud de lo anterior, en este acto, la Constituyente se obliga a poner en conocimiento del adquirente, poseedor o mero tenedor del predio, los gravámenes establecidos en la presente escritura, y a hacerlos obligatorios respecto del nuevo propietario o, en su caso, del poseedor o mero tenedor del mismo, debiendo quedar todos ellos obligados a respetar en todas sus partes el presente contrato, sin necesidad de reconvenir o ratificar los derechos y obligaciones derivados de la presente escritura. En consecuencia, la Constituyente libera en este acto y se obliga a mantener libre, a futuro, a **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA** de toda responsabilidad por el pago de cualquier derecho o indemnización que pretenda el nuevo adquirente o el titular del derecho real que se constituye sobre el predio, respecto de las servidumbres y autorizaciones pactadas por la totalidad de los aspectos que comprende la indemnización convenida precedentemente. **VIGÉSIMO CUARTO: CAMBIO DE TRAZADO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN.** En el evento que el proyecto de trazado de la línea de transmisión en el predio individualizado, ocupe efectivamente un área mayor que la consignada en este instrumento, o si por un acto de autoridad, fuerza mayor o necesidades del proyecto, fuere necesario variar el trazado de la línea dentro del predio

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PUBLICO

que, según lo aquí establecido, se incorpore la central o centrales se subroga de forma automática en la posición contractual de **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA** con todos los derechos y obligaciones contemplados en este contrato. **VIGÉSIMO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD.** Toda la documentación e información que se suministre por cualquiera de las Partes a la otra en el marco del presente contrato será considerada confidencial, existiendo por las Partes el compromiso de no divulgar ni poner en conocimiento de terceros, salvo los funcionarios y empleados de las Partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de este contrato, los datos recibidos, salvo autorización previa y expresa por las otras Partes y no utilizarán la información para fines distintos a los del objeto del presente contrato. La obligación de confidencialidad se mantendrá durante toda la vigencia de este contrato y por tres años después de su finalización. **VIGÉSIMO SÉPTIMO: ALZAMIENTO, INSCRIPCIONES.** Por el presente instrumento las Partes vienen en alzar las inscripciones de los arrendamientos a favor de **DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA**, todas derivadas del contrato de arrendamiento celebrado entre las Partes con fecha ocho de febrero del año dos mil doce, inscripciones que constan a fojas mil quinientos cuatro, número quinientos cuarenta y dos; a fojas mil quinientos seis, número quinientos cuarenta y tres; a fojas mil quinientos ocho, número quinientos cuarenta y cuatro; a fojas mil quinientos diez, número quinientos cuarenta y cinco; a fojas mil quinientos catorce, número quinientos cuarenta y siete; a fojas mil quinientos dieciséis, número quinientos cuarenta y ocho; a fojas mil quinientos dieciocho, número quinientos cuarenta y nueve; a fojas mil quinientos veintiséis, número quinientos cincuenta y tres; a fojas mil quinientos veintiocho, número quinientos cincuenta y cuatro; a fojas mil quinientos treinta y cuatro, número quinientos cincuenta y siete,

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO - PUBLICO

cumplimiento, validez, terminación o cualquier otra causa relacionada con este contrato, se resolverá por un juez árbitro que tendrá el carácter de árbitro de derecho, a solicitud escrita de cualquiera de las Partes, en conformidad al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago, cuyo contenido las Partes declaran conocer y aceptar. En contra de las resoluciones del árbitro designado no procederá recurso alguno, por lo cual las Partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro estará especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

TRIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍAS. La personería de doña **María del Carmen Lauder Albert** para representar a la sociedad Desarrollo Energético Solar Chile SpA consta en la escritura pública de fecha catorce de diciembre de dos mil doce y en escritura pública de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. La personería de doña **Eliana Hidalgo Díaz**, y de los señores don **Patricio Miranda Hidalgo**, don **Carlos Miranda Hidalgo** y de don **Erick Thompson Negrete**, para representar a la sociedad Inmobiliaria Energética Limitada consta en la escritura pública de fecha dieciséis de abril del año dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Armando Ulloa Contreras, las que son exhibidas al señor Notario que autoriza, y que no se insertan por ser conocidas de las partes. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes y el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.

ELIANA PALMIRA HIDALGO DÍAZ,
C.I. Nº 20388808-0
p.p. INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PUBLICO

EL DOCUMENTO QUE SE
PROTOCOLIZA ES DEL
SIGUIENTE TENOR:

Nº 53-14 - Rep. Nº 599 - 2014.

CERTIFICO QUE HOY PROTOCOLIZO
ESTE DOCUMENTO CON EL Nº 532
AL FINAL DE MI REGISTRO CORRIENTE DE
ESCRITURAS PUBLICAS A SOLICITUD DE
los Comparecientes
LO BARNECHEA 11 DE Marzo DEL 2014.

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PUBLICO

LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO PROTOCOLIZADO
EN ESTA NOTARIA
Lo Barnechea, 11 MAR. 2014

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PUBLICO

10 DIC 2013

PLANO DE EMPLAZAMIENTO SITUACION EXISTENTE LOTE Nº1 ESC. 1:10000

LOTE A-1
SUPERFICIE 25,47 Has.

LOTE A-2
SUPERFICIE 100,69 Has.

LOTE A-3
SUPERFICIE 68,12 Has.

LOTE A-4
SUPERFICIE 42,44 Has.

CAMINO LATERAL

CAMINO LATERAL

SUBDIVISION PREDIOS RUSTICOS

PLANO DE UBICACION

000027

000022

NOTARIA
ARMANDO ULLOA C.
CHILE

REPERTORIO Nº 861 - 2017

cme.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRIENDO

INMOBIILIARIA ENERGÊTICA LIMITADA

Y

DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SpA

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, ante mí, **ARMANDO ULLOA CONTRERAS,** abogado, Notario Público Titular de Santiago, con oficio en Lo Barnechea, Avenida La Dehesa número mil cuatrocientos cincuenta, Local quince A dos, comparecen: **/Uno/ INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA,** Rol Único Tributario número setenta y seis millones trescientos siete mil trescientos treinta y siete guión ocho, representada para por doña **ELIANA PALMIRA HIDALGO DÍAZ,** chilena, viuda, abogado, cédula nacional de identidad número dos millones treinta y ocho mil ochocientos ocho guión cero, don **PATRICIO HERNÁN MIRANDA HIDALGO,** chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones quinientos cincuenta mil setecientos treinta y ocho guión dos, don **ERICK THOMAS THOMPSON NEGRETE,** chileno, soltero, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y uno guión cero y don

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO - PÚBLICO

extensión denominado Estancia Délano, ubicado en la comuna de Vallenar, provincia del Huasco, Tercera Región de Atacama y ciudad de Santiago. Los lotes fueron fusionados, pasando a denominarse Lote número uno, el cual tiene una superficie total de doscientos treinta y seis coma noventa y dos hectáreas (el "Inmueble"). /**Dos**/ El Contrato de Arrendamiento fue complementado mediante escritura pública otorgada el quince de diciembre de dos mil catorce en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. **SEGUNDO: Modificación del Contrato de Arrendamiento.** Por el presente instrumento los comparecientes, en sus respectivas calidades y representaciones, vienen en modificar parcialmente el Contrato de Arrendamiento, ya singularizado, en los siguientes términos: /**Uno**/ **Renta de Arrendamiento.** Se sustituye la Cláusula Cuarta del Contrato de Arrendamiento, relativa a la renta del arrendamiento por la siguiente: *"**CUARTO. RENTA. /Uno/** El Arrendatario pagará a los Propietarios la renta anual de doscientos siete mil trescientos cinco dólares de los Estados Unidos de América, equivalentes a ochocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América por hectárea arrendada, pagadera el día cinco de enero de cada año calendario, reajustada conforme la variación anual del CPI oficial vigente en los Estados Unidos, del año anterior al pago. Lo anterior es sin perjuicio que las partes declaran que la renta correspondiente al año dos mil catorce fue la suma de ciento ochenta y nueve mil seiscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América. **/Dos/** Sin perjuicio de lo señalado en la Sección /Uno/ anterior las partes acuerdan que durante los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, la renta anual de arrendamiento será equivalente al cincuenta y cinco por ciento del total de la renta anual reajustada anualmente según el CPI de los Estados Unidos de América. En cualquier caso, si durante este período, el Arrendatario iniciare el establecimiento y/o construcción de cualquiera

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO PUBLICO

casos, el Arrendatario pagará a la Arrendadora el equivalente a una renta anual completa, esto es, el cien por ciento de la renta anual, debidamente reajustada, de acuerdo al CPI de los Estados Unidos de América correspondiente al año del pago, en concepto de única y completa indemnización por todos los daños y perjuicios que pudiere causar. **TERCERO: Constancia.** En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirá plenamente vigente el Contrato de Arrendamiento. **CUARTO: Pago y Finiquito.** El Arrendatario, en este acto paga a los Propietarios la suma de doscientos catorce mil setecientos sesenta y tres Dólares de los Estados Unidos de América, monto que corresponde a la renta de arrendamiento por el año dos mil diecisiete, debidamente reajustada según el CPI de los Estados Unidos de América. Los Propietarios declaran en este acto que han recibido el monto indicado, a su entera y total satisfacción, otorgando el más completo y total finiquito al respecto al Arrendatario. **QUINTO: Gastos.** Todos los gastos, derechos e impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento de la presente modificación, serán de cargo exclusivo del Arrendatario. **SEXTO: Facultad al Portador.** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir y practicar todas las publicaciones, inscripciones, subinscripciones, anotaciones y/o cancelaciones que fueren procedentes en los registros pertinentes. **PERSONERÍAS**: La personería de doña Eliana Palmira Hidalgo Díaz, don Patricio Hernán Miranda Hidalgo, don Erick Thomas Thompson Negrete y don Carlos Roberto Miranda Hidalgo para representar a **INMOBILIARIA ENERGÉTICA LIMITADA** consta de la escritura pública de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago de don Armando Ulloa Contreras. La personería de don Nicolas Sadon para representar a **DESARROLLO ENEGÉTICO SOLAR CHILE SpA** consta de la escritura pública de fecha seis de mayo de dos mil

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
LO BARNECHEA
NOTARIO - PUBLICO

Responsable del Servicio: Sociedad de Transportes Vía Alerce Sociedad Anónima, con el siguiente servicio prestado con buses que harán uso del terminal:

Línea N°7 "Transalerce": Troncal 7 y Variante 7-A.

El Terminal podrá ser utilizado por una cantidad máxima de 423 buses, conforme a las Tablas 2 y 9 de los artículos 4.13.6 y 4.13.7, respectivamente, del DS N°47/92, modificado por el DS N°270/04, ambos del Minvu.

Encargado de la administración del Terminal: Amador González Olivares, RUT 9.142.784-2, con domicilio en Block N°940, departamento N°311, Población Mirasol, ciudad de Puerto Montt.- Enrique Cárdenas Inostroza, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos.

Ministerio de Energía

OTORGA A DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE SPA CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LA "LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA 1X110 KV ESTANCIA DÉLANO - MAITENCILLO" EN LA REGIÓN DE ATACAMA, PROVINCIA DE HUASCO, COMUNAS DE VALLENAR Y FREIRINA

Núm. 147.- Santiago, 11 de diciembre de 2014.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio ORD. N° 12721/ ACC 1092536/ DOC 879237, de 17 de noviembre de 2014; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio ORD. N° 12721/ ACC 1092536/ DOC 879237, de 17 de noviembre de 2014, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 19.880.

Decreto:

1°.- Otórgase a Desarrollo Energético Solar Chile SpA concesión definitiva para establecer en la Región de Atacama, Provincia de Huasco, comunas de Vallenar y Freirina, la línea de transmisión de energía eléctrica que se indica a continuación:

Proyecto	Región/Provincia /Comunas	Plano General de Obras N°
Línea de transmisión eléctrica 1x110 kV Estancia Délano-Maitencillo	Atacama/Huasco/ Vallenar y Freirina	PG-01 / PG-02

2°.- El proyecto denominado Línea de transmisión eléctrica 1x110 kV Estancia Délano-Maitencillo tiene por objetivo el establecimiento de una línea de transmisión de categoría C de una longitud total de 23.507 metros, extendiéndose su trazado entre la subestación de Denersol en el proyecto por el Norte y la subestación eléctrica Maitencillo por el Sur. Su emplazamiento será al Norponiente de Vallenar.

3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de $1.395.790.000 (mil trescientos noventa y cinco millones setecientos noventa mil pesos).

4°.- Copias del plano general de las obras, de los planos especiales de servidumbres, de la memoria explicativa de las mismas y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

5°.- En su recorrido las instalaciones cruzarán bienes nacionales de uso público y ocuparán diversos predios particulares, sobre los cuales será necesario constituir servidumbre eléctrica, en los términos que señala el artículo 7° de este decreto.

6°.- Apruébanse los planos de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el tendido de la línea de transmisión en los predios que se indican a continuación:

			Inscripción de Dominio							
Nº	Nombre propietario	Nombre predio	Fojas	N°	Año	C.B.R	Longitud (mts.)	Franja Servidumbre	Superficie Afectada (m2)	Plano Nº
1.1	Inmobiliaria Energética Ltda.	Estancia Délano, Parcela Nº 377	899	765	2013	Vallenar	88,12	30	2.645,33	PS-01.1
1.2	Eduardo Ricardo Cordero Délano	Estancia Délano	354	325	1987	Vallenar	173,92	30	5.220,61	PS-01.2
2.1	Carlos Roberto Muñoz Castellón	Estancia Délano, Parcela Nº 172	620	593	1988	Vallenar	662,21	30	19.866,30	PS-02.1
3.1	Jorge Mauricio Muñoz Castellón	Estancia Délano, Parcela Nº 171	764	724	1987	Vallenar	538,81	30	16.164,22	PS-03.1
3.2	Juan Orlando Olivares	Estancia Délano, Parcela Nº 162	579	531	1990	Vallenar	250,32	30	7.509,50	PS-03.2
3.3	Sucesión Cletilde Vega Ramos y Julio Javier Vega Alvarado	Estancia Délano, Parcela Nº 161	360	348	1989	Vallenar	371,25	30	11.139,57	PS-03.3
3.4	Ivette Lorena Hiriart Lamas, Javier Luciano Hiriart Lamas y Daniel Alejandro Hiriart Lamas	Estancia Délano, Parcela Nº 160	117	79	2011	Vallenar	361,14	30	10.866,32	PS-03.4
3.5	Beatriz Hortencia Huerta Suárez	Estancia Délano, Parcela Nº 159	102	96	1988	Vallenar	242,50	30	7.276,52	PS-03.5
3.6	Sociedad Borchert y Bilik S.A.	Estancia Délano, Parcela Nº 151	963	917	1988	Vallenar	110,52	30	3.338,09	PS-03.6
		Estancia Délano, Parcela Nº 150	962	916	1988		366,98		11.048,11	
3.7	Raul Espinoza Servicios EIRL	Estancia Délano, Parcela Nº 149	852	813	1988	Vallenar	349,79	30	10.459,16	PS-03.7
		Estancia Délano, Parcela Nº 148	851	812	1988		351,17		10.508,79	
3.8	Inmobiliaria e Inversiones Polar S.A.	Estancia Délano, Parcela Nº 777	2244	1103	2010	Vallenar	796,72	30	23.897,24	PS-03.8
							293,63	50	14.694,44	
3.9	Sociedad Agrícola e Industrial Barbastro	Estancia Marañón, Lote 8	1785	1097	2007	Vallenar	5.182,90	30	155.487,76	PS-03.9
							645,75	60	38.745,28	
							4.369,24	30	131.085,97	
4	Sucesión de Transito Martinez Leiton Sucesión de Estevan Martinez Leiton Sucesion de Prudencio Martinez Leiton Sucesión de Francisco Martinez Leiton Sucesión de Dionisio Martinez Leiton Sucesión de Josefa Martinez Leiton Sucesión de Carmen Martinez Leiton Sucesión de Mercedez Martinez Leiton Sucesión de Antonio Espejo Martinez sucesión de Teodoro Espejo Martinez Sucesión de Juan Antonio Espejo Martinez Sucesión de Lucia Espejo Martinez	Estancia Chañar Quemado	5	7	1893	Freirina	2.901,05	50	145.239,13	PS-04

			Inscripción de Dominio							
Nº	Nombre propietario	Nombre predio	Fojas	Nº	Año	C.B.R	Longitud (mts.)	Franja Servidumbre	Superficie Afectada (m2)	Plano Nº
	Sucesión de Hijinia Espejo Martinez									
	Sucesión de Francisca Espejo Martinez						1.640,58	30	49.214,87	
	Sucesión de Carmen Espejo Martinez									
	Sucesión de Cruz Espejo Martinez									
	Sucesión de Narcisa Espejo Martinez									
	Sucesión de Adela Espejo Martinez									
	Sucesión de Luz Barcia Martinez									
	Sucesión de Aniceto Barcia Martinez									
	Sucesión de Justo Barcia Martinez									
5	Agrícola Llanos de Tátara S.A.	Reserva Cora 20 Norte, Lote Nº9	112	88	2006	Freirina	284,15	30	8.524,58	PS-5
							74,35	50	3.805,33	
							298,88	50	14.286,10	
							491,21	30	14.736,13	
7	Juan Javier Zavala Rosas	Reserva Cora 19, Lote Nº3 (Saldo)	366	284	2012	Freirina	219,26	30	6.586,91	PS-07
							110,06	60	6.642,35	
9	Omar Alberto Campillay Rojas	Reserva Cora 13	227	195	2003	Freirina	452,15	60	27.046,77	PS-09
							48,76	30	1.462,86	
11	Compañía Minera del Pacífico S.A.	Línea Férrea	1	1	1988	Freirina	24,34	30	730,05	Ps-11
12	Omar Alberto Campillay Rojas	Reserva Cora 22, Lote Tátara Nº2	236	202	2003	Freirina	423,29	30	12.686,87	PS-12
13	Vilma Patricia Flores Perez	Sector Quebrada Tatara	388	344	2003	Freirina	71,91	30	2.161,57	PS-13
14	Agrocomercial AS Ltda.	Reserva Cora 20 Sur, Lote Nº1	332	278	2007	Freirina	421,70	30	12.648,39	PS-14
15.1	Agrocomercial AS Ltda.	Reserva Cora 20 Sur, Lote Nº10 (Camino)	338	284	2007	Freirina	5,95	30	178,67	PS-15.1
							3,07	30	139,25	
							97,23	9,5 (*)	859,23	
15.2	Agrocomercial AS Ltda.	Reserva Cora 20 Sur, Lote Nº4	334	280	2007	Freirina	226,43	30	6.786,70	PS-15.2
16.1	Agrocomercial AS Ltda.	Reserva Cora 20 Sur, Lote Nº5 C	335	281	2007	Freirina	317,66	30	9.394,70	PS-16.1
		Reserva Cora 20 Sur, Lote Nº5 B					0,00	30	77,17	
17.1	Agrocomercial AS Ltda.	Reserva Cora 20 Sur, Lote Nº2 (Saldo)	333	179	2007	Freirina	27,95	9,5 (*)	256,55	PS-17.1

(*) Tramo subterráneo.

8°.- Las líneas podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

En su recorrido, la línea afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

Empresa Propietaria	Denominación	Circuitos	Nivel de Tensión
Empresa Eléctrica Guacolda S.A.	Maitencillo - Cardones	2	220 kV
Transelec S.A.	Maitencillo - Cardones	1	110 kV
Empresa Eléctrica de Atacama S.A.	Alimentador Freirina	1	13,2 kV
Empresa Eléctrica de Atacama S.A.	Red BT	1	0,380 kV
Transelec S.A.	Huasco - Maitencillo L1	1	110 kV
Transelec S.A.	Huasco - Maitencillo L2	1	110 kV
Telefónica Móviles S.A.	Cerro La Bandera	1	13,2 kV
Compañía Minera del Pacífico S.A.	Línea Férrea	-	-

9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

11°.- Los trabajos se iniciarán en 30 días a contar desde la reducción a escritura pública del decreto que otorgue la concesión definitiva, y la terminación total de las obras se estima en 160 días a contar de la fecha anterior. Los plazos para su terminación por etapas de trabajo serán los siguientes:

Etapa	Plazo
Acopio de materiales	40 días
Roce, despeje y limpieza	45 días
Topografía y replanteo	20 días
Hoyadura e instalación de postes	50 días
Construcción mallas a tierra	50 días
Instalación de estructuras	40 días
Instalación de conductores	20 días
Templado de conductores	15 días
Pruebas finales y recepción de obras	10 días

12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

15°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

AMPLÍA AUTORIZACIÓN A METRAIN S.A. COMO ORGANISMO TÉCNICO DE INSPECCIÓN, SEGÚN SE INDICA

(Resolución)

Núm. 6.857 exenta.- Santiago, 28 de enero de 2015.- Visto: 1° Lo dispuesto en la ley N°18.410, de 1985; el decreto supremo N°315, de 1993; el decreto supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución exenta SEC N°527, de 1985 y sus modificaciones; el oficio circular SEC N°5897, de 1993; y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1° Que esta Superintendencia mediante resolución exenta SEC N°74, de fecha 19.01.1999, modificada por la resolución exenta SEC N° 940, de fecha 04.06.2012 autorizó a la empresa Metrain S.A., RUT 78.470.400-9, como Organismo Técnico de Inspección Periódica y Reparación de cilindros para GLP en servicio.

2° Que mediante carta de fecha 31.01.2014, N°de ingreso SEC 01737, Metrain S.A., representada legalmente por el Sr. Alberto Nally Fernández, ambos domiciliados en calle Vía Norte N°050 (Américo Vespucio N°01220), comuna de Quilicura, solicita autorización de esta Superintendencia para actuar como Organismo Técnico de Inspección para la inspección y mantención de válvulas para cilindros de GLP.

SEC
OFICINA DE PARTES
06 / JULIO / 2015
12269

Santiago, 3 de julio de 2015

De: **Comisión Tasadora**
Resolución Exenta N°7684, del 19 de marzo de 2015 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

A: **Superintendente de Electricidad y Combustibles.**
Sr. Luis Ávila Bravo

Ref.: Informa sobre el valor de las indemnizaciones por las servidumbres asociadas a la concesión otorgada a Desarrollo Energético Solar Chile SpA mediante Decreto Supremo N°147, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio de Energía, que afectan al predio sirviente ubicado en la comuna de Vallenar e inscrito a fojas 360, número 348, de 1989, del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar a nombre de la Sucesión Clotilde Vega Ramos y Julio Javier Vega Alvarado.

1. Mediante Decreto Supremo N°147, de fecha 11 de diciembre de 2014, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el día 9 de febrero de 2015, se otorgó a Desarrollo Energético Solar Chile SpA, una concesión definitiva para establecer la "Línea de Transmisión 1 X 110 kV Estancia Délano - Maitencillo" en la Región de Atacama, provincia de Huasco, comuna de Vallenar.

2. Por Resolución Exenta N°7684, de fecha 19 de marzo de 2015, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su Resuelvo Primero designó una Comisión Tasadora para que practique el avalúo de las indemnizaciones que deben pagarse a los propietarios del predio cuya servidumbre eléctrica individualiza en el mismo Resuelvo Primero. La designación recayó en los señores Rodrigo Alexis Tabja Reyes, Ingeniero Civil, RUT 8.351.820-0, Pablo Andrés Caglevic Medina, Abogado, R.U.T. 10.922.077-9, y don Patricio Javier Eusebio Bopp Latham, Ingeniero Agrónomo, RUT 4.943.338-7.

3. La Comisión designada, luego de haber aceptado la designación de la Superintendencia sostuvo su sesión constitutiva con fecha 2 de abril de 2015. En atención a la catástrofe natural que afectó gravemente a la Región de Atacama en el mes de marzo, se presentaron serias dificultades para viajar a la zona, pernoctar en la misma y para desplazarse dentro de ella, lo que motivó el retraso en la presentación del plan de trabajo y la realización de la visita a terreno.

4. Asimismo, mediante carta Ingreso SEC N°09296 de fecha 19 de mayo de 2015, informó a la Superintendencia de su constitución y presentó su plan de trabajo, el cual fue aprobado mediante Oficio ORD. N° 6864 de fecha 26 de mayo de 2015. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N°113 de 2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que *"Aprueba Reglamento sobre Integración y Funcionamiento de la Comisión Tasadora Establecida en los Artículos 63°, 64° y 65° del Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006"*, y sus modificaciones posteriores.

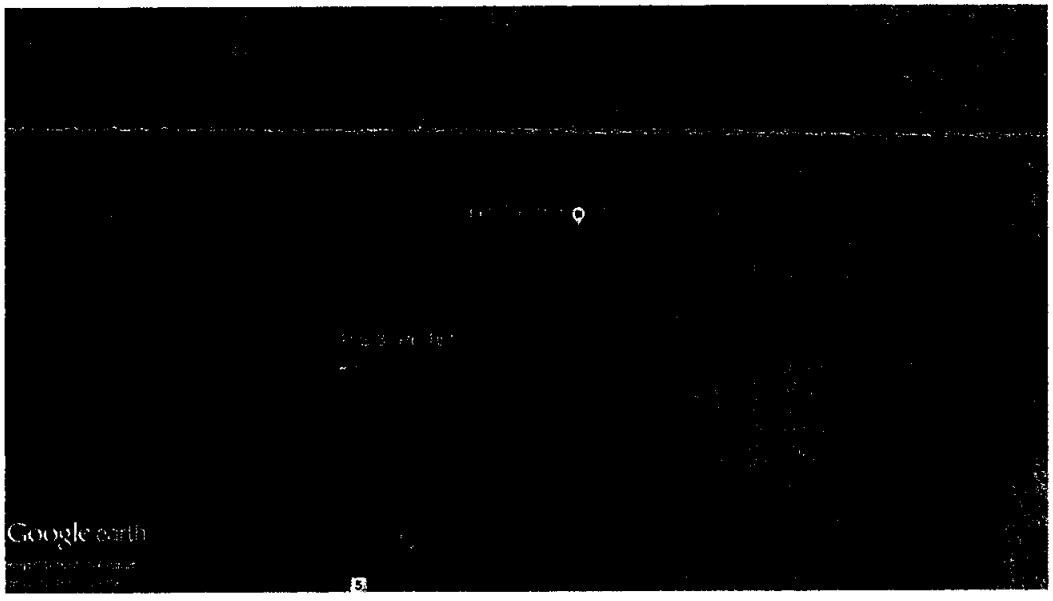
5. El día jueves 25 de junio de 2015 se efectuó la visita a terreno por todos los miembros de la Comisión, la que se inició a las 11:30 horas, concluyendo a las 12:15 horas del mismo día. En la visita y recorrido estuvieron presentes los señores René Retamales Bernal y Tomás Anuch Hott por la empresa eléctrica titular de la concesión, en adelante el "Concesionario". No hubo asistencia en representación de los propietarios de la Parcela N°161 de la Estancia Délano, ello pese a la citación realizada en tal sentido mediante avisos publicados en el Diario El Atacama, los días 20 y 21 de junio de 2015.

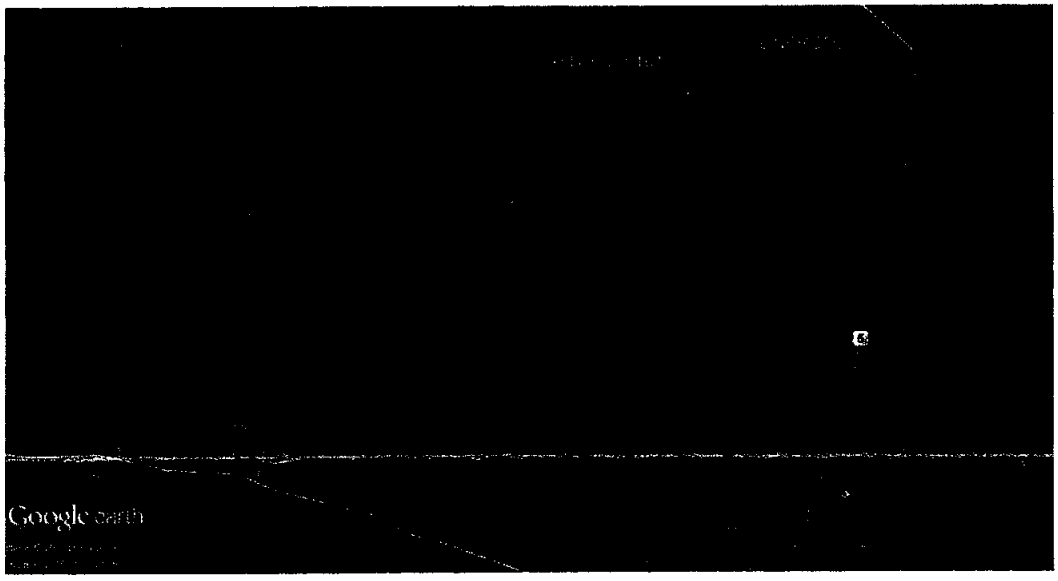
6. La Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) dispone en su artículo 69, numeral 1:

"El dueño del predio sirviente tendrá derecho a que se le pague:

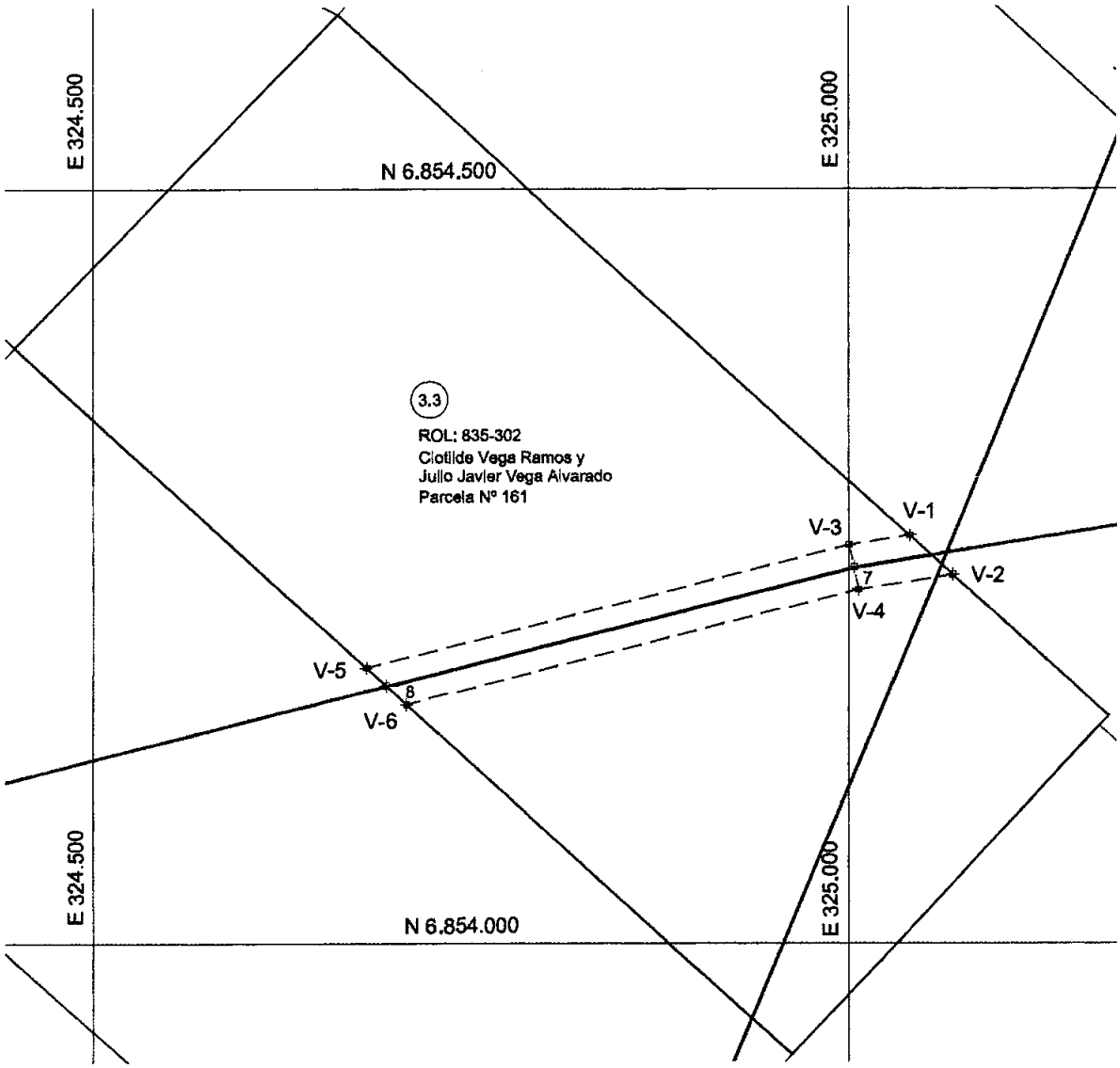
1.- El valor de todo terreno ocupado por las obras hidroeléctricas, incluidas las de embalse y estanques, por los postes y las torres de las líneas, por las zanjas de las líneas subterráneas, por los edificios y por los caminos de acceso, según los planos de servidumbres"; (el subrayado es nuestro)

Sobre el particular, los únicos planos de servidumbres a los que tuvo acceso la Comisión Tasadora corresponden a los remitidos por el Concesionario los cuales, en lo medular, para darse una idea aproximada de visualización, como fotografía aérea en la aplicación Google Earth se presentan así:



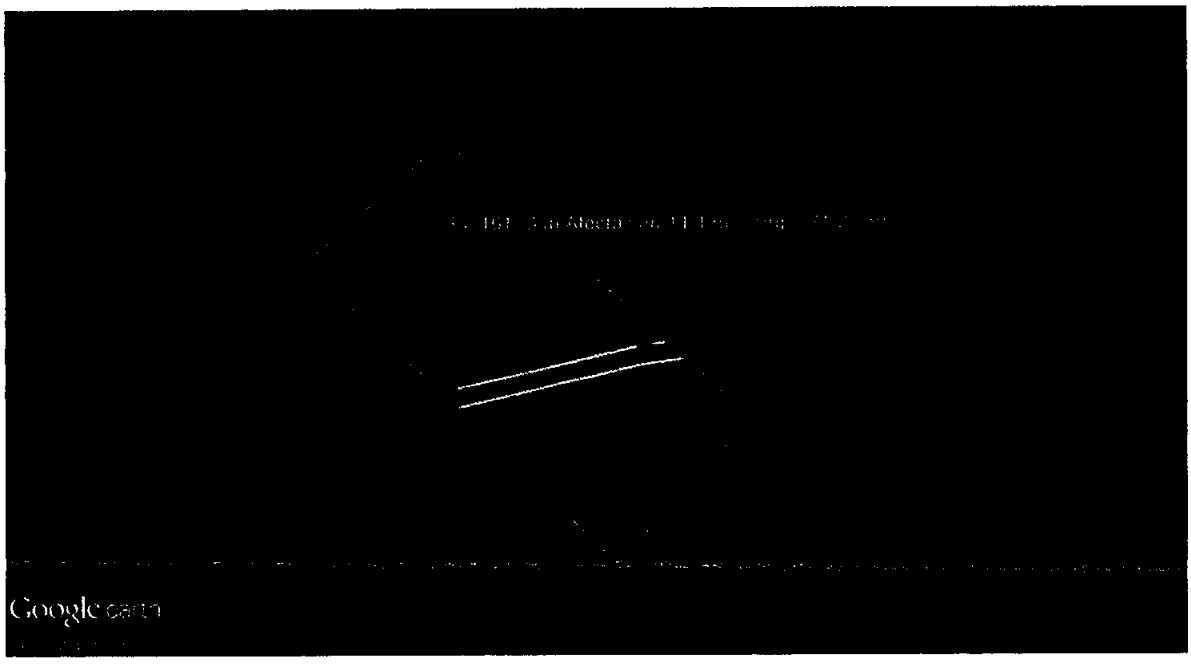


A nivel de detalle o específicamente para el predio que nos ocupa, el plano es el siguiente:



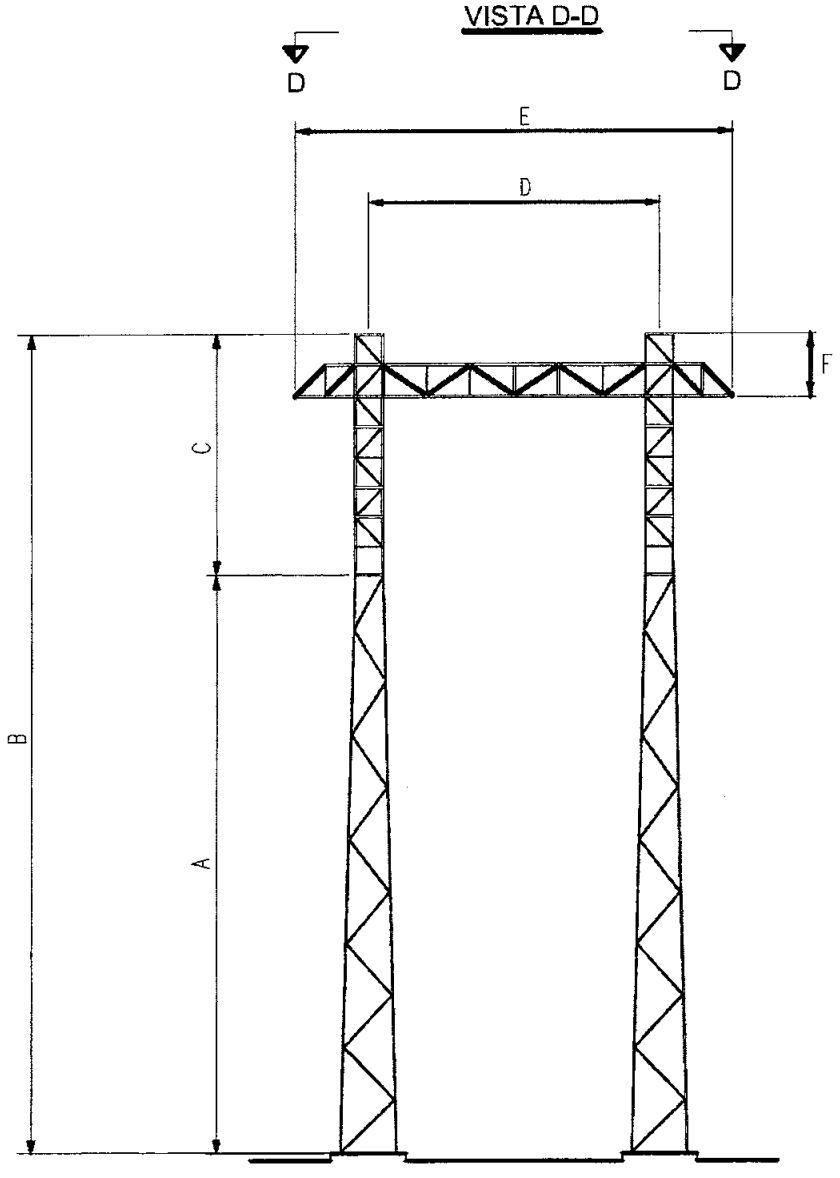
Extracto del Plano PS-03.3
Rol 835-302, inscrito a fojas 360, número 348 de 1989
del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar
Estancia Délano, Parcela 161

Lo anterior como fotografía aérea en la aplicación Google Earth se presenta así:



- Del Decreto de Concesión (D.S. N°147 del 11.12.14, del Ministerio de Energía) se desprende que la franja de servidumbre sería de 30 mts de ancho con una longitud 371,25 mts. La tensión de la línea, de acuerdo también a lo indicado en el Decreto de Concesión sería de 110 KV.

- Asimismo, de acuerdo a los planos remitidos se observa que el tramo de línea a instalar en el predio sirviente contaría dos estructuras de soporte. Estas estructuras serían del tipo Portal compuestas cada una por dos torres separadas 5 mts y unidas por una cruceta horizontal de 8 mts. Lo anterior se ha estimado que utiliza un área basal de aproximadamente 12 mts * 6 mts = 72 m^2. El plano remitido a este respecto por el Concesionario es el siguiente:



ESTRUCTURA APOYO N°7,
PORTAL COMPUESTO POR DOS TORRES DE CELOSIA 2(C-3000-14)
SEPARADAS 5 m Y UNIDAS POR CRUCETA HORIZONTAL DE 8 m
COLOCADA A 1,20 m DE COGOLLA

TIPO DE ESTRUCTURA	A (mm)	B (mm)	C (mm)	D (mm)	E (mm)	F (mm)
2(C-3000-14)	9500	14000	4500	5000	8000	1200

7. La Comisión, de acuerdo a su plan de trabajo, sesionó además los días 8, 22, 25 de junio de 2015 y 3 de julio de 2015, para buscar los acuerdos necesarios para llevar a cabo el avalúo de

la indemnización correspondiente a la servidumbre eléctrica asociada a la Concesión, como asimismo para analizar los documentos acompañados por los interesados.

8. Basados en las consideraciones antes expuestas, los miembros de la Comisión Tasadora en forma unánime, vienen en señalar los criterios, acuerdos y cálculos de valoración de la indemnización de la manera que se da cuenta seguidamente.

INFORME SOBRE EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA SERVIDUMBRE CONSTITUIDA POR DECRETO SUPREMO N°147 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2014, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2015, SOBRE EL PREDIO UBICADO EN LA COMUNA DE VALLENAR E INSCRITO A FOJAS 360, NÚMERO 348, DEL AÑO 1989, DEL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE ESA COMUNA A NOMBRE DE LA SUCESIÓN CLOTILDE VEGA RAMOS Y JULIO JAVIER VEGA ALVARADO.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PREDIO

Ubicado en la Comuna de Vallenar, corresponde a un predio agrícola denominado Estancia Délano, Parcela N°161, enrolado bajo el N°835-302 por el Servicio de Impuestos Internos, con un avalúo fiscal de $65.770 al primer semestre de 2015.

De acuerdo a los antecedentes legales proporcionados por el Concesionario, la propiedad objeto de este informe figura con su inscripción de dominio, a esa fecha, a nombre de la Sucesión Clotilde Vega Ramos y Julio Javier Vega Alvarado.

Los deslindes especiales del predio no se reproducen por constar en la respectiva inscripción conservatoria.

Suelos

Descripción del suelo

Este terreno de valle cordillerano, de origen aluvial, ubicado al norte de la ciudad de Vallenar, corresponde a suelos de secano con escasa acumulación de materia orgánica, baja fertilidad, delgados a profundidad media, de topografía plana, escasa pendiente, buen drenaje interno, textura franca arenosa a franca limosa, con predominio de suelos aridisoles. Éstos se caracterizan por su poca evolución debido a su condición de aridez, lo que se traduce en la acumulacion de sales y sodio, limitando la aptitud agrícola. De acuerdo a sus características, éste se clasifica como clase IVs cuya principal limitante es la escasez de humedad.

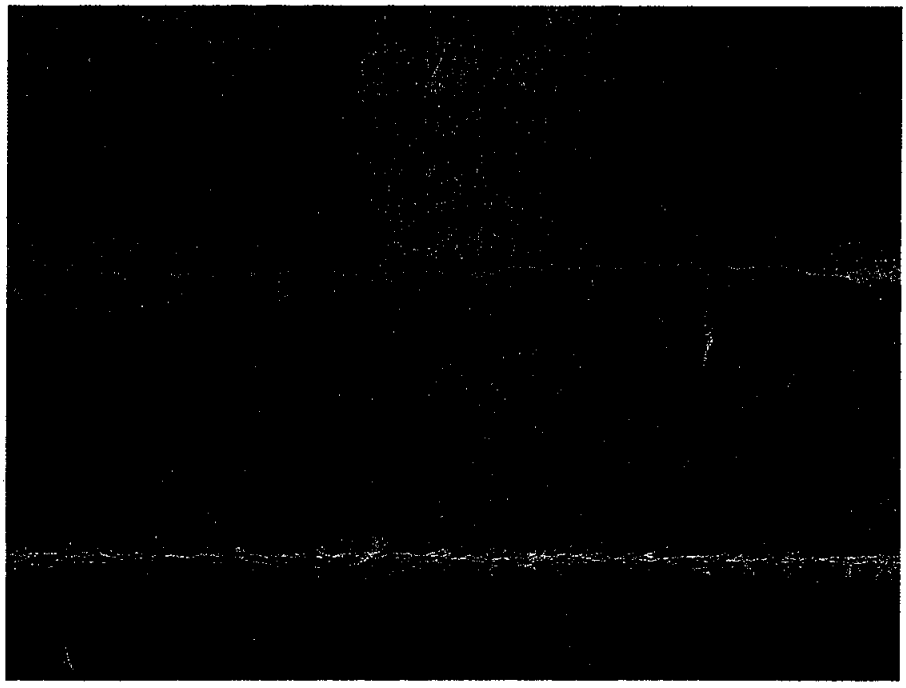
Descripción de la Propiedad

El predio se encuentra a una distancia aproximada de 3.500 mts de un camino secundario (Ruta C-442) que a su vez se interna aproximadamente 8.400 mts desde la Ruta 5 Norte en dirección Oeste.

De acuerdo a los planos remitidos por el Concesionario, el predio tiene una longitud de 690 mts y un ancho de 306 mts, cubriendo así una superficie total de 211.140 m^2.

El sector del predio donde se emplazaría la línea eléctrica no cuenta con ningún tipo de construcciones ni de instalaciones. Más aún, en el área circundante no se observa ningún tipo de actividad económica, turística, agrícola, minera industrial o forestal. No tiene redes de agua ni de electricidad cercana o visible, y se encuentra claramente en un sector rural.

Lo anterior también puede apreciarse en las dos fotos que se acompañan, tomadas por la Comisión Tasadora el día de su visita, la segunda de ellas muestra otra línea ya instalada y que se ubica aproximadamente en forma perpendicular al trazado bajo estudio.





II. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para estos efectos, esta Comisión ha tomado en consideración los diversos rubros indemnizatorios que se contemplan en el art. 68 del DFL N°1 de 1982 del Ministerio de Minería, hoy art. 69 del DFL N°4, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE), que señala:

"El dueño del predio sirviente tiene derecho a que se le pague:

1.- El valor de todo terreno ocupado por las obras hidroeléctricas, incluidas las de embalse y estanques, por los postes y las torres de las líneas, por las zanjas de líneas subterráneas, por los edificios y por los caminos de acceso, según los planos de servidumbre;

2.- El valor de los perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras o como consecuencia de ellas o del ejercicio de la servidumbre. Igualmente el valor de los perjuicios que causen las líneas aéreas.

3.- Una indemnización por el tránsito que el concesionario tiene derecho a hacer para los efectos de la custodia, conservación y reparación de las líneas. Esta indemnización no podrá ser superior al valor de una franja de terreno de dos metros de ancho, en la parte del predio ocupado por las líneas.

Si al constituirse una servidumbre quedaren terrenos inutilizados para su natural aprovechamiento, el concesionario estará obligado a extender la servidumbre a todos estos terrenos".

En especial se han considerado entre otros factores los siguientes:

- La observación del predio hecha por los miembros de esta Comisión en cuanto a tratarse de terrenos planos, a una distancia considerable de carreteras pavimentadas, y a aproximadamente 23,8 kilómetros de la ciudad de Vallenar.

- El clasificador de capacidad de uso de los suelos agrícolas los reporta como suelos de Clase IVs.

- El avalúo fiscal para el pago de contribuciones del predio es el siguiente:

Nombre del Predio	Nombre del Propietario	Rol del Predio	Avalúo Fiscal $
Estancia Délano, Parcela N°161	Sucesión Clotilde Vega Ramos y Julio Javier Vega Alvarado	835-302	65.770

- Además de lo anterior, analizando ofertas públicas por la venta de predios comparables, se ha estimado como valor representativo de mercado para el terreno un precio de $1.000.000/Ha.

En definitiva, para el análisis de los valores de tasación se tomaron en cuenta factores como los siguientes: proximidad de la vialidad existente, topografía, clase de suelo, plantaciones o construcciones existentes, actividad desarrollada en el predio, y presencia de subdivisión predial aprobada e inscrita en el Conservador de Bienes Raíces o existencia de loteos. Todo lo anterior permitió arribar a las conclusiones que se señalan en el cuadro indicado más adelante, en el punto denominado "Cálculo de la Valoración".

III. ACUERDOS DE VALORACIÓN

De acuerdo a los criterios precedentemente expuestos la Comisión ha acordado los siguientes criterios para cada concepto o partida indemnizatoria, los cuales se expresan con la misma numeración:

1) Una faja de ocupación del terreno por parte de la línea, de una dimensión estimativa (dependiendo del perfil y disposición definitiva de los cables en las estructuras de soporte) de 30 mts por el largo total de la línea en el predio que, de acuerdo a los planos remitidos por el Concesionario, sería de 371,25 mts. De esta partida indemnizatoria se considera un porcentaje equivalente a un 30% de la base de cálculo fijada por m^2 para el predio tasado.

Ello, en atención a que incluso con la línea instalada, la utilización del terreno se ve disminuida parcial y no totalmente.

2) Una porción de ocupación del terreno por parte de las estructuras de soporte. En esta propiedad, de acuerdo a los planos remitidos por el Concesionario, este tipo de estructuras ocupa una superficie aproximada de 72 m^2 donde la utilización del terreno se ve disminuida en su totalidad.

3) El valor de los perjuicios ocasionados durante la construcción por concepto de uso transitorio de superficies del predio. Para ello, se estimó un valor fijo de $1.000.000 por cada 500 mts de línea, considerando durante un período de tres meses, el uso de sendas o caminos interiores, y de la ocupación de otras superficies para el acopio de material durante la construcción.

4) El valor de los perjuicios ocasionados durante la construcción por concepto de tala de árboles o vegetación. Este concepto se estimó que tiene un valor nulo dado que no existe vegetación explotable que deba talarse.

5) El valor de los perjuicios causados por las líneas aéreas según lo establecido en el párrafo final del numeral 2 del artículo 69 de la LGSE. El valor de este tipo de perjuicios se ha estimado a partir del menor valor que experimenta cualquier terreno como consecuencia del atravieso de líneas como la proyectada, sea por su pérdida general de valor predial o bien por tener que soportar afectaciones paisajísticas o estéticas.

   Intentando objetivar este rubro indemnizatorio se acordó aplicar una metodología consistente en determinar un área teórica equivalente a 100 mts a cada lado del eje de la línea (200 mts en total), determinándose con ello un área a la cual se le aplica el valor base de cálculo estimado, en un porcentaje de afectación bajo (15%), ya que no se trata de terrenos ocupados sino de una fórmula estimativa destinada a darle un contenido asociado al valor del predio en lo que se considera afectado por ese menor valor que provoca en el conjunto del inmueble el atravieso de la línea.

   La afectación por este concepto se estima baja, fundamentalmente por la calidad de los tipos de suelo bajo la línea y su entorno, así como la distancia del predio hacia caminos pavimentados, entre otros factores.

6) El valor de la ocupación de terreno por el tránsito que el concesionario tiene derecho a hacer para los efectos de la custodia, conservación y reparación de las líneas. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69, numeral 3 de la LGSE, esta indemnización no puede ser superior al valor de una faja de terreno de dos metros de ancho, en la parte del predio ocupado por las líneas.

   Por ello, se consideró una faja de 2 metros de ancho por el largo de la línea contemplado en los planos remitidos por el concesionario.

IV. CÁLCULO DE LA VALORACIÓN

Los cálculos efectuados para los distintos rubros indemnizatorios se reflejan en la tabla siguiente:

1)	Valor del terreno ocupado. Artículo 69 LGSE, numeral 1 aplicado sólo a la línea				
	Longitud [m]	Ancho [m]	Limitación [%]	Valor [$/Há]	Valor Total [$]
	359,25	30	30%	1.497.600	484.212
2)	Valor del terreno ocupado. Artículo 69 LGSE, numeral 1 aplicado sólo a estructuras soportantes				
	Área Utilizada [m2]	N° Estructuras	Limitación [%]	Valor [$/Há]	Valor Total [$]
	70	2	100%	1.497.600	20.966
3)	Uso de caminos durante la construcción. Artículo 69 LGSE, numeral 2, primer inciso				
	Longitud [m]			Valor por 500 mts [$]	Valor Total [$]
	371,25			1.000.000	742.500
4)	Tala de vegetación. Perjuicios del artículo 69 LGSE, numeral 2, primer y segundo inciso				
	Longitud [m]	Ancho [m]	Hás	Valor Global [$]	Valor Total [$]
	371,25	30	1,11	-	-
5)	Perjuicios causados por la línea. Artículo 69 LGSE, numeral 2, segundo inciso				
	Longitud [m]	Ancho [m]	Afectación [%]	Valor [$/Há]	Valor Total [$]
	371,25	200	15%	1.497.600	1.667.952
6)	Valor terreno ocupado. Faja de tránsito. Artículo 69 LGSE, numeral 3				
	Longitud [m]	Ancho [m]	Afectación [%]	Valor [$/Há]	Valor Total [$]
	371,25	2	100%	1.497.600	111.197

V. CONCLUSIÓN

El valor de la indemnización por la servidumbre que afecta al predio ubicado en la comuna de Vallenar e inscrito a fojas 360, número 348, del año 1989, del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar a nombre de la Sucesión Clotilde Vega Ramos y Julio Javier Vega Alvarado es de $3.026.827.-

De acuerdo a lo señalado en el artículo 70 de la LGSE, este valor deberá cancelarse aumentado en un 20% respecto de las partidas de predio ocupado, con lo que la indemnización total que se debe cancelar como indemnización por la servidumbre en este predio asciende a la suma de $3.632.192.-

Sírvase Sr. Superintendente, tener por practicado mediante el presente informe, el avalúo de la indemnización derivada de la servidumbre eléctrica sobre la propiedad a que se refiere el Decreto Supremo N°147 del 11.12.14, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de febrero de 2015, y que afecta al predio sirviente ubicado en la comuna de Vallenar e inscrito a fojas 360, número 348, del año 1989, del Conservador de Bienes Raíces de esa comuna.

Siendo cuanto podemos informar al Señor Superintendente, le saludan atentamente a usted, los miembros de la Comisión Tasadora establecida mediante Resolución Exenta N°7684 del 19.03.15 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Pablo Caglevic Medina
Abogado Presidente

Rodrigo Tabja Reyes
Ingeniero Civil Electricista

Patricio Bopp Latham
Ingeniero Agrónomo

CONTRATO DE ACTIVIDADES

PARA LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE TRANSELEC

ENTRE

DENERSOL SpA.

Y

TRANSELEC S.A.

En Santiago de Chile, a 16 de septiembre de 2013 entre DESARROLLO SOLAR ENERGÉTICO CHILE SpA., en adelante e indistintamente DENERSOL, RUT 76.173.319-2, representado por su Gerente General, doña María del Carmen Lauder Albert, cédula nacional de identidad N° 24.135.855-0 ambos con domicilio en Santiago, calle Cerro Colorado 5240, piso 10, comuna de Las Condes, y TRANSELEC S.A., RUT N° 76.555.400-4 en adelante e indistintamente TRANSELEC, representada por su Vicepresidente de Operaciones, señor Rodrigo López V., cédula nacional de identidad N° 7.518.088-8, ambos con domicilio en Santiago, Avenida Apoquindo Nº 3721, piso 6, Las Condes, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: **OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.**

1.1 Mediante el presente Contrato, las partes acuerdan las condiciones bajo las cuales TRANSELEC en coordinación con DENERSOL realizarán las actividades indicadas en la cláusula TERCERO, con el objeto que DENERSOL instale un paño de 110 kV, en adelante PAÑO DE CONEXIÓN, en la Subestación Maitencillo, de propiedad de TRANSELEC S.A., en adelante e indistintamente LA SUBESTACIÓN, como asimismo, establecer las responsabilidades en la ejecución de las obras para conectar dicho paño a la Barra N° 1 de 110kV, de la referida subestación, en adelante e indistintamente LA BARRA.

1.2 Se deja expresamente estipulado que la conexión física del PAÑO DE CONEXIÓN a las instalaciones del Sistema de Transmisión de TRANSELEC (STT) sólo se podrá realizar una vez que estén acordados y firmados los siguientes documentos: a) Contrato de Uso de Espacio Físico e Instalaciones Comunes, b) Convenio de Operación del PAÑO DE CONEXIÓN y c) Contrato de Compra venta de extensión de plataforma, barra N°1 y malla a tierra. Dichos documentos regularán la conexión y la relación operacional entre ambas empresas, respectivamente. Esta condición es considerada como esencial y determinante por las partes, para proceder a la conexión.

1.3 La ubicación para la instalación del PAÑO DE CONEXIÓN, se identifica en el Anexo N° 1.

1.4 En caso que el proyecto de conexión de DENERSOL contemple ampliaciones a instalaciones propiedad de TRANSELEC, éstas las podrá realizar DENERSOL, previa coordinación y conformidad por escrito de TRANSELEC. Posteriormente a su ejecución, se deberá celebrar la compraventa de las obras, de modo que asegure a TRANSELEC mantener la continuidad de su propiedad. El valor de transferencia de la eventual compraventa señalado en 1.2, será igual al valor de inversión de instalaciones existentes equivalentes que sean valorizadas en el estudio de tarificación del sistema de transmisión subtransmisión, que es coordinado por

5.2 Coordinador de Terreno.

Para resguardar la seguridad del servicio de las instalaciones en explotación, propias y de terceros existentes en LA SUBESTACIÓN, TRANSELEC asignará un profesional de un nivel técnico adecuado, el que realizará labores de coordinador de terreno, durante la etapa de construcción del PAÑO DE CONEXIÓN.

El Coordinador de Terreno cumplirá las siguientes funciones:

5.2.1 Efectuar la coordinación, conforme con la normativa vigente en TRANSELEC, entre las actividades de la Inspección Técnica de Obra y el Jefe de Operaciones de la Gerencia Zonal. Tramitará las Autorizaciones de Trabajo, que correspondan, las que deben ser solicitadas con una antelación de cuatro semanas, incluyendo en ellas los Estudios de Seguridad de Servicio. La preparación de ambos documentos será responsabilidad de DENERSOL.

5.2.2 Solicitar información de la Inspección Técnica de Obras respecto de la cual podrá hacer comentarios u observaciones, en relación con aspectos de seguridad y otros de coordinación local, especialmente en aquellos trabajos que impliquen la interconexión entre las nuevas instalaciones y el resto de LA SUBESTACION.

5.2.3 Poner a disposición de la Inspección Técnica de Obra de DENERSOL las normas y procedimientos de seguridad y salud ocupacional que dispone TRANSELEC, para que ésta y/o el personal del contratista constructor y sus subcontratistas puedan transitar con riesgos controlados dentro de los recintos de TRANSELEC, lo que será verificado en forma aleatoria durante el desarrollo de las faenas de construcción.

5.2.4 Poner a disposición de la Inspección Técnica de Obra de DENERSOL las normas y procedimientos de medio ambiente que dispone TRANSELEC, para que ella y/o el personal del contratista constructor y sus subcontratistas reduzcan los impactos ambientales dentro de los recintos de TRANSELEC, lo que será verificado en forma aleatoria durante el desarrollo de las faenas de construcción.

5.2.5 Velar por el cumplimiento por parte de la Inspección Técnica de Obras de las normas que permitirán controlar los riesgos de desconexión de instalaciones, en especial el cumplimiento de lo dispuesto en la Planificación de los Trabajos y en los Estudios de Seguridad Sistémica.

5.3 Comunicaciones.

Todas las comunicaciones, excluyendo las de carácter administrativo, que se efectúen bajo el presente Contrato, se realizarán por escrito y serán enviadas a la otra Parte por mano o correo electrónico, con timbre de recepción en el primer caso o de confirmación en el segundo.

Las comunicaciones efectuadas bajo este numeral, se entenderán recibidas:

calidad red line (planos de la puesta en servicio, marcados en rojo, necesarios para la revisión de los planos AS-BUILT).

7.4 Para garantizar lo anterior, y previo a la puesta en servicio, DENERSOL entregará una boleta de garantía por UF 1000, cuyo plazo de vigencia será de seis meses contados desde la fecha coordinada de puesta en servicio del PAÑO DE CONEXIÓN, la cual será devuelta una vez recibida toda la información anteriormente indicada. Por lo tanto, DENERSOL acepta desde ya que TRANSELEC no autorice la puesta en servicio de las nuevas instalaciones, mientras DENERSOL no entregue la referida boleta.

7.5 Si al cabo de dos meses contados desde la puesta en servicio de las instalaciones, no es entregada toda la información indicada en esta cláusula, DENERSOL autoriza desde ya a TRANSELEC para cobrar la boleta de garantía indicada. En el caso de no haberse hecho efectiva la garantía, TRANSELEC la devolverá endosada a DENERSOL dentro del plazo de quince (15) días corridos después de cumplida la obligación garantizada por DENERSOL.

El modelo de la boleta de garantía a entregar se encuentra en el Anexo N° 4.

OCTAVO: **ACTIVIDADES DE PUESTA EN SERVICIO.**

Las partes acuerdan los siguientes criterios generales para la puesta en servicio del PAÑO DE CONEXIÓN:

8.1 Pruebas en terreno.

8.1.1 Las mediciones y pruebas a los equipos primarios, de control, medida y protecciones las efectuará DENERSOL con los equipos montados en sus lugares definitivos. TRANSELEC tendrá un plazo de a lo menos treinta (30) días hábiles, previos a la fecha estimada de puesta en servicio, para llevar a cabo su verificación. Los protocolos de fábrica sólo constituirán una referencia para la revisión de las pruebas de terreno.

8.1.2 Previo a la energización desde el STT, DENERSOL realizará pruebas de voltaje aplicado (hi-pot), a voltaje nominal en corriente alterna a los equipos de alta tensión del PAÑO DE CONEXIÓN. Estas pruebas serán de la exclusiva responsabilidad de DENERSOL.

8.1.3 TRANSELEC podrá hacer observaciones y comentarios a los protocolos de fábrica y de puesta en servicio en terreno de los equipos primarios, de control, medida y protecciones de DENERSOL, asociados al PAÑO DE CONEXIÓN y autorizará su conexión al Sistema de Transmisión de TRANSELEC, cuando esta última no tenga más observaciones que efectuar.

8.1.4 Las observaciones y comentarios de TRANSELEC se refieren y abarcan estrictamente a estos protocolos y no liberan a DENERSOL de sus responsabilidades asociadas con la ejecución del proyecto.

NOVENO: **AUTORIZACIONES E INFORMACIÓN A ORGANISMOS FISCALIZADORES.**

Será de responsabilidad de DENERSOL enviar a los organismos pertinentes, todas las notificaciones y solicitudes que las leyes, reglamentos y normativa en general establecen, en especial a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a la Comisión Nacional de Energía, al respectivo CDEC y a toda otra autoridad sectorial que corresponda. TRANSELEC no realizará la conexión de las nuevas instalaciones sin que estén emitidas las notificaciones y recibidas las autorizaciones correspondientes.

DÉCIMO: **RESPONSABILIDADES GENERALES.**

10.1 Las partes declaran expresamente que las actividades que desarrollará TRANSELEC, con motivo del presente instrumento, cuyo alcance se ha indicado en la cláusula TERCERO, sólo tienen por objeto procurar que la nueva conexión no cause detrimento en la continuidad, seguridad y calidad del servicio en el punto de conexión.

Considerando que las actividades detalladas en los Anexos N° 2 y N° 3 del presente Contrato son requeridas a consecuencia de la conexión del PAÑO DE CONEXIÓN de DENERSOL, las partes dejan constancia que TRANSELEC no será responsable de los daños o perjuicios que eventualmente se produzcan sobre el Sistema Interconectado, producto de deficiencias del proyecto de DENERSOL no observadas en dichas actividades.

10.2 En caso que se ocasionaren daños a DENERSOL o a terceros, causados por la ejecución de las actividades indicadas en el presente instrumento, TRANSELEC será responsable de los perjuicios que puedan sufrir las personas, instalaciones y/o equipos de DENERSOL o de terceros, en la medida que tales perjuicios sean imputables a la falta de la debida diligencia de TRANSELEC, su personal o personal de sus contratistas o subcontratistas. En todo caso, TRANSELEC responderá de éstos hasta por el monto de los perjuicios directos efectivamente causados y en conformidad con las normas generales del derecho común.

10.3 Por su parte, en caso que se ocasionaren daños a TRANSELEC o a terceros, causados por la ejecución de las actividades indicadas en el presente instrumento, DENERSOL será responsable de los perjuicios que puedan sufrir las personas, instalaciones y/o equipos de TRANSELEC o terceros, en la medida que tales perjuicios sean imputables a la falta de la debida diligencia de DENERSOL, su personal o personal de sus contratistas o subcontratistas. DENERSOL responderá de tales perjuicios en conformidad con las normas generales del derecho común.

UNDÉCIMO: **ACCESO A RECINTOS.**

Durante la ejecución de las obras de construcción del PAÑO DE CONEXIÓN, período comprendido entre la instalación de faenas y el retiro de ellas del recinto de TRANSELEC, las partes acuerdan lo siguiente:

11.1 El personal de DENERSOL o sus contratistas, tendrán acceso a la zona delimitada para la construcción del PAÑO DE CONEXIÓN y a áreas de circulación expresamente definidas por

12.7 DENERSOL no podrá gestionar la visita de autoridades ni medios de comunicación a las instalaciones del PAÑO DE CONEXIÓN, sin autorización previa de TRANSELEC. En caso de fiscalizaciones de parte de la autoridad, DENERSOL notificará a TRANSELEC y remitirá copia de las observaciones generadas tras la visita.

12.8 DENERSOL no podrá instalar equipos con sustancias que contengan policlorobifenilos (PCB), ni almacenar dichas sustancias en los recintos utilizados. TRANSELEC podrá solicitar un análisis de laboratorio, a costo y cargo de DENERSOL, si lo determinase necesario. Si el resultado de dicho análisis demostrara su existencia en los equipos, TRANSELEC podrá ordenar el retiro de tales sustancias y/o equipos.

12.9 En caso de incumplimiento de tales obligaciones por parte de DENERSOL, TRANSELEC comunicará por escrito dicha circunstancia, indicando los fundamentos de la misma, para su corrección. En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones que pongan en riesgo a las personas, relaciones con la comunidad, medioambiente, los bienes de terceros y/o seguridad de suministro, TRANSELEC quedará facultada para retirar la autorización de acceso a la zona delimitada para la construcción del PAÑO DE CONEXIÓN señalada en la cláusula UNDÉCIMO de este Contrato.

DECIMOTERCERO: **COSTOS Y CONDICIONES DE PAGO.**

13.1 DENERSOL se obliga a pagar a TRANSELEC, por las actividades antes señaladas, el equivalente en pesos, moneda nacional, a UF (1800), más IVA, según detalle indicado en esta misma cláusula. El pago se hará en dos (2) cuotas, cada una de ellas correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del referido monto. DENERSOL pagará a TRANSELEC la primera cuota del contrato de las actividades para la conexión donde se aplicará de forma única el abono de 200 (doscientas) UF ya pagado por DENERSOL a TRANSELEC, por lo que la cuota N°1 corresponde al valor de 700 (setecientas) UF, más IVA, monto facturado por TRANSELEC una vez suscrito el presente Contrato y pagado por DENERSOL dentro de los 10 (diez) días corridos, contados desde la recepción de la respectiva factura. La segunda cuota se pagará, a la fecha en que el PAÑO DE CONEXIÓN estén en condiciones técnicas de ser energizados, según información escrita que proporcionará TRANSELEC a DENERSOL.

13.2 Adicionalmente, por cada 30 días del período comprendido entre el inicio de las faenas de construcción del PAÑO DE CONEXIÓN y la fecha de término de las actividades pendientes a ejecutar posterior a la puesta en servicio, y acordadas entre las Partes, DENERSOL se obliga a pagar a TRANSELEC por el Coordinador de Terreno el equivalente en moneda nacional a UF 140 (ciento cuarenta Unidades de Fomento), más IVA. En caso de fracción del periodo de 30 días, la suma a pagar se determinará proporcionalmente dividiendo las UF 140 por 30 y multiplicando dicho resultado por el número de días correspondiente a la fracción de 30 días. Este pago por el coordinador se hará cada mes en forma de mes vencido. La facturación del Coordinador de Terreno se podrá suspender durante el período de construcción de las obras, cuando DENERSOL comunique formalmente a TRANSELEC que detiene las actividades de su proyecto, caso en el cual deberá informar a TRANSELEC tanto su suspensión como su reinicio con 10 (diez) días hábiles de anticipación.

16.2 En caso que DENERSOL no haya iniciado sus trabajos, y que un tercero deba iniciar anticipadamente la ampliación de instalaciones comunes que posteriormente serán utilizadas por el PAÑO DE CONEXIÓN, las partes se comprometen a calcular el pago mensual adicional, de manera que DENERSOL concurra en el pago de las instalaciones comunes que va a disponer anticipadamente. TRANSELEC informará por escrito dicho el valor de dicho pago mensual adicional.

16.3 Para el cálculo del pago adicional al indicado en el punto 16.1, mencionado en el punto 16.2 de la presente cláusula, se considerará la Mensualidad de los Costos de Inversión en que incurrió el tercero o TRANSELEC para la construcción anticipada de las instalaciones comunes de patio, calculados considerando una tasa de descuento del 10% anual y una vida útil de 30 años, y un 3% del Costo de Inversión correspondientes al costo anual de Operación, Mantenimiento y Administración de la obra, dividido por el número de posiciones de la ampliación. Los costos incurridos deberán ser acreditados por una empresa de ingeniería independiente la cual será acordada por las partes involucradas. Los usuarios de la ampliación deberán incurrir en el costo asociado a los servicios de la empresa de ingeniería mencionada en iguales proporciones.

16.4 TRANSELEC podrá proponer la reasignación de espacio físico dentro de LA SUBESTACIÓN, cuando estime que existen beneficios para DENERSOL y un tercero involucrado, la cual deberá ser aceptada por todas las partes mediante carta escrita. En caso de concretarse dicha reasignación, TRANSELEC realizará los ADDENDUM a los contratos de los involucrados, indicando las nuevas asignaciones de espacio físico y los nuevos montos de cobro mensual por asignación de espacio físico. Dichos nuevos cobros seguirán la metodología expuesta en los numerales 16.1, 16.2 y 16.3.

16.5 En caso que DENERSOL no realice el pago de alguna de las mensualidades indicadas en los puntos 16.1 o 16.2 o 16.4, o no haya puesto en servicio las obras del PAÑO DE CONEXIÓN antes del término del presente contrato, TRANSELEC podrá dar por finalizada la opción de espacio físico asignado a DENERSOL, informando por carta dirigida al representante legal de DENERSOL que dicha opción se da por caducada, solicitándole el retiro de sus equipos y materiales de LA SUBESTACIÓN, si correspondiere. Si el retiro de las instalaciones no ocurriera, TRANSELEC podrá hacer la desocupación del espacio utilizado, a costo de DENERSOL.

DECIMOSÉPTIMO: **ARBITRAJE.**

En caso de surgir cualquier controversia o dificultad que se produzca entre las partes con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento, aplicación o término de este contrato, las Partes las someterán a conocimiento y fallo de un árbitro designado de común acuerdo por ellas, el que tendrá la calidad de arbitrador respecto al procedimiento, pero deberá fallar conforme a derecho, no procediendo en su contra recurso legal alguno, con la excepción del recurso de queja ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, y del recurso de casación en la forma por las causales de incompetencia y ultrapetita.

El árbitro será designado de común acuerdo entre las partes y, en caso de desacuerdo, por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Para tales efectos, las partes le confieren poder especial e irrevocable

Contrato cedido, bajo estas mismas condiciones. Verificada la cesión, aporte o transferencia del presente convenio, todos los derechos y obligaciones que de él emanen se entenderán radicados en el cesionario y su contraparte, los que pasarán a ser partes integrantes de este Contrato.

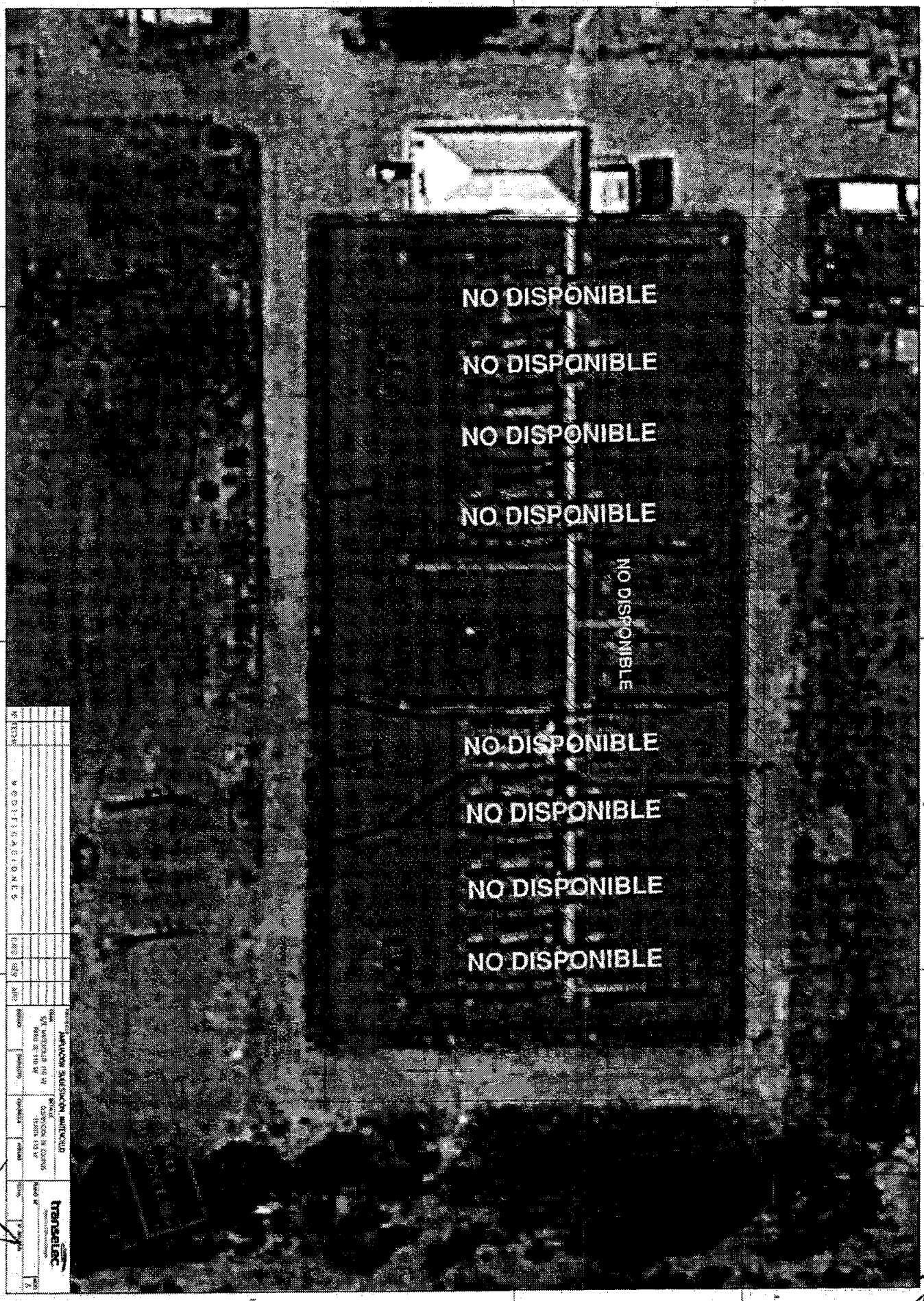
VIGÉSIMO TERCERO: PERSONERÍAS.

La personería de doña María del Carmen Lauder Albert para representar a DENERSOL consta en la escritura pública de fecha 14 de diciembre de 2012, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de don Rodrigo López Vergara para representar a TRANSELEC consta en la escritura pública de fecha 1 de diciembre de 2010, otorgada ante el Notario de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo.

Rodrigo López Vergara
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES
TRANSELEC S.A.

María del Carmen Lauder Albert
GERENTE GENERAL
DENERSOL SpA.


NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE

1.9 **Proyecto de interconexión de los sistemas de control.** ☒
Dentro de la información a presentar, se deberá incluir lo siguiente:

- Filosofía del control.
- Planos de telecontrol.
- Planos de alambrados.
- Planos elementales de C.A. y de C.C.
- Controlador del paño: lógica, plano, marca, modelo.
- Minuta de alambrado donde el proyectista describe los trabajos a realizar. Debe ser concordante con el plano unilineal.

1.10 **Proyecto de interconexión con el sistema de comunicaciones en servicio.** ☒
Se considerará a lo menos lo siguiente:

- SCADA: DENERSOL debe enviar directamente al CDEC – SIC la información para la supervisión del PAÑO DE CONEXIÓN que este solicite. Además, deberá contratar a una empresa calificada por TRANSELEC para modificar la base datos SCADA existente. Para estos efectos, TRANSELEC deberá entregar a DENERSOL lista de empresas calificadas, dentro de la cual DENERSOL deberá elegir una de ellas.
- Comunicaciones de las protecciones y señales de SCADA: Establecer protocolos de comunicación a utilizar por las protecciones y controladores de paño. El actual estándar de TRANSELEC es fibra óptica, en el protocolo DNP3.0 sobre el medio TCP/IP (cable de red ethernet).
- Telecomunicaciones: si se usara onda portadora, analizar posible interferencia con los carrier de TRANSELEC en servicio.

1.11 **Planos de interconexión con los servicios auxiliares.** ☒
Se considerará a lo menos lo siguiente:

- Plano de interconexión en corriente continua
- Plano de interconexión en corriente alterna
- Plano con tablero de distribución de la ampliación

1.12 **Plano de la malla de tierra.** ☒
En función del estudio solicitado, si existiera una ampliación de la malla, medida de su resistividad y agregarla en los planos correspondientes de las subestaciones Cardones y Carrera Pinto de TRANSELEC.

1.13 **Memoria de cálculos sísmicos.** ☒
Corresponderán a los equipos primarios, fundaciones y estructuras de aquellas instalaciones que eventualmente DENERSOL pudiera vender TRANSELEC (por ejemplo: ampliaciones de barras). Para el resto, se solicitará una declaración escrita del representante legal de DENERSOL, en la que se indique que el proyecto cumple con todas las disposiciones vigentes de la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio, en especial en la parte que regula estas materias.

- Flujos potencia
- Estudios de cortocircuito
- Estabilidad permanente
- Estabilidad transitoria (dinámica)

2.5 **Estudio de Impacto en las Instalaciones de Transmisión por aumento de Nivel de Cortocircuito.** ☒

Estudio del efecto de la nueva conexión por aumento del nivel de cortocircuito en las subestaciones afectadas sobre la capacidad de los equipos primarios existentes conectados (TT/CC, trampas de onda, interruptores y desconectadores), usando el método IEC 60909/VDE 0102 de DIgSILENT. Se deben considerar el escenario de generación y topología del sistema, actualizado al momento en que se conecten las nuevas instalaciones. Este estudio será el mismo que se presenta al CDEC-SIC.

2.6 **Estudio de la Capacidad de la Malla de Puesta a Tierra.** ☒

Estudio del efecto de la nueva conexión por aumento del nivel de cortocircuito sobre las mallas de puesta a tierra de las subestaciones afectadas, incluyendo los patios de alta tensión correspondientes. Para este estudio, se debe suponer el tiempo de despeje de falla como el tiempo de respaldo de las protecciones de las instalaciones adyacentes considerando la protección diferencial inhabilitada como una condición operacional. El nivel de cortocircuito utilizado, debe ser coherente con el indicado en el estudio de impacto en las instalaciones de transmisión por aumento de nivel de cortocircuito. Si del estudio resultare la necesidad de hacer modificaciones a las mallas de puesta a tierra, ellas serán de costo y cargo de DENERSOL y las obras deberán quedar finalizadas antes de la puesta en servicio de la conexión.

De todas maneras, el estudio deberá considerar el cálculo de las tensiones de paso y de contacto, las que deben ser menores que las máximas aceptadas, considerando la corriente mayor a tierra. Debe contener además, una medida de la resistividad del terreno, efectuada con el método de Wenner, con su análisis de los estratos a través de curvas patrón de Orellana-Mooney.

2.7 **Estudio de la capacidad de los servicios auxiliares.** ☒

Estudio de los consumos de corriente continua y alterna de la nueva conexión y su impacto sobre los SS/AA existentes en las subestaciones Cardones y Carrera Pinto de TRANSELEC (Transformador SS/AA, Bancos de Baterías, Grupos de Emergencia, alimentadores, etc.).

2.8 **Estudio para los sistemas de telecomunicación y teleprotecciones.** ☒

Estudios necesarios que verifiquen la factibilidad técnica de la solución de telecomunicaciones y teleprotecciones respecto de las instalaciones en servicio. Estudios tales como:

- Estudios Modales de las nuevas líneas para los sistemas OPAT (especificar alcances)
- Estudios de espectro para los sistemas OPAT(especificar alcances)

2.9 **Informe de modificación del Sistema Scada de TRANSELEC.** ☒

DENERSOL deberá contratar a una empresa calificada por TRANSELEC para que realice los trabajos de incorporacion y las pruebas funcionales de la ampliación de los sistemas SCADA de TRANSELEC en el COZ y en el CDT, motivada por la conexión del PAÑO DE CONEXIÓN.

ANEXO N° 3

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR TRANSELEC PARA LA CONEXIÓN AL STT.

a) **Entrega de información y antecedentes relacionados con:**

a.1. Planos de LA SUBESTACIÓN que se requiera para la conexión de los PAÑOS DE CONEXIÓN y que TRANSELEC tenga disponibles.

a.2. Planos de fabricación de estructuras, marcos de barras y líneas y que TRANSELEC tenga disponibles.

En caso que la información no esté disponible, ésta deberá ser levantada en terreno por DENERSOL, a su costo. La información levantada será enviada a TRANSELEC para sus observaciones, quien responderá de acuerdo a los plazos establecido en el presente contrato.
La información entregada por TRANSELEC deberá ser verificada y validada en terreno por DENERSOL.

e) Interconexión de los sistemas de control, telecontrol, protecciones y teleprotecciones.

DENERSOL informará a TRANSELEC la ubicación de los puntos de conexión en las regletas de terminales de los circuitos de control, protecciones y teleprotecciones asociados al PAÑO DE CONEXIÓN, información que será verificada por TRANSELEC.

Con posterioridad a la aprobación de los proyectos y a la revisión de las instalaciones de control de DENERSOL, TRANSELEC supervisará los trabajos de interconexión de los circuitos de control, protecciones y teleprotecciones de TRANSELEC y de DENERSOL.

ADDENDUM N°1 AL
CONTRATO DE ACTIVIDADES PARA LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE TRANSELEC
ENTRE
DENERSOL SpA.
Y
TRANSELEC S.A.

En Santiago de Chile, a 25 de septiembre de 2013 entre DESARROLLO SOLAR ENERGÉTICO CHILE SpA., en adelante e indistintamente DENERSOL, RUT 76.173.319-2, representado por su Gerente General, doña María del Carmen Lauder Albert, cédula nacional de identidad N° 24.135.855-0 ambos con domicilio en Santiago, calle Cerro Colorado 5240, piso 10, comuna de Las Condes, y TRANSELEC S.A., RUT N° 76.555.400-4 en adelante e indistintamente TRANSELEC, representada por su Vicepresidente de Operaciones, señor Rodrigo López V., cédula nacional de identidad N° 7.518.088-8, ambos con domicilio en Santiago, Avenida Apoquindo Nº 3721, piso 6, Las Condes, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Mediante instrumento privado de fecha 16 de septiembre de 2013, DENERSOL y TRANSELEC suscribieron el contrato denominado "Contrato de actividades para la conexión al sistema de trasmisión de TRANSELEC", en adelante el "Contrato", mediante el cual DENERSOL y TRANSELEC acordaron las condiciones de conexión de las instalaciones de DENERSOL y TRANSELEC en la subestación Maitencillo.

SEGUNDO: COMPLEMENTACIÓN AL CONTRATO. DECLARACIONES DE DENERSOL.

DENERSOL declara tomar conocimiento de la existencia de un camino, ubicado al norte y colindante al último paño en el patio de 110 kV de la Subestación Maitencillo, según se destaca en el Anexo N°1 del presente instrumento.

Desde ya DENERSOL se compromete al traslado del camino a continuación de la nueva posición estipulada en el Contrato en condiciones equivalente a las actuales.

Dicho traslado y construcción será de costo y cargo de DENERSOL, previa aprobación de TRANSELEC.

Asimismo, DENERSOL se compromete a disponer del material de desecho resultante del movimiento del camino respetando la normativa medioambiental vigente y las instrucciones de seguridad impartidas por TRANSELEC.

TERCERO: ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES.

Aquellas estipulaciones del Contrato que no hubiesen sido modificadas, alteradas o complementadas por este Addendum, permanecerán plenamente vigentes y servirán para informar a las partes sobre los términos y alcances de las cláusulas de este instrumento.

CUARTO: EJEMPLARES.

El presente Addendum Nº 1 se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor quedando 2 (dos) en poder de cada parte.

QUINTO: PERSONERÍAS.

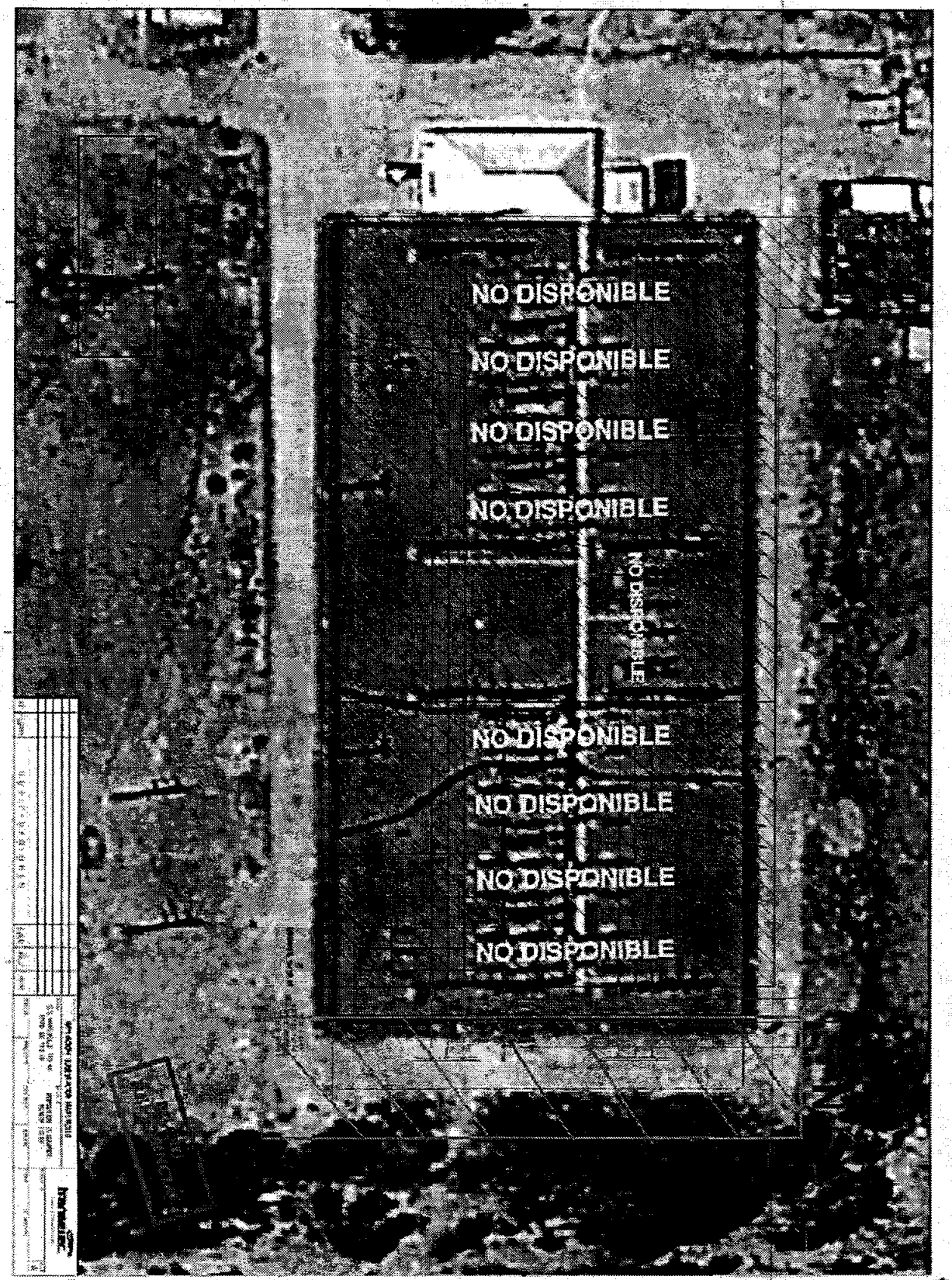
La personería de doña Maria del Carmen Lauder Albert para representar a DENERSOL, consta en la escritura pública de fecha 14 de diciembre 2012, otorgada ante el Notario Público de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernandez.

La personería de don Rodrigo López Vergara, para representar a TRANSELEC, consta en la escritura pública de fecha 1 de diciembre de 2010, otorgada ante la Notario de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo.

Rodrigo López Vergara
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES
TRANSELEC S.A.

Maria del Carmen Lauder Albert
GERENTE GENERAL
DENERSOL SpA.

ANEXO N° 1
CONTRATO DE ACTIVIDADES PARA LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE TRANSELEC
ENTRE
DENERSOL SpA.
Y
TRANSELEC S.A.


NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE
NO DISPONIBLE

ADDENDUM N°4 AL CONTRATO DE ACTIVIDADES PARA LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE TRANSELEC ENTRE

DENERSOL SpA

Y

TRANSELEC S.A.

En Santiago de Chile, a 28 de septiembre de 2016, entre DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA, RUT 76.173.319-2, en adelante e indistintamente "DENERSOL", representada por su gerente general don Nicolas André-Paul Erick Sadon, cédula de identidad para extranjeros N° 24.521.744-7, ambos con domicilio en calle Avenida Apoquindo N° 3600 piso 17, comuna de Las Condes, y TRANSELEC S.A., Rol Único Tributario N°76.555.400-4, en adelante e indistintamente "TRANSELEC", representada por su Vicepresidente de Operaciones, señor Rodrigo López Vergara, cédula de identidad N° 7.518.088-8, y por su Vicepresidente de Asuntos Jurídicos, don Arturo Le Blanc Cerda, cédula de identidad N° 10.601.441-8, todos con domicilio en Santiago, calle Orinoco N° 90, Las Condes, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

i) Con fecha 16 de septiembre de 2013 las partes suscribieron un CONTRATO DE CONEXIÓN, en adelante el "CONTRATO", en el cual se establecen las condiciones que permitan a DENERSOL conectar un "PAÑO" de 110 kV a la subestación MAITENCILLO de propiedad de TRANSELEC, como asimismo, establece las responsabilidades en la ejecución de dichas actividades.

Según lo establecido en la Cláusula Decimoquinta del CONTRATO, la vigencia de dicho instrumento es de 18 meses a contar de la fecha de su suscripción, o 6 meses posteriores a la puesta en servicio del PAÑO, lo que ocurra primero.

ii) Con fecha 30 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decimoquinta, las partes acordaron prorrogar el contrato en 6 meses adicionales, es decir, hasta el 16 de septiembre de 2015.

iii) Con fecha 8 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decimoquinta, las partes acordaron prorrogar el contrato en 6 meses adicionales, es decir, hasta el 16 de marzo de 2016.

iv) Con fecha 9 de marzo de 2016, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decimoquinta, las partes acordaron prorrogar el contrato en 6 meses adicionales, es decir, hasta el 16 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: PRÓRROGA

Por el presente instrumento, las partes acuerdan prorrogar la vigencia del CONTRATO en seis meses adicionales, esto es, hasta el 16 de marzo de 2017, o hasta 6 meses posteriores a la puesta en servicio del paño, lo que ocurra primero.

TERCERO: ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES.

Las partes declaran que, en todo lo no expresamente modificado en este instrumento, siguen plenamente vigentes las demás estipulaciones del CONTRATO.

CUARTO: DOMICILIO

Para todos los efectos a que hubiese lugar, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile.

QUINTO: NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente Contrato se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares, quedando 2 (dos) en poder de cada parte.

SEXTO: PERSONERÍAS

La personería de don Nicolas André-Paul Erick Sadon para representar a DENERSOL, consta de Escritura Pública de fecha 6 de mayo de 2015, Repertorio N° 11.923-2015 ante el Notario de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

La personería de don Rodrigo López Vergara y de don Arturo Le Blanc Cerda para representar a TRANSELEC S.A. consta en la escritura pública de fecha 4 de febrero de 2016, otorgada ante el Notario de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo.

Nicolas André Paul-Erick Sadon
GERENTE GENERAL
DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SPA

Rodrigo López Vergara
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES

TRANSELEC S.A.

Arturo Le Blanc Cerda
VICEPRESIDENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
TRANSELEC S.A.

ADDENDUM N°5 AL CONTRATO DE ACTIVIDADES PARA LA CONEXIÓN AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE TRANSELEC ENTRE

DENERSOL SpA

Y

TRANSELEC S.A.

En Santiago de Chile, a 23 de marzo de 2017, entre DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA, RUT 76.173.319-2, en adelante e indistintamente "DENERSOL", representada por su gerente general don Nicolas André-Paul Erick Sadon, cédula de identidad para extranjeros N° 24.521.744-7, ambos con domicilio en calle Avenida Apoquindo N° 3600 piso 17, comuna de Las Condes, y TRANSELEC S.A., Rol Único Tributario N°76.555.400-4, en adelante e indistintamente "TRANSELEC", representada por su Vicepresidente de Operaciones, señor Rodrigo López Vergara, cédula de identidad N° 7.518.088-8, y por su Vicepresidente de Asuntos Jurídicos, don Arturo Le Blanc Cerda, cédula de identidad N° 10.601.441-8, todos con domicilio en Santiago, calle Orinoco N° 90, Las Condes, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

i) Con fecha 16 de septiembre de 2013 las partes suscribieron un CONTRATO DE CONEXIÓN, en adelante el "CONTRATO", en el cual se establecen las condiciones que permitan a DENERSOL conectar un "PAÑO" de 110 kV a la subestación MAITENCILLO de propiedad de TRANSELEC, como asimismo, establece las responsabilidades en la ejecución de dichas actividades.

Según lo establecido en la Cláusula Decimoquinta del CONTRATO, la vigencia de dicho instrumento es de 18 meses a contar de la fecha de su suscripción, o 6 meses posteriores a la puesta en servicio del PAÑO, lo que ocurra primero.

ii) Con fecha 30 de diciembre de 2014, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decimoquinta, las partes acordaron prorrogar el contrato en 6 meses adicionales, es decir, hasta el 16 de septiembre de 2015.

iii) Con fecha 8 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decimoquinta, las partes acordaron prorrogar el contrato en 6 meses adicionales, es decir, hasta el 16 de marzo de 2016.

iv) Con fecha 9 de marzo de 2016, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decimoquinta, las partes acordaron prorrogar el contrato en 6 meses adicionales, es decir, hasta el 16 de septiembre de 2016.

v) Con fecha 28 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decimoquinta, las partes acordaron prorrogar el contrato en 6 meses adicionales, es decir, hasta el 16 de marzo de 2017.

SEGUNDO: PRÓRROGA

Por el presente instrumento, las partes acuerdan prorrogar la vigencia del CONTRATO en seis meses adicionales, esto es, hasta el 16 de septiembre de 2017, o hasta 6 meses posteriores a la puesta en servicio del paño, lo que ocurra primero.

TERCERO: MODIFICACIONES

Las Partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al CONTRATO:

a) Se incorpora el nuevo numeral 1.6 del CONTRATO en los siguientes términos:

"1.6 En caso que el PROYECTO implique realizar ampliaciones y/o modificaciones a las instalaciones de propiedad de TRANSELEC, éstas las podrá realizar DENERSOL, previa coordinación y conformidad por escrito de TRANSELEC, quien TRANSELEC podrá realizar las observaciones y modificaciones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a la NTSyCS y velar por la seguridad e integridad de sus instalaciones. En caso de desacuerdo entre las Partes por las observaciones hechas por SUNPOWER, se estará a lo que resuelva el CDEC. Dado que estas ampliaciones y/o modificaciones accederán a instalaciones principales de TRANSELEC ya construidas en la SUBESTACIÓN, respecto de las cuales resulta conveniente además desde un punto de vista operacional y de mantenimiento que ellas sean de propiedad de la misma, corresponderá a las Partes negociar de buena fe la transferencia de dichas ampliaciones y/o modificaciones a TRANSELEC, dentro del plazo de dos meses contado desde su puesta en servicio.

El valor de transferencia de la eventual compraventa será igual al valor de inversión de las instalaciones que se transferirán, valorizado según los precios de instalaciones equivalentes contenidos en el estudio de tarificación del sistema de transmisión troncal y sus revisiones anuales, que es coordinado por la Comisión Nacional de Energía de acuerdo a la Ley General de Servicios Eléctricos. Respecto de aquellas instalaciones que no fuera posible de valorizar con la metodología anterior, las Partes acordarán su precio aplicando criterios equivalentes a los considerados en dicho estudio de tarificación.

El uso de esas ampliaciones en la SUBESTACIÓN por DENERSOL, será remunerada de acuerdo a las condiciones del Contrato de Uso de Espacio Físico e Instalaciones Comunes asociado al PROYECTO."

b) Se incorpora el nuevo numeral 1.7 del CONTRATO en los siguientes términos:

"1.7 Se deja establecido que las obras y actividades que realizarán las Partes y que son objeto del presente Contrato deberán ser compatibles con el crecimiento futuro de la SUBESTACIÓN. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en la sección 16.3 de este Contrato."

c) Se agrega al final del numeral 7.5 de la cláusula séptima lo siguiente:

"Se deja constancia que TRANSELEC ejecutará la BOLETA de GARANTÍA con el único objetivo de proveerse de los recursos necesarios para elaborar por su cuenta la información señalada en el número 7.2 anterior, debiendo reembolsar a DENERSOL por el remanente no utilizado, en caso de existir."

d) Se reemplaza la sección 12.3 del CONTRATO por lo siguiente:

"12.2 Conocer y cumplir toda la legislación aplicable a sus actividades. Es responsabilidad de DENERSOL obtener las autorizaciones ambientales pertinentes, o de

realizar las gestiones ante la autoridad ambiental que permitan ratificar que las obras de conexión a las instalaciones de trasmisión de TRANSELEC no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Deberá contarse siempre con una Resolución de Calificación Ambiental que apruebe las obras de conexión cuando la conexión se realice mediante una subestación seccionadora y cuando la ejecución de las obras de conexión conlleve la modificación sustantiva de una medida de compensación, mitigación o reparación, o cualquier otra medida de protección ambiental contemplada en una autorización ambiental cuyo titular sea TRANSELEC. Con todo, de forma previa a la obtención de dichos pronunciamientos, DENERSOL deberá coordinarse con TRANSELEC de manera que ésta pueda realizar las observaciones que estime necesarias para la adecuada evaluación de dichas obras en tanto digan relación con sus instalaciones de transmisión."

e) Se incorpora al final de la sección 13.1 del CONTRATO lo siguiente:

"*Se deja constancia que el monto antes señalado tiene por objeto exclusivo cubrir los costos que para TRANSELEC significa realizar las actividades descritas en el presente instrumento, y no le reporta en caso alguno un beneficio económico.*"

f) Se reemplaza la cláusula decimosexta del CONTRATO por lo siguiente:

"***CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: ASIGNACIÓN DE ESPACIO FÍSICO.***

17.1 En caso que TRANSELEC lo requiera para una planificación y crecimiento eficiente de la SUBESTACIÓN y, además, estimare que existen beneficios para DENERSOL y un tercero involucrado, podrá proponer la reasignación de espacio físico del PROYECTO. Para lo anterior, TRANSELEC se basará en el avance del proyecto de cada involucrado, los que se compararán bajo el cumplimiento de uno o más de los Hitos descritos en la cláusula anterior. En caso de aceptarse dicha reasignación, se suscribirán los addendum a los contratos de cada proyecto, indicando las nuevas asignaciones de espacio físico.

17.2 En caso que DENERSOL no haya puesto en servicio las obras del PROYECTO antes del término del presente Contrato, TRANSELEC podrá dar por finalizada la opción de espacio físico asignada, informando por carta dirigida al representante legal de DENERSOL que dicha opción se da por caducada, sin derecho a indemnización alguna a su favor. Si el retiro de las instalaciones no ocurriera dentro de un plazo de treinta (30) días corridos a contar de la respectiva solicitud, TRANSELEC podrá hacer la desocupación del espacio utilizado, a costo de DENERSOL.

17.3 Sin perjuicio de lo anterior, en caso que por requerimiento de la autoridad o que a juicio debidamente fundado en antecedente técnicos de TRANSELEC, sea necesario reasignar la ubicación del PROYECTO, TRANSELEC estará facultado para hacerlo, informando para tal efecto por carta dirigida al representante legal de DENERSOL, sin que esto genere responsabilidad de ningún tipo para TRANSELEC, no debiendo pagar por tanto suma alguna por concepto de indemnización de perjuicios, multas u otros."

CUARTO: <u>ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES.</u>

Las partes declaran que, en todo lo no expresamente modificado en este instrumento, siguen plenamente vigentes las demás estipulaciones del CONTRATO.

QUINTO: DOMICILIO

Para todos los efectos a que hubiese lugar, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile.

SEXTO: NÚMERO DE EJEMPLARES

El presente Contrato se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares, quedando 2 (dos) en poder de cada parte.

SÉPTIMO: PERSONERÍAS

La personería de don Nicolas André-Paul Erick Sadon para representar a DENERSOL, consta de Escritura Pública de fecha 6 de mayo de 2015, Repertorio N° 11.923-2015 ante el Notario de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

La personería de don Rodrigo López Vergara y de don Arturo Le Blanc Cerda para representar a TRANSELEC S.A. consta en la escritura pública de fecha 4 de febrero de 2016, otorgada ante el Notario de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo.

Nicolas André Paul-Erick Sadon
GERENTE GENERAL
DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SPA

Rodrigo López Vergara
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES

TRANSELEC S.A.

Arturo Le Blanc Cerda
VICEPRESIDENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
TRANSELEC S.A.

«RIT»

Foja: 1

FOJA: 97 .-

NOMENCLATURA	**: 1. [40]Sentencia**
JUZGADO	**: 1° Juzgado de Letras de Vallenar**
CAUSA ROL	**: V-650-2014**
CARATULADO	**: DENERSOL CHILE SPA /**

Vallenar, tres de Agosto de dos mil dieciséis

VISTOS:

A fojas 51, se presenta doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA**, abogada, casada, cédula nacional de identidad N° 15.470.370-5, domiciliada para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3.600, piso 17, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA,** sociedad chilena del giro de su denominación, RUT: 76.173.319-2, con domicilio para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, torre 2, Piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago. Solicita la mensura total de las pertenencias mineras y superficie manifestada, denominadas **"RAFA 1, 1 AL 60"**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 del Código de Minería.

La personería de doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA,** para representar a **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA,** consta en mandato judicial de fecha 05 de junio de 2015, otorgado ante doña María Gloria Acharán Toledo, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, repertorio Número 28.771, cuya copia debidamente autorizada se encuentra agregada a fojas 49 y 50 de esta causa.

CONSIDERANDO;

PRIMERO: Que a fojas 17 a fojas 18 se agrega manifestación presentada por doña **MARIA DEL CARMEN LAUDER ALBERT**, española, casada, administradora de empresas, cédula Nacional de Identidad para extranjeros N° 24.135.855-0, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A o DENERSOL CHILE S.p.A.**, ya individualizado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago, con fecha **18 de noviembre del año 2014** y anotada en el Libro a fojas **169 Nº 583,** del Primer Juzgado de Letras de Vallenar e

HOEXCYHCB

«RIT»

Foja: 1

ingresada al Libro de Causas Voluntarias con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, bajo el nombre de **"RAFA 1, 1 AL 60"**, ordenándose inscribir, publicar y dar copia, asignándosele el rol **V-650-2014.-**

Que la manifestación individualizada precedentemente, se hizo en uso del derecho que le otorga la Concesión de Exploración Minera denominada **" RAFA 1"**, cuyo pedimento fue presentado con fecha **13 de julio del año 2012**, cuya sentencia constitutiva de esta concesión se dictó con fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, por el Segundo Juzgado de Letras de Vallenar, en la causa rol **V-458-2012** e inscrita a fojas **992** N° **691,** en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año 2013, por lo tanto, al proveer la solicitud de mensura de las pertenencias " **RAFA 1, 1 AL 60"** se deja testimonio que la manifestación de autos, se tendrá como fecha de su presentación el - 13 de julio de 2012 – para todos los efectos legales y que corresponde a la fecha de presentación del pedimento denominado **"Rafa 1"**, en que se basa dicha manifestación.

Que en la copia autorizada acompañada a los autos respecto a la sentencia de la concesión **" RAFA 1"**, se constata que el pedimento de dicha concesión fue solicitado por doña Ana María Hervas Arauzo, en representación de DENERSOL CHILE SpA, , aprobándose el plano y declarándose constituida la concesión de exploración **"RAFA 1"**, a favor de DENERSOL CHILE SpA.

SEGUNDO: Que a fojas 20 a fojas 21, se acompaña copia autorizada de la inscripción de la manifestación de autos, en que consta que se efectuó a fojas 3469 **N° 2431** del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año 2014.

TERCERO: Que de fojas 22 a fojas 45, fojas 60 a fojas 63 se encuentra agregado Boletín Oficial de Minería N° 8.553, de fecha 01 de diciembre de 2014, en que consta que se efectuó la publicación de la inscripción de la manifestación señalada y de fojas 78 a fojas 81, se agrega Boletín Oficial de Minería N° 8.607, de fecha 03 de agosto de 2015, en que consta la publicación de la solicitud de mensura de las pertenencias de autos.

CUARTO: Que la concesión solicitada se ubica en la Región: Tercera Región de Atacama, Provincia de Huasco, Comuna de Vallenar, lugar: Llanos Chacritas y las coordenadas UTM de los vértices del perímetro de la mensura son los siguientes:

VERTICE	NORTE (metros)	ESTE (metros)

HOEXCYHCB

«RIT»

Foja: 1

L1	6.857.000,00	325.000,00
L2	6.857.000,00	327.200,00
L3	6.856.000,00	327.200,00
L4	6.856.000,00	325.000,00

COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE INTERES (P I) DE LA MANIFESTACIÓN:

NORTE:	6.856.500,00 m.
ESTE :	325.700,00 m.

QUINTO: Que a fojas 89, se agrega informe con objeciones técnicas del Servicio Nacional de Geología y Minería de Copiapó, de fecha 06 de abril de 2016, respecto a las pertenencias mineras denominadas **"RAFA 1, 1 AL 44"**, Rol Nacional **03301-5486-1** y a fojas 94, rola informe favorable del servicio Nacional de Geología y Minería, respecto a las pertenencias señaladas precedentemente, de fecha 21 de julio de 2016.

SEXTO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 inciso 1° del Título II del Código de Minería, toda persona puede hacer manifestaciones o pedimentos y adquirir concesiones mineras en trámite o constituidas, o cuotas en ellas, o acciones en sociedades regidas por este código. Así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo cuerpo legal, se presenta manifestación de fojas 17 a fojas 18.

SEPTIMO: Que en la referida manifestación se piden **60** pertenencias de **5** hectáreas cada una, bajo el nombre de **"RAFA 1, 1 AL 60"** la cual se efectuó en base al pedimento denominado **"RAFA 1"**. Se solicitó la mensura por la totalidad de las pertenencias y superficie manifestadas. La mensura comprende 44 pertenencias con una superficie total de **220** hectáreas, bajo el nombre de "**RAFA 1, 1 AL 44"**, según lo consignado por el perito mensurador doña María Teresa Gajardo.

Por lo considerado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, inciso 2do, artículos 22,26, 34, 44, 53, 83, 85, 86, 87, 91 y 107 del Código de Minería:

Apruébese el plano y acta de mensura y **declárese** constituida la concesión de explotación de las pertenencias mineras denominadas primitivamente como **"RAFA 1, 1 AL 60"**, ahora, **"RAFA 1, 1 AL 44"**. Se mensuran **44** pertenencias, con un total de **220** hectáreas, en favor de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A o DENERSOL CHILE S.p.A**, ya individualizada.

Agréguese a esta causa el original del acta de mensura y una copia del plano.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Minería, publíquese extracto de esta resolución dentro de plazo legal.

HOEXCYHCB

Mario Adán Neira Motto
Fecha: 03/08/2016 12:33:05

Foja: 1

Entréguese por el interesado, el original del plano de mensura y copia del acta de mensura al Servicio Nacional de Geología y Minería.

Inscríbase la presente sentencia y el acta de mensura autorizada por el señor Secretario (a) del Tribunal, en el Conservador de Minas de Vallenar y **archívese** copia del plano acompañado.

Notifíquese por el estado diario la presente sentencia.

Anótese, regístrese, y en su oportunidad, dese copia.

Dictada por doña María Catalina López Werner, Jueza Titular del Primer Juzgado de Letras de Vallenar.

En Vallenar, a tres de agosto de dos mil dieciséis, **se anotó y notificó** por el estado diario de hoy, la sentencia que antecede.-(a)

MARIA CATALINA LOPEZ WERNER
Fecha: 03/08/2016 12:05:08

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

HOEXCYHCB

FOJA: 148 .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 1° Juzgado de Letras de Vallenar
CAUSA ROL : V-651-2014
CARATULADO : DENERSOL CHILE SPA /

Vallenar, cinco de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS

A fojas 51, se presenta doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA**, abogada, casada, cédula nacional de identidad N° 15.470.370-5, domiciliada para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3.600, piso 17, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA. o DENERSOL CHILE SpA.**, sociedad chilena del giro de su denominación, RUT: 76.173.319-2, con domicilio para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, torre 2, Piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago. Solicita la mensura total de las pertenencias mineras y superficie manifestada, denominadas **"RAFA 2, 1 AL 60"**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 del Código de Minería.

La personería de doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA,** para representar a **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA. o DENERSOL CHILE SpA.,** consta en mandato judicial de fecha 05 de junio de 2015, otorgado ante doña María Gloria Acharán Toledo, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, repertorio Número 28.771, cuya copia debidamente autorizada se encuentra agregada a fojas 49 y 50 de esta causa.

CONSIDERANDO;

PRIMERO: Que a **fojas 17 a fojas 18**, se agrega manifestación presentada por doña **MARIA DEL CARMEN LAUDER ALBERT**, española, casada, administradora de empresas, cédula Nacional de Identidad para extranjeros N° 24.135.855-0, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A. o DENERSOL CHILE S.p.A.**, ya individualizado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago, con fecha **18 de noviembre del año 2014** y anotada en el Libro a fojas **169 N° 584,** del Primer Juzgado de Letras de Vallenar e ingresada al Libro de Causas Voluntarias con **fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce**, bajo el nombre de **"RAFA 2, 1 AL 60"**, ordenándose inscribir, publicar y dar copia, asignándosele el rol **V-651-2014.-**

Que la manifestación individualizada precedentemente, se hizo en uso del derecho que le otorga la Concesión de Exploración Minera denominada **"RAFA 2"**, cuyo pedimento fue presentado con fecha **13 de julio del año 2012**, cuya sentencia constitutiva de esta concesión se dictó con fecha **veintisiete de noviembre de dos mil doce, por el Segundo Juzgado de Letras de Vallenar,**

FSUXDDGUV

en la causa rol **V-459-2012** e inscrita a fojas **994** N°**692,** en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al **año 2013**, por lo tanto, al proveer la solicitud de mensura de las pertenencias **"RAFA 2, 1 AL 60",** se deja testimonio que la manifestación de autos, se tendrá como fecha de su presentación el - **13 de julio de 2012** – para todos los efectos legales y que corresponde a la fecha de presentación del pedimento denominado **"Rafa 2",** en que se basa dicha manifestación.

Que en la copia autorizada acompañada a los autos respecto a la sentencia de la concesión **" RAFA 2",** se constata que el pedimento de dicha concesión fue solicitado por **doña Ana María Hervas Arauzo**, en representación de **DENERSOL CHILE SpA.**, , aprobándose el plano y declarándose constituida la concesión de exploración **"RAFA 2"**, a favor de **DENERSOL CHILE SpA**..

SEGUNDO: Que a **fojas 20 a fojas 21**, se acompaña copia autorizada de la inscripción de la manifestación de autos, en que consta que se efectuó **a fojas 3471 N° 2432** del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al **año 2014**.

TERCERO: Que de **fojas 22 a fojas 45, fojas 55 a fojas 102** se encuentra agregado Boletín Oficial de Minería **N° 8.553, de fecha 01 de diciembre de 2014**, en que consta que se efectuó la publicación de la inscripción de la manifestación señalada y de **fojas 122 a fojas 125**, se agrega Boletín Oficial de Minería **N° 8.607, de fecha 03 de agosto de 2015**, en que consta la **publicación de la solicitud de mensura** de las pertenencias de autos.

CUARTO: Que la concesión solicitada se ubica en la Región: Tercera Región de Atacama, Provincia de Huasco, Comuna de Vallenar, Sector Llanos Chacrita y las coordenadas UTM de los vértices del perímetro de la mensura son los siguientes:

VERTICE	NORTE (metros)	ESTE (metros)
L1	6.856.000,00	325.000,00
L2	6.856.000,00	327.200,00
L3	6.855.000,00	327.200,00
L4	6.855.000,00	325.000,00

COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE INTERES (P I) DE LA MANIFESTACIÓN:

NORTE:	6.855.500,00 m.
ESTE :	325.700,00 m.

QUINTO: Que **a fojas 135**, se agrega informe con objeciones técnicas del Servicio Nacional de Geología y Minería de Copiapó, de **fecha 06 de abril de 2016**, respecto a las pertenencias mineras denominadas **"RAFA 2, 1 AL 60",** Rol Nacional **03301-5487-K** y a **fojas 140**, rola informe favorable del servicio Nacional de Geología y Minería, respecto a las pertenencias señaladas precedentemente, de **fecha 21 de julio de 2016**.

SEXTO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 inciso 1° del Título II del Código de Minería, toda persona puede hacer manifestaciones o pedimentos y adquirir concesiones mineras en trámite o constituidas, o cuotas en

FSUXDDGUV

ellas, o acciones en sociedades regidas por este código. Así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo cuerpo legal, se presenta manifestación de **fojas 17 a fojas 18.**

SEPTIMO: Que en la referida manifestación se piden **60** pertenencias de **5** hectáreas cada una, bajo el nombre de **"RAFA 2, 1 AL 60"**, la cual se efectuó en base al pedimento denominado **"RAFA 2".** Se solicitó la mensura total y superficie de las pertenencias manifestadas. La mensura en definitiva comprende **44 pertenencias,** con una superficie total de **220** hectáreas, bajo el nombre de **"RAFA 2, 1 AL 44"**, según lo consignado por la perito mensurador **doña María Teresa Gajardo.**

Por lo considerado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, inciso 2do, artículos 22,26, 34, 44, 53, 83, 85, 86, 87, 91 y 107 del Código de Minería:

Apruébese el plano y acta de mensura y **declárese** constituida la concesión de explotación de las pertenencias mineras denominadas primitivamente como **"RAFA 2, 1 AL 60"**, Ahora **"RAFA 2, 1 AL 44"**, con una superficie total de **220** hectáreas, en favor de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A. o DENERSOL CHILE S.p.A.**, ya individualizada.

Agréguese a esta causa el original del acta de mensura y una copia del plano.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Minería, publíquese extracto de esta resolución dentro de plazo legal.

Entréguese por el interesado, el original del plano de mensura y copia del acta de mensura al Servicio Nacional de Geología y Minería.

Inscríbase la presente sentencia y el acta de mensura autorizada por el señor Secretario (a) del Tribunal, en el Conservador de Minas de Vallenar y **archívese** copia del plano acompañado.

Notifíquese por el estado diario la presente sentencia.

Anótese, regístrese, y en su oportunidad, dese copia.

Dictada por doña María Catalina López Werner, Jueza Titular del Primer Juzgado de Letras de Vallenar.

En Vallenar, a cinco de agosto de dos mil dieciséis, se anotó y notificó por el estado diario la sentencia que antecede. (rg.)

FSUXDDGUV

MARIA CATALINA LOPEZ WERNER
Fecha: 05/08/2016 10:41:12

Mario Adán Neira Motto
Fecha: 05/08/2016 10:54:27

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

FOJA: 137 .- .-

NOMENCLATURA	**: 1. [40]Sentencia**
JUZGADO	**: 1° Juzgado de Letras de Vallenar**
CAUSA ROL	**: V-652-2014**
CARATULADO	**: DENERSOL CHILE SPA /**

Vallenar, diez de Agosto de dos mil dieciséis

Vistos:

A fojas **51**, se presenta doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA**, abogada, casada, cédula nacional de Identidad N° 15.470.370-5, domiciliada en Avenida Apoquindo N° 3.600, piso 17, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA** o **DENERSOL CHILE SpA**, sociedad chilena del giro de su denominación, RUT N° 76.173.319-2, con domicilio en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago. Solicita la mensura total de las pertenencias mineras y superficie manifestada, denominadas **"RAFA 8, 1 AL 20"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Minería.

La personería de doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA**, para representar a **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA**, consta en mandato judicial de fecha **05 de junio de 2015**, otorgada ante doña María Gloria Acharan Toledo, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaria de Santiago, cuya copia autorizada se encuentra agregada a los autos a fojas **49** a fojas **50**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a fojas **17** a fojas **18** rola manifestación presentada por doña **MARIA DEL CARMEN LAUDER ALBERT**, española, casada, administradora de empresas, Cédula Nacional de Identidad para extranjeros N° 24.135.855-0, con domicilio en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, comuna de Las Condes, Santiago, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA** o **DENERSOL CHILE SpA.**, ya individualizado, según se acredita mediante escritura de fecha 14 de diciembre de 2012, otorgada ante doña Nancy de La Fuente Fernández, Notario Público de la 37 Notaria de Santiago, la que se encuentra agrega en autos a fojas **13** a fojas **16** vta. Fue presentado con fecha **18 de noviembre de 2014** y anotado en el libro a fojas **169 N° 585** e ingresado al libro de causas voluntarias con fecha **19 de noviembre de 2014**, bajo el nombre de **"RAFA 8, 1 AL 20"**, se le asignó el rol **V-652-2014**, en el que se ordenada inscribir, publicar y dar copia.

TOKSEDBOK

Que la manifestación individualizada precedentemente, se hizo en uso del derecho que le otorga la concesión **"RAFA 8"**, cuyo pedimento fue presentado con fecha **13 de julio de 2012** y la sentencia constitutiva de esta concesión se dictó con fecha **27 de noviembre de 2012**, por el Segundo Juzgado de Letras de Vallenar, en los autos rol **V-463-2012** e inscrita a fojas **1002 Nº 696,** en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año **2013**, por lo tanto, al proveer la solicitud de mensura de las pertenencias **"RAFA 8 1 AL 20"**, se deja testimonio que la manifestación de autos, se tendrá como fecha de su presentación el –**13 de julio de 2012** –para todos los efectos legales y que corresponde a la fecha del pedimento **"RAFA 8"**, en la que se basa dicha manifestación.

Que en copia autorizada acompañada a los autos a la sentencia **"RAFA 8"**, se constata que el pedimento de dicha concesión fue solicitado por doña Ana María Hervas Arauzo, em representación de **DESARROLLO ENERGETICO CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA,** aprobándose el plano y declarándose constituida la concesión de exploración **"RAFA 8"**, en favor de **DESARROLLO ENERGETICO CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA.**

SEGUNDO: Que a fojas **20** a fojas **21,** rola copia autorizada de la inscripción de la manifestación efectuado a fojas **3473 Nº 2433** del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año **2014.**

TERCERO: Que desde fojas **55** a fojas **102,** se agrega Boletín Oficial de Minería **Nº 8.553,** de fecha **01 de diciembre de 2014,** en el que consta que se efectuó la publicación de la manifestación referido y desde fojas **113** a fojas **116**, se agrega Boletín Oficial de Minería **N° 8.607** de fecha **03** de **agosto** de **2015,** en que consta la publicación de la solicitud de mensura de las pertenencias de autos.

CUARTO: Que la concesión solicitada se ubica en la **Tercera Región, Provincia de Huasco, Comuna de Vallenar, lugar: Cerro Tátara** y las coordenadas U.T.M. de cada uno de los vértices del perímetro son los siguientes:

VERTICE	NORTE (m.)	ESTE (m.)
L1	6.850.600,00	316.000,00
L2	6.850.600,00	317.000,00
L3	6.849.600,00	317.000,00
L4	6.849.600,00	316.000,00

COORDENADAS U.T.M. DEL PUINTO DE INTERES.

Norte: 6.850.100,00 metros

TOKSEDBOK

Este: 316.500,00 metros

QUINTO: Que a fojas **126** rola informe con observaciones del Servicio Nacional de Geología y Minería, de fechas **06 de abril de 2016** y a fojas **130** se agrega informe favorable de dicho Servicio de fecha **21 de julio de 2016.**

Que dichos informes señalan que el **Rol Nacional** de la mensura de autos, **"RAFA 8, 1 AL 20",** es el **03301-5490-K.**

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 inciso 1ro. Tomo II del Código de Minería, toda persona puede hacer manifestaciones o pedimentos y adquirir concesiones mineras en trámite o constituidas o cuotas de ellas o acciones en sociedades regidas por este concepto. Así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo cuerpo legal se presenta manifestación de fojas **17.**

SEPTIMO: Que en la referida manifestación se piden **20** pertenencias de **5** hectáreas cada una bajo el nombre de **"RAFA 8, 1 AL 20"** la cual se efectuó en base al pedimento denominado **"RAFA 8".** Se solicita la mensura total y superficie de las manifestadas. La mensura comprende **20** pertenencias con una superficie total de **100** hectáreas, bajo el nombre der **"RAFA 8, 1 al 20"**, según lo consignado por el perito mensurador **María Teresa Gajardo Riquelme.**

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° inciso 2do. Artículos 22, 26, 34, 44, 53, 83, 85, 86, 87, 91 y 107, del Código de Minería:

Apruébese el plano y acta de mensura y declarase constituida la concesión de explotación denominada **"RAFA 8, 1 AL 20", Rol Nacional 03301-5490-K**, con una superficie total de **100 (cien)** hectáreas en favor de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA,** ya individualizado

Agréguese a esta causa el original del plano de mensura y una copia del plano.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Minería **publíquese extracto** de esta resolución dentro del plazo legal.

Entréguese por el interesado plano original y copia del acta de mensura al Servicio Nacional de Geología y Minería.

Inscríbase la presente sentencia en y el acta de mensura autorizada por el Señor Secretario (a) del Tribunal en el Conservador de Min as de Vallenar y archívese copia del plano acompañado.

Notifíquese por el estado diario la presente sentencia.

Anótese, regístrese y dese copia en su oportunidad.

Dictada por doña **María Catalina López Werner**, Jueza Titular del Primer Juzgado de Letras de Vallenar. (W)

En Vallenar a diez de agosto de dos mil dieciséis, se anotó y se notificó por el estado diario la sentencia que antecede.-

TOKSEDBOK

«RIT»

Foja: 1

FOJA: 85 .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 1° Juzgado de Letras de Vallenar
CAUSA ROL : V-653-2014
CARATULADO : DENERSOL CHILE SPA /

Vallenar, cinco de Agosto de dos mil dieciséis

VISTOS:

A fojas 51, se presenta doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA**, abogada, casada, cédula nacional de identidad N° 15.470.370-5, domiciliada para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3.600, piso 17, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA,** sociedad chilena del giro de su denominación, RUT: 76.173.319-2, con domicilio para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, torre 2, Piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago. Solicita la mensura total de las pertenencias mineras y superficie manifestada, denominadas **"RAFA 9, 1 AL 28",** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 del Código de Minería.

La personería de doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA,** para representar a **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA,** consta en mandato judicial de fecha 05 de junio de 2015, otorgado ante doña María Gloria Acharán Toledo, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, repertorio Número 28.771, cuya copia debidamente autorizada se encuentra agregada a fojas 49 y 50 de esta causa.

CONSIDERANDO;

PRIMERO: Que a fojas 17 a fojas 18 se agrega manifestación presentada por doña **MARIA DEL CARMEN LAUDER ALBERT**, española, casada, administradora de empresas, cédula Nacional de Identidad para extranjeros N° 24.135.855-0, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A o DENERSOL CHILE S.p.A.**, ya individualizado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago, con fecha **18 de noviembre del año 2014** y anotada en el Libro a fojas **169 N° 586,** del Primer Juzgado de Letras de Vallenar e ingresada al Libro de Causas Voluntarias con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, bajo el nombre de **"RAFA 9, 1 AL 28"**, ordenándose inscribir, publicar y dar copia, asignándosele el rol **V-653-2014.-**

Que la manifestación individualizada precedentemente, se hizo en uso del derecho que le otorga la Concesión de Exploración Minera denominada **" RAFA 9",** cuyo pedimento fue presentado con fecha **13 de julio del año 2012**, cuya sentencia constitutiva de esta concesión se dictó con fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, por el Segundo Juzgado de Letras de Vallenar, en la causa rol **V-464-2012** e inscrita a fojas **1004 N° 667,** en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año **2013,** por lo tanto, al proveer la solicitud de mensura de las pertenencias **" RAFA 9, 1 AL 28"** se deja testimonio que la manifestación de autos, se tendrá como fecha de su presentación el - 13 de julio de 2012 – para todos

BTZWDGCJM

«RIT»

Foja: 1

los efectos legales y que corresponde a la fecha de presentación del pedimento denominado **"Rafa 9"**, en que se basa dicha manifestación.

Que en la copia autorizada acompañada a los autos respecto a la sentencia de la concesión **" RAFA 9"**, se constata que el pedimento de dicha concesión fue solicitado por doña Ana María Hervas Arauzo, en representación de DENERSOL CHILE SpA, , aprobándose el plano y declarándose constituida la concesión de exploración **"RAFA 9"**, a favor de DENERSOL CHILE SpA.

SEGUNDO: Que a fojas 20 a fojas 21, se acompaña copia autorizada de la inscripción de la manifestación de autos, en que consta que se efectuó a fojas **3475 N° 2434** del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año **2014.**

TERCERO: Que de fojas 22 a fojas 45, fojas 55 a fojas 63 se encuentra agregado Boletín Oficial de Minería N° 8.553, de fecha 01 de diciembre de 2014, en que consta que se efectuó la publicación de la inscripción de la manifestación señalada y de fojas 66 a fojas 69, se agrega Boletín Oficial de Minería N° 8.607, de fecha 03 de agosto de 2015, en que consta la publicación de la solicitud de mensura de las pertenencias de autos.

CUARTO: Que la concesión solicitada se ubica en la Región: Tercera Región de Atacama, Provincia de Huasco, Comuna de Vallenar, lugar: Cerro Tatara y las coordenadas UTM de los vértices del perímetro de la mensura son los siguientes:

VERTICE	NORTE (metros)	ESTE (metros)
L1	6.849.600,00	316.300,00
L2	6.849.600,00	317.000,00
L3	6.847.600,00	317.000,00
L4	6.847.600,00	316.300,00

COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE INTERES (P I) DE LA MANIFESTACIÓN:

NORTE:	6.848.600,00 m.
ESTE :	316.650,00 m.

QUINTO: Que a fojas 77, se agrega informe con objeciones técnicas del Servicio Nacional de Geología y Minería de Copiapó, de fecha 06 de abril de 2016, respecto a las pertenencias mineras denominadas **"RAFA 9, 1 AL 28"**, Rol Nacional **03301-5491-8** y a fojas 82, rola informe favorable del servicio Nacional de Geología y Minería, respecto a las pertenencias señaladas precedentemente, de fecha 21 de julio de 2016.

SEXTO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 inciso **1°** del Título II del Código de Minería, toda persona puede hacer manifestaciones o pedimentos y adquirir concesiones mineras en trámite o constituidas, o cuotas en ellas, o acciones en sociedades regidas por este código. Así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo cuerpo legal, se presenta manifestación de fojas 17 a fojas 18.

SEPTIMO: Que en la referida manifestación se piden **28** pertenencias de **5** hectáreas cada una, bajo el nombre de **"RAFA 9, 1 AL 28"** la cual se efectuó en base al pedimento denominado **"RAFA 9"**. Se solicitó la mensura total y superficie de las pertenencias manifestadas. La mensura comprende **28** pertenencias con una superficie total de **140** hectáreas, bajo el nombre de **"RAFA 9, 1 AL 28"**, según lo consignado por el perito mensurador doña María Teresa Gajardo.

Por lo considerado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, inciso 2do, artículos 22,26, 34, 44, 53, 83, 85, 86, 87, 91 y 107 del Código de Minería:

BTZWDGCJM

«RIT»

Foja: 1

Apruébese el plano y acta de mensura y **declárese** constituida la concesión de explotación de las pertenencias mineras denominadas **"RAFA 9, 1 AL 28".** Se mensuran **28** pertenencias, con un total de **140** hectáreas, en favor de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A o DENERSOL CHILE S.p.A,** ya individualizada.

Agréguese a esta causa el original del acta de mensura y una copia del plano.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Minería, publíquese extracto de esta resolución dentro de plazo legal.

Entréguese por el interesado, el original del plano de mensura y copia del acta de mensura al Servicio Nacional de Geología y Minería.

Inscríbase la presente sentencia y el acta de mensura autorizada por el señor Secretario (a) del Tribunal, en el Conservador de Minas de Vallenar y **archívese** copia del plano acompañado.

Notifíquese por el estado diario la presente sentencia.

Anótese, regístrese, y en su oportunidad, dese copia.

Dictada por doña María Catalina López Werner, Jueza Titular del Primer Juzgado de Letras de Vallenar.

En Vallenar, a cinco de agosto de dos mil dieciséis, **se anotó y notificó** la sentencia que antecede, por el estado diario de hoy.

BTZWDGCJM

MARIA CATALINA LOPEZ WERNER
Fecha: 05/08/2016 10:22:28

Mario Adán Neira Motto
Fecha: 05/08/2016 10:54:57

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 1° Juzgado de Letras de Vallenar
CAUSA ROL : V-654-2014
CARATULADO : DENERSOL CHILE SPA /

Vallenar, a cuatro de agosto de dos mil dieciséis.
VISTDS

A fojas 51, se presenta doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA**, abogada, casada, cédula nacional de identidad N° 15.470.370-5, domiciliada para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3.600, piso 17, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SDLAR CHILE SpA o DENERSDL CHILE SpA**, sociedad chilena del giro de su denominación, RUT: 76.173.319-2, con domicilio para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, torre 2, Piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago. Solicita la mensura total de las pertenencias mineras y superficie manifestada, denominadas **"RAFA 10, 1 AL 28"**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 del Código de Minería.

La personería de doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA**, para representar a **DESARROLLO ENERGETICD SDLAR CHILE SpA. o DENERSDL CHILE SpA.**, consta en mandato judicial de fecha 05 de junio de 2015, otorgado ante doña María Gloria Acharán Toledo, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, repertorio Número 28.771, cuya copia debidamente autorizada se encuentra agregada a fojas 49 y 50 de esta causa.

CONSIDERANDD;

PRIMERO: Que a fojas 17 a fojas 18 se agrega manifestación presentada por doña **MARIA DEL CARMEN LAUDER ALBERT**, española, casada, administradora de empresas, cédula Nacional de Identidad para extranjeros N° 24.135.855-0, en representación de **DESARROLLO ENERGETICD SOLAR CHILE S.p.A. o DENERSDL CHILE S.p.A.**, ya individualizado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago, con fecha **18 de noviembre del año 2014** y anotada en el Libro a fojas **169 N° 587**, del Primer Juzgado de Letras de Vallenar e ingresada al Libro de Causas Voluntarias con **fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce**, bajo el nombre de **"RAFA 10, 1 AL 28"**, ordenándose inscribir, publicar y dar copia, asignándosele el rol **V-654-2014.-**

Que la manifestación individualizada precedentemente, se hizo en uso del derecho que le otorga la Concesión de Exploración Minera denominada **" RAFA 10"**, cuyo pedimento fue presentado con fecha **13 de julio del año 2012**, cuya sentencia constitutiva de esta concesión se dictó con fecha **veintisiete de noviembre de dos mil doce, por el Segundo Juzgado de Letras de Vallenar,** en la causa rol **V-465-2012** e inscrita a fojas **1006** N° **698**, en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al **año 2013**, por lo tanto, al proveer la solicitud de mensura de las pertenencias **"RAFA**

GDTLDDWP

10, 1 AL 28", se deja testimonio que la manifestación de autos, se tendrá como fecha de su presentación el - **13 de julio de 2012** – para todos los efectos legales y que corresponde a la fecha de presentación del pedimento denominado **"Rafa 10",** en que se basa dicha manifestación.

Que en la copia autorizada acompañada a los autos respecto a la sentencia de la concesión **" RAFA 10",** se constata que el pedimento de dicha concesión fue solicitado por **doña Ana María Hervas Arauzo**, en representación de **DENERSOL CHILE SpA.**, , aprobándose el plano y declarándose constituida la concesión de exploración **"RAFA 10"**, a favor de **DENERSOL CHILE SpA.**.

SEGUNDO: Que a **fojas 20 a fojas 21**, se acompaña copia autorizada de la inscripción de la manifestación de autos, en que consta que se efectuó a **fojas 3477 N° 2435** del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año 2014.

TERCERO: Que de **fojas 22 a fojas 45, fojas 55 a fojas 102** se encuentra agregado Boletín Oficial de Minería **N° 8.553, de fecha 01 de diciembre de 2014**, en que consta que se efectuó la publicación de la inscripción de la manifestación señalada y de **fojas 110 a fojas 113**, se agrega Boletín Oficial de Minería **N° 8.607, de fecha 03 de agosto de 2015**, en que consta la **publicación de la solicitud de mensura** de las pertenencias de autos.

CUARTO: Que la concesión solicitada se ubica en la Región: Tercera Región de Atacama, Provincia de Huasco, Comuna de Vallenar, **Sector Cerro Tatara** y las coordenadas UTM de los vértices del perímetro de la mensura son los siguientes:

VERTICE	NORTE (metros)	ESTE (metros)
L1	6.847.600,00	316.300,00
L2	6.847.600,00	317.000,00
L3	6.845.600,00	317.000,00
L4	6.845.600,00	316.300,00

COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE INTERES (P I) DE LA MANIFESTACIÓN:

NORTE:	6.846.600,00 m.
ESTE :	316.650,00 m.

QUINTO: Que a **fojas 123**, se agrega informe con objeciones técnicas del Servicio Nacional de Geología y Minería de Copiapó, de **fecha 06 de abril de 2016**, respecto a las pertenencias mineras denominadas **"RAFA 10, 1 AL 28"**, Rol Nacional **03301-5492-6** y a **fojas 128**, rola informe favorable del servicio Nacional de Geología y Minería, respecto a las pertenencias señaladas precedentemente, de **fecha 21 de julio de 2016**.

SEXTO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 inciso 1° del Título II del Código de Minería, toda persona puede hacer manifestaciones o pedimentos y adquirir concesiones mineras en trámite o constituidas, o cuotas en ellas, o acciones en sociedades regidas por este código. Así de conformidad con

GDTLDDIWP

lo dispuesto en el artículo 44 del mismo cuerpo legal, se presenta manifestación de **fojas 17 a fojas 18**.

SEPTIMO: Que en la referida manifestación se piden **28** pertenencias de **5** hectáreas cada una, bajo el nombre de **"RAFA 10, 1 AL 28"**, la cual se efectuó en base al pedimento denominado **"RAFA 10"**. Se solicitó la mensura total y superficie de las pertenencias manifestadas. La mensura comprende **28 pertenencias,** con una superficie de 5 hectáreas cada una, dando un total de **140** hectáreas, bajo el nombre de **"RAFA 10, 1 AL 28"**, según lo consignado por el perito mensurador **doña María Teresa Gajardo.**

Por lo considerado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, inciso 2do, artículos 22,26, 34, 44, 53, 83, 85, 86, 87, 91 y 107 del Código de Minería:

Apruébese el plano y acta de mensura y **declárese** constituida la concesión de explotación de las pertenencias mineras denominadas como **"RAFA 10, 1 AL 28"**, con un total de **140** hectáreas, en favor de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A. o DENERSOL CHILE S.p.A.**, ya individualizada.

Agréguese a esta causa el original del acta de mensura y una copia del plano.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Minería, publíquese extracto de esta resolución dentro de plazo legal.

Entréguese por el interesado, el original del plano de mensura y copia del acta de mensura al Servicio Nacional de Geología y Minería.

Inscríbase la presente sentencia y el acta de mensura autorizada por el señor Secretario (a) del Tribunal, en el Conservador de Minas de Vallenar y **archívese** copia del plano acompañado.

Notifíquese por el estado diario la presente sentencia.

Anótese, regístrese, y en su oportunidad, dese copia.

Dictada por doña María Catalina López Wemer, Jueza Titular del Primer Juzgado de Letras de Vallenar.

En Vallenar, a cuatro de agosto de dos mil dieciséis, se anotó y notificó por el estado diario la sentencia que antecede. (rg.)

GDTLDDWP

MARIA CATALINA LOPEZ WERNER
Fecha: 04/08/2016 11:38:58

Mario Adán Neira Motto
Fecha: 04/08/2016 12:20:09

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

FOJA: 138 .- .-

NOMENCLATURA	**: 1. [40]Sentencia**
JUZGADO	**: 1° Juzgado de Letras de Vallenar**
CAUSA ROL	**: V-655-2014**
CARATULADO	**: DENERSOL CHILE SPA /**

Vallenar, once de Agosto de dos mil dieciséis

Vistos:

A fojas **51**, se presenta doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA**, abogada, casada, cédula nacional de Identidad N° 15.470.370-5, domiciliada en Avenida Apoquindo N° 3.600, piso 17, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA** o **DENERSOL CHILE SpA**, sociedad chilena del giro de su denominación, RUT N° 76.173.319-2, con domicilio en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago. Solicita la mensura total de las pertenencias mineras y superficie manifestada, denominadas **"RAFA 11, 1 AL 24"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Minería.

La personería de doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA**, para representar a **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA**, consta en mandato judicial de fecha **05 de junio de 2015**, otorgada ante doña María Gloria Acharan Toledo, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaria de Santiago, cuya copia autorizada se encuentra agregada a los autos a fojas **49** a fojas **50.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a fojas **17** a fojas **18** rola manifestación presentada por doña **MARIA DEL CARMEN LAUDER ALBERT**, española, casada, administradora de empresas, Cédula Nacional de Identidad para extranjeros N° 24.135.855-0, con domicilio en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, comuna de Las Condes, Santiago, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA** o **DENERSOL CHILE SpA.**, ya individualizado, según se acredita mediante escritura de fecha 14 de diciembre de 2012, otorgada ante doña Nancy de La Fuente Fernández, Notario Público de la 37 Notaria de Santiago, la que se encuentra agrega en autos a fojas **13** a fojas **16** vta. Fue presentado con fecha **18 de noviembre de 2014** y anotado en el libro a fojas **169 N° 588** e ingresado al libro de causas voluntarias con fecha **19 de noviembre de 2014**, bajo el nombre de **"RAFA 11, 1 AL 24"**, se le asignó el rol **V-655-2014**, en el que se ordenada inscribir, publicar y dar copia.

DOKENLWP

Que la manifestación individualizada precedentemente, se hizo en uso del derecho que le otorga la concesión **"RAFA 11"**, cuyo pedimento fue presentado con fecha **13 de julio de 2012** y la sentencia constitutiva de esta concesión se dictó con fecha **27 de noviembre de 2012**, por el Segundo Juzgado de Letras de Vallenar, en los autos rol **V-466-2012** e inscrita a fojas **1.008 N° 699,** en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año **2013**, por lo tanto, al proveer la solicitud de mensura de las pertenencias **"RAFA 11 1 AL 24"**, se deja testimonio que la manifestación de autos, se tendrá como fecha de su presentación el –**13 de julio de 2012** –para todos los efectos legales y que corresponde a la fecha del pedimento "**RAFA 11**", en la que se basa dicha manifestación.

Que en copia autorizada acompañada a los autos a la sentencia "**RAFA 11**", se constata que el pedimento de dicha concesión fue solicitado por doña **Ana María Hervas Arauzo**, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA,** aprobándose el plano y declarándose constituida la concesión de exploración **"RAFA 11"**, en favor de **DESARROLLO ENERGETICO CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA.**

SEGUNDO: Que a fojas **20** a fojas **21,** rola copia autorizada de la inscripción de la manifestación efectuado a fojas **3479 N° 2436** del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año **2014.**

TERCERO: Que desde fojas **55** a fojas **103,** se agrega Boletín Oficial de Minería **N° 8.553,** de fecha **01 de diciembre de 2014**, en el que consta que se efectuó la publicación de la manifestación referido y desde fojas **112** a fojas **115**, se agrega Boletín Oficial de Minería **N° 8.607** de fecha **03** de **agosto** de **2015**, en que consta la publicación de la solicitud de mensura de las pertenencias de autos.

CUARTO: Que la concesión solicitada se ubica en la **Tercera Región, Provincia de Huasco, Comuna de Vallenar, lugar: Ventanas** y las coordenadas U.T.M. de cada uno de los vértices del perímetro son los siguientes:

VERTICE	NORTE (m.)	ESTE (m.)
L1	6.845.600,00	315.000,00
L2	6.845.600,00	317.000,00
L3	6.845.000,00	317.000,00
L4	6.845.000,00	315.000,00

COORDENADAS U.T.M. DEL PUINTO DE INTERES.

Norte: 6.845.300,00 metros

DDKEKLWP

Este: 316.000,00 metros

QUINTO: Que a fojas **125** rola informe con observaciones del Servicio Nacional de Geología y Minería, de fecha **06 de abril de 2016** y a fojas **131** se agrega informe favorable de dicho Servicio de fecha **21 de julio de 2016.**

Que dichos informes señalan que el **Rol Nacional** de la mensura de autos, **"RAFA 11, 1 AL 24",** es el **03301-5493-4.**

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 inciso 1ro. Tomo II del Código de Minería, toda persona puede hacer manifestaciones o pedimentos y adquirir concesiones mineras en trámite o constituidas o cuotas de ellas o acciones en sociedades regidas por este concepto. Así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo cuerpo legal se presenta manifestación de fojas **17.**

SEPTIMO: Que en la referida manifestación se piden **24** pertenencias de **5** hectáreas cada una bajo el nombre de **"RAFA 11, 1 AL 24"** la cual se efectuó en base al pedimento denominado **"RAFA 11"**. Se solicita la mensura total y superficie de las manifestadas. La mensura comprende **24** pertenencias con una superficie total de **120** hectáreas, bajo el nombre der "**RAFA 11, 1 AL 24**", según lo consignado por el perito mensurador **María Teresa Gajardo Riquelme.**

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° inciso 2do. Artículos 22, 26, 34, 44, 53, 83, 85, 86, 87, 91 y 107, del Código de Minería:

Apruébese el plano y acta de mensura y declarase constituida la concesión de explotación denominada **"RAFA 11, 1 AL 24", Rol Nacional 03301-5493-4**, con una superficie total de **120 (ciento veinte)** hectáreas en favor de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA,** ya individualizado.

Agréguese a esta causa el original del plano de mensura y una copia del plano.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Minería **publíquese extracto** de esta resolución dentro del plazo legal.

Entréguese por el interesado plano original y copia del acta de mensura al Servicio Nacional de Geología y Minería.

Inscríbase la presente sentencia en y el acta de mensura autorizada por el Señor Secretario (a) del Tribunal en el Conservador de Minas de Vallenar y archívese copia del plano acompañado.

Notifíquese por el estado diario la presente sentencia.

Anótese, regístrese y dese copia en su oportunidad.

DOKEKLWP

Dictada por doña **María Catalina López Werner**, Jueza Titular del Primer Juzgado de Letras de Vallenar. (W)

En Vallenar a once de agosto de dos mil dieciséis, se anotó y se notificó por el estado diario la sentencia que antecede.-

DOKEKLWP

.-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : Juzgado de Letras y Gar.de Freirina
CAUSA ROL : V-672-2014
CARATULADO : DENERSOL CHILE SPA /

Freirina, **veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.**

VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a fojas 17, comparece doña **MARIA DEL CARMEN LAUDER ALBERT,** española, casada, administradora de empresas, cedula nacional de identidad para extranjeros N° 24.135.855-0.-, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A o DENERSOL CHILE S.p.A.** sociedad chilena del giro de su denominación, RUT N° 76.173.319-2.-, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, comuna de Las Condes, Santiago, quien solicita la constitución de una concesión de explotación, con una superficie total de **40** hectáreas, sobre sustancias concesibles situada en la comuna de **Freirina**, Provincia de Huasco, Tercera Región de Atacama, denominada **"RAFA 13, 1 AL 8"** , dividida en 8 pertenencias de 5 hectárea de superficie cada una, haciendo uso del derecho de concesión de exploración constituida y vigente denominada **"RAFA 13"** , por lo que solicitó al Tribunal, tenerse como fecha de la manifestación la del pedimento que dio origen a la concesión de exploración, esto es, el **13 de julio de 2012.**

SEGUNDO: Que, la manifestación fue presentada el día **19 de noviembre de 2014,** a las **11:16** horas y anotada en el libro de Manifestaciones Mineras con el número **cuarenta y nueve mil trescientos diecisiete.**

TERCERO: Que, con fecha **21 de noviembre de 2014,** fue ingresada en el Libro de causas Voluntarias bajo el número **V-672-2014.-**, ordenándose inscribir y publicar la manifestación en el Boletín Oficial de Minería y pagar la tasa a beneficio fiscal dentro del plazo legal. Atendido a que la manifestación se hizo en uso de una concesión de exploración, se tuvo como fecha de presentación, la de dicha concesión, esto es, el día **13 de julio de 2012.**

CUARTO: Que, con fecha **25 de noviembre de 2014,** se inscribió en el Conservador de Minas de Freirina, a fojas **2087,** número **1013,** del Registro de Descubrimientos de ese año, la manifestación señalada en el considerando primero.

EETHLPKXZ

QUINTO: Que, a fojas 22, consta el pago de la tasa a beneficio fiscal por la suma de $17.280.-, pagada en **Banco de Crédito e Inversiones,** con fecha 10 **de diciembre de** 2014.

SEXTO: Que, a fojas 23, consta el pago de la primera patente por la suma de $25.447.-, pagada en **Tesorería General de la Republica**, con fecha 27 **de junio de** 2015.

SÉPTIMO: Que, a fojas 27, se acompaña Boletín Oficial de Minería de Copiapó, Edición Nº 8.554, de fecha 9 **de diciembre de** 2014, en el cual se publicó la solicitud de la manifestación.

OCTAVO: Que, a fojas 29 rola solicitud de mensura de las pertenencias mineras de autos; y a fojas 35 se acompaña Boletín Oficial de Minería Nº 8.603, de fecha 20 **de julio de** 2015, en donde consta la publicación de la solicitud de mensura de las pertenencias mineras denominadas "RAFA 13, 1 AL 8" .

NOVENO: Que, en el acta de mensura, que rola a fojas 40 de autos, se indica que la concesión solicitada se encuentra ubicada en la Tercera Región de Atacama, Provincia de Huasco, Comuna de **Freirina**; y se señala, además, que la solicitud comprende 8 pertenencias mensuradas con un total de 40 hectáreas de superficie, denominadas "RAFA 13, 1 AL 8" .

DECIMO: Que las coordenadas U.T.M. de los vértices del perímetro de la cara superior de la concesión de explotación y del punto de interés son las siguienres:

VERTICE	NORTE (m)	ESTE (m)
P.I.	6.843.800,00	310.850,00
L1	6.844.300,00	310.650,00
L2	6.844.300,00	311.050,00
L3	6.843.300,00	311.050,00
L4	6.843.300,00	310.650,00

EETHLPKXZ

UNDECIMO: Que, a fojas 46 rola informe del Servicio Nacional de Geología y Minería de **Copiapó**, Nº 3872, de fecha **20 de junio de 2016**, mediante el cual se informa en el punto 1: "Que el perito ha cumplido con el envío a este Servicio Nacional de la cartera de terreno y las planillas de cálculos, de acuerdo al reglamento y a las normas impartidas por este Organismo, correspondiente a la mensura de las pertenencias **RAFA 13 1/8**, solicitadas por **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A**, mensuradas el **12/02/2016**, ubicadas en **NICOLASA**, comuna de **FREIRINA**, provincia de **HUASCO**, Región de **ATACAMA**, con un total de **40** hectáreas." ; punto 2: "Que los aspectos técnicos relacionados con la operación de mensura, su acta y plano están correctos; la forma, las dimensiones y orientaciones de la cara superior de las pertenencias se ajustan a la ley y ellas quedan comprendidas tanto dentro del terreno manifestado como dentro del abarcado por la solicitud de mensura" ; punto 3: " Que el perito ha presentado una Declaración Jurada a este Servicio como antecedente técnico, de acuerdo a lo establecido por el Art. 33 Bis del Reglamento del Código de Minería, acreditando que el hito de mensura han sido correctamente colocados, los linderos vértices no se colocaron por razones expuestas en acta" .

DUODECIMO: Que, con fecha **27 de julio de 2016**, el Tribunal resolvió que la presente causa quedara en estado de dictarse sentencia.

DECIMO TERCERO: Que, conforme a lo expuesto en las motivaciones que anteceden, habiendo cumplido el solicitante con los requisitos legales, se dará lugar a su solicitud de constitución de concesión minera de explotación, en los términos que se indicarán en la parte resolutiva de la presente sentencia.

Y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º inciso 2º, 22, 26, 34, 44, 53 inciso 2º, 59, 85, 87, 90 del Código de Minería, artículo 11 de la Ley 18.097 y artículo 42 inciso 2º del Reglamento del Código de Minería, **se declara:**

I.- **CONSTITUIDA**, la concesión de explotación sobre una pertenencia minera con un total de **40** hectáreas, denominada **"RAFA 13, 1 AL 8"** , rol nacional N° 03302-2750-8.-, a favor de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A o DENERSOL CHILE S.p.A**, sociedad chilena del giro de su denominación, RUT N° 76.173.319-2.-, con domiciliado para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, comuna de Las Condes, Santiago.

EETHLPKXZ

II.- Apruébese el acta de mensura, que rola a fojas 40, 41, 42 y plano de fojas 43, respectivamente.

III.- Inscríbase la presente resolución en el Conservador de Minas de Freirina, conjuntamente con una copia del acta de mensura autorizada por el señor Secretario del Tribunal y archívese copia del plano acompañado.

IV.- Hágase entrega al interesado de copia autorizada de esta sentencia, extracto de la misma, original del plano y actas de mensura, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 inciso 2 º del Reglamento del Código de Minería.

V.- Publíquese en el Boletín Oficial de Minería dentro de plazo legal.

ANÓTESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE en su oportunidad.

ROL V-672-2014.-

Dictada por don GIANNI PAOLO POZZI ANILIO, Juez Subrogante del Juzgado de Letras de Freirina y autorizada por doña Claudia Vega Escobar, Secretaria Ad Hoc./Eng

En Freirina, a **veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis**, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

EETHLPXXZ

Gianni Paolo Pozzi Anlio
Fecha: 26/09/2016 12:42:35

Claudia Alejandra Vega Escobar
Fecha: 26/09/2016 15:18:38

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

FOJA: 55 .- cincuenta y cinco .-

NOMENCLATURA : 1. [139]Certifica sent. definitiva ejecutoriada
JUZGADO : Juzgado de Letras y Gar.de Freirina
CAUSA ROL : V-672-2014
CARATULADO : DENERSOL CHILE SPA /

Certifico: Que la sentencia que antecede se encuentra firme y ejecutoriada.

Freirina, 28 de octubre de 2016.-

LUZ ASTUDILLO ARAYA
Secretaria Subrogante

MLQERYMW

Luz Stelle Astudillo Araya
Fecha: 28/10/2016 15:58:55

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

FOJA: 48 .-Cuarenta y ocho

.-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : Juzgado de Letras y Gar.de Freirina
CAUSA ROL : V-673-2014
CARATULADO : DENERSOL CHILE SPA /

Freirina, **veintiséis** de **septiembre de dos mil dieciséis.**

VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, a fojas 17, comparece doña **MARIA DEL CARMEN LAUDER ALBERT,** española, casada, administradora de empresas, cedula nacional de identidad para extranjeros N° 24.135.855-0.-, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A o DENERSOL CHILE S.p.A.** sociedad chilena del giro de su denominación, RUT N° 76.173.319-2.-, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, comuna de Las Condes, Santiago, quien solicita la constitución de una concesión de explotación, con una superficie total de 12 hectáreas, sobre sustancias concesibles situada en la comuna de **Freirina**, Provincia de Huasco, Tercera Región de Atacama, denominada **"RAFA 14, 1 AL 12"** , dividida en 12 pertenencias de 1 hectárea de superficie cada una, haciendo uso del derecho de concesión de exploración constituida y vigente denominada **"RAFA 14"** , por lo que solicitó al Tribunal, tenerse como fecha de la manifestación la del pedimento que dio origen a la concesión de exploración, esto es, el **13 de julio de 2012.**

SEGUNDO: Que, la manifestación fue presentada el día **19 de noviembre de 2014**, a las **11:16** horas y anotada en el libro de Manifestaciones Mineras con el número **cuarenta y nueve mil trescientos dieciocho.**

TERCERO: Que, con fecha **21 de noviembre de 2014**, fue ingresada en el Libro de causas Voluntarias bajo el número **V-673-2014.-**, ordenándose inscribir y publicar la manifestación en el Boletín Oficial de Minería y pagar la tasa a beneficio fiscal dentro del plazo legal. Atendido a que la manifestación se hizo en uso de una concesión de exploración, se tuvo como fecha de presentación, la de dicha concesión, esto es, el día **13 de julio de 2012.**

CUARTO: Que, con fecha **25 de noviembre de 2014**, se inscribió en el Conservador de Minas de Freirina, a fojas **2090**, número **1014**, del Registro de Descubrimientos de ese año, la manifestación señalada en el considerando primero.

PCBPLPEXZ

QUINTO: Que, a fojas 22, consta el pago de la tasa a beneficio fiscal por la suma de $5.184.-, pagada en **Banco de Crédito e Inversiones,** con fecha 10 **de diciembre de 2014.**

SEXTO: Que, a fojas 23, consta el pago de la primera patente por la suma de $38.168.-, pagada en **Tesorería General de la Republica**, con fecha 27 **de junio de 2015.**

SÉPTIMO: Que, a fojas 27, se acompaña Boletín Oficial de Minería de Copiapó, Edición Nº 8.554, de fecha 9 **de diciembre de 2014**, en el cual se publicó la solicitud de la manifestación.

OCTAVO: Que, a fojas 29 rola solicitud de mensura de las pertenencias mineras de autos; y a fojas 35 se acompaña Boletín Oficial de Minería Nº 8.603, de fecha 20 **de julio de 2015**, en donde consta la publicación de la solicitud de mensura de las pertenencias mineras denominadas "RAFA 14, 1 AL 12" .

NOVENO: Que, en el acta de mensura, que rola a fojas 40 de autos, se indica que la concesión solicitada se encuentra ubicada en la Tercera Región de Atacama, Provincia de Huasco, Comuna de **Freirina**; y se señala, además, que la solicitud comprende 12 pertenencias mensuradas con un total de 12 hectáreas de superficie, denominadas "RAFA 14, 1 AL 12" .

DECIMO: Que las coordenadas U.T.M. de los vértices del perímetro de la cara superior de la concesión de explotación y del punto de interés son las siguientes:

VERTICE	NORTE (m)	ESTE (m)
P.I.	**6.843.150,00**	**310.850,00**
L1	6.843.300,00	310.650,00
L2	6.843.300,00	311.050,00
L3	6.843.000,00	311.050,00
L4	6.843.000,00	310.650,00

PCBPLPEXZ

UNDECIMO: Que, a fojas 46 rola informe del Servicio Nacional de Geología y Minería de **Copiapó**, Nº 3871, de fecha **20 de junio de 2016**, mediante el cual se informa en el punto 1: "Que el perito ha cumplido con el envío a este Servicio Nacional de la cartera de terreno y las planillas de cálculos, de acuerdo al reglamento y a las normas impartidas por este Organismo, correspondiente a la mensura de las pertenencias **RAFA 14 1/12**, solicitadas por **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A**, mensuradas el **12/02/2016**, ubicadas en **NICOLASA**, comuna de **FREIRINA**, provincia de **HUASCO**, Región de **ATACAMA**, con un total de **12** hectáreas." ; punto 2: "Que los aspectos técnicos relacionados con la operación de mensura, su acta y plano están correctos: la forma, las dimensiones y orientaciones de la cara superior de las pertenencias se ajustan a la ley y ellas quedan comprendidas tanto dentro del terreno manifestado como dentro del abarcado por la solicitud de mensura" ; punto 3: " Que el perito ha presentado una Declaración Jurada a este Servicio como antecedente técnico, de acuerdo a lo establecido por el Art. 33 Bis del Reglamento del Código de Minería, acreditando que el hito de mensura han sido correctamente colocados, los linderos vértices no se colocaron por razones expuestas en acta" .

DUODECIMO: Que, con fecha **27 de julio de 2016**, el Tribunal resolvió que la presente causa quedara en estado de dictarse sentencia.

DECIMO TERCERO: Que, conforme a lo expuesto en las motivaciones que anteceden, habiendo cumplido el solicitante con los requisitos legales, se dará lugar a su solicitud de constitución de concesión minera de explotación, en los términos que se indicarán en la parte resolutiva de la presente sentencia.

Y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º inciso 2º, 22, 26, 34, 44, 53 inciso 2º, 59, 85, 87, 90 del Código de Minería, artículo 11 de la Ley 18.097 y artículo 42 inciso 2º del Reglamento del Código de Minería, **se declara:**

I.- **CONSTITUIDA**, la concesión de explotación sobre una pertenencia minera con un total de **12** hectáreas, denominada **"RAFA 14, 1 AL 12"** , rol nacional N° **03302-2751-6.-**, a favor de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A o DENERSOL CHILE S.p.A**, sociedad chilena del giro de su denominación, RUT N° 76.173.319-2.-, con domiciliado para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, comuna de Las Condes, Santiago.

PCBPLPEXZ

II.- Apruébese el acta de mensura, que rola a fojas **40, 41, 42** y plano de fojas **43**, respectivamente.

III.- Inscríbase la presente resolución en el Conservador de Minas de Freirina, conjuntamente con una copia del acta de mensura autorizada por el señor Secretario del Tribunal y archívese copia del plano acompañado.

IV.- Hágase entrega al interesado de copia autorizada de esta sentencia, extracto de la misma, original del plano y actas de mensura, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 inciso 2º del Reglamento del Código de Minería.

V.- Publíquese en el Boletín Oficial de Minería dentro de plazo legal.

ANÓTESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE en su oportunidad.

ROL V-673-2014.-

Dictada por don **GIANNI PAOLO POZZI ANILIO**, Juez Subrogante del Juzgado de Letras de Freirina y autorizada por doña Claudia Vega Escobar, Secretaria Ad Hoc./Eng

En Freirina, a **veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis**, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

PCBPLPEXZ

Gianni Paolo Pozzi Anilio
Fecha: 26/09/2016 12:42:35

Claudia Alejandra Vega Escobar
Fecha: 26/09/2016 15:18:37

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

000085

FOJA: 55 .- cincuenta y cinco .-

NOMENCLATURA : 1. [139]Certifica sent. definitiva ejecutoriada
JUZGADO : Juzgado de Letras y Gar.de Freirina
CAUSA ROL : V-673-2014
CARATULADO : DENERSOL CHILE SPA /

Certifico: Que la sentencia que antecede se encuentra firme y ejecutoriada.

Freirina, 28 de octubre de 2016.-

LUZ ASTUDILLO ARAYA
Secretaria Subrogante

XXMDRYDGM

Luz Stelle Astudillo Araya
Fecha: 28/10/2016 15:58:54

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

«RIT»

Foja: 1

FOJA: 84 .-

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 1° Juzgado de Letras de Vallenar
CAUSA ROL : V-656-2014
CARATULADO : DENERSOL CHILE SPA /

Vallenar, ocho de Agosto de dos mil dieciséis

VISTOS:

A fojas 50, se presenta doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA**, abogada, casada, cédula nacional de identidad N° 15.470.370-5, domiciliada para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3.600, piso 17, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA,** sociedad chilena del giro de su denominación, RUT: 76.173.319-2, con domicilio para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, torre 2, Piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago. Solicita la mensura total de las pertenencias mineras y superficie manifestada, denominadas **"RAFA 22, 1 AL 42",** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 del Código de Minería.

La personería de doña **CLAUDIA NATALIA BARRERA TAPIA,** para representar a **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE SpA o DENERSOL CHILE SpA,** consta en mandato judicial de fecha 05 de junio de 2015, otorgado ante doña María Gloria Acharán Toledo, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, repertorio Número 28.771, cuya copia debidamente autorizada se encuentra agregada a fojas 49 y 50 de esta causa.

CONSIDERANDO;

PRIMERO: Que a fojas 17 a fojas 18 se agrega manifestación presentada por doña **MARIA DEL CARMEN LAUDER ALBERT**, española, casada, administradora de empresas, cédula Nacional de Identidad para extranjeros N° 24.135.855-0, en representación de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A o DENERSOL CHILE S.p.A.**, ya individualizado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, Comuna de Las Condes, Santiago, con fecha **18 de noviembre del año 2014** y anotada en el Libro a fojas **169 N° 589,** del Primer Juzgado de Letras de Vallenar e ingresada al Libro de Causas Voluntarias con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, bajo el nombre de **"RAFA 22, 1 AL 42"**, ordenándose inscribir, publicar y dar copia, asignándosele el rol **V-656-2014.-**

Que la manifestación individualizada precedentemente, se hizo en uso del derecho que le otorga la Concesión de Exploración Minera denominada **" RAFA 22",** cuyo pedimento fue presentado con fecha **27 de noviembre del año 2012**, cuya sentencia constitutiva de esta concesión se dictó con fecha ocho de julio de dos mil trece, por el Segundo Juzgado de Letras de Vallenar, en la causa rol **V-899-2012** e inscrita a fojas **3379** N° **2234,** en el Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año **2013,** por lo tanto, al proveer la solicitud de mensura de las pertenencias " **RAFA 22, 1 AL 42"** se deja testimonio que la manifestación de autos, se tendrá como fecha de su presentación el **- 27 de noviembre de 2012** – para todos los efectos legales y que corresponde a la fecha de presentación del pedimento denominado **"Rafa 22",** en que se basa dicha manifestación.

MXRZDNWWNW

«RIT»

Foja: 1

Que en la copia autorizada acompañada a los autos respecto a la sentencia de la concesión " **RAFA 22"**, se constata que el pedimento de dicha concesión fue solicitado por doña Ana María Hervas Arauzo, en representación de DENERSOL CHILE SpA, , aprobándose el plano y declarándose constituida la concesión de exploración **"RAFA 22"**, a favor de DENERSOL CHILE SpA.

SEGUNDO: Que a fojas 20 a fojas 21, se acompaña copia autorizada de la inscripción de la manifestación de autos, en que consta que se efectuó a fojas **3481 N° 2437** del Registro de Descubrimientos del Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año **2014.**

TERCERO: Que de fojas 21 a fojas 44, fojas 54 a fojas 62 se encuentra agregado Boletín Oficial de Minería N° 8.553, de fecha 01 de diciembre de 2014, en que consta que se efectuó la publicación de la inscripción de la manifestación señalada y de fojas 65 a fojas 68, se agrega Boletín Oficial de Minería N° 8.607, de fecha 03 de agosto de 2015, en que consta la publicación de la solicitud de mensura de las pertenencias de autos.

CUARTO: Que la concesión solicitada se ubica en la Región: Tercera Región de Atacama, Provincia de Huasco, Comuna de Vallenar, lugar: Ventanas y las coordenadas UTM de los vértices del perímetro de la mensura son los siguientes:

VERTICE	NORTE (metros)	ESTE (metros)
L1	**6.848.600,00**	**315.300,00**
L2	**6.848.600,00**	**316.000,00**
L3	**6.848.000,00**	**316.000,00**
L4	**6.848.000,00**	**315.300,00**

COORDENADAS UTM DEL PUNTO DE INTERES (P I) DE LA MANIFESTACIÓN:

NORTE:	**6.848.300,00 m.**
ESTE :	**315.650,00 m.**

QUINTO: Que a fojas 76, se agrega informe con objeciones técnicas del Servicio Nacional de Geología y Minería de Copiapó, de fecha 06 de abril de 2016, respecto a las pertenencias mineras denominadas **"RAFA 22, 1 AL 42",** Rol Nacional **03301-5494-2** y a fojas 81, rola informe favorable del servicio Nacional de Geología y Minería, respecto a las pertenencias señaladas precedentemente, de fecha 21 de julio de 2016.

SEXTO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 inciso 1° del Título II del Código de Minería, toda persona puede hacer manifestaciones o pedimentos y adquirir concesiones mineras en trámite o constituidas, o cuotas en ellas, o acciones en sociedades regidas por este código. Así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del mismo cuerpo legal, se presenta manifestación de fojas 17 a fojas 18.

SEPTIMO: Que en la referida manifestación se piden 42 pertenencias de 1 hectárea cada una, bajo el nombre de **"RAFA 22, 1 AL 42"** la cual se efectuó en base al pedimento denominado **"RAFA 22".** Se solicitó la mensura total y superficie de las pertenencias manifestadas. La mensura comprende **42** pertenencias con una superficie total de **42** hectáreas, bajo el nombre de "**RAFA 22, 1 AL 42"**, según lo consignado por el perito mensurador doña María Teresa Gajardo.

Por lo considerado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, inciso 2do, artículos 22,26, 34, 44, 53, 83, 85, 86, 87, 91 y 107 del Código de Minería:

Apruébese el plano y acta de mensura y **declárese** constituida la concesión de explotación de las pertenencias mineras denominadas **"RAFA 22, 1 AL 42".** Se

MXRZDNWNW

«RIT»

Foja: 1

mensuran **42** pertenencias, con un total de **42** hectáreas, en favor de **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE S.p.A o DENERSOL CHILE S.p.A,** ya individualizada.

Agréguese a esta causa el original del acta de mensura y una copia del plano.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Minería, publíquese extracto de esta resolución dentro de plazo legal.

Entréguese por el interesado, el original del plano de mensura y copia del acta de mensura al Servicio Nacional de Geología y Minería.

Inscríbase la presente sentencia y el acta de mensura autorizada por el señor Secretario (a) del Tribunal, en el Conservador de Minas de Vallenar y **archívese** copia del plano acompañado.

Notifíquese por el estado diario la presente sentencia.

Anótese, regístrese, y en su oportunidad, dese copia.

Dictada por doña María Catalina López Werner, Jueza Titular del Primer Juzgado de Letras de Vallenar.

En Vallenar, a ocho de agosto de dos mil dieciséis, **se anotó y notificó** la sentencia que antecede, por el estado diario de hoy.(a)

MARIA CATALINA LOPEZ WERNER
Fecha: 08/08/2016 10:51:14

Mario Adán Neira Motto
Fecha: 08/08/2016 12:20:26

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

PROYECTO DE AGUA POTABLE
"OFICINA PLANTA FOTOVOLTAICA, DENERSOL III"

SECTOR ESTANCIA DELANO

1. GENERALIDADES

Las presentes Especificaciones Técnicas y Memoria de Cálculo, se refiere a la Solución de la Red de Agua Potable, para servir a "Oficina, Sala de Control ", que será construida en el sector Estancia Delano, en ruta C-452 Km 5,0 aprox, Vallenar, III Región.

Estas Especificaciones Técnicas son complementarias a las Especificaciones Técnicas Generales de la Obra. Las variaciones que pudieran existir, deberán ser definidas por la Inspección Técnica de la obra y por el Ingeniero Proyectista.

El material que se consideró para este proyecto fue Cañerías de Cobre Tipo L, cuya colocación se detalla mas adelante. Los diámetros de las tuberías así como su ubicación y disposición se encuentran detallados en los planos correspondientes.

También se detallan algunos aspectos constructivos y descripción de los materiales y otros elementos que forman parte de este proyecto.

Este proyecto fue confeccionado de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Instalaciones de Agua Potable y Alcantarillado

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1. DISPOSICIONES GENERALES

2.1.1. Reglamentación:

La ejecución de las instalaciones interiores de Agua Potable de la oficina se harán de acuerdo a lo establecido en:

- Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado, Decreto N° 50 del 25 de enero de 2002.
- Manual de Normas Técnicas para la realización de instalaciones domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado, aprobado por D.S. Nº 70 del 23 de Enero de 1981.
- Normas pertinentes del Instituto Nacional de Normalización (I.N.N.)
- Disposiciones e instrucciones que establecen los fabricantes de materiales y equipos que se usarán en la obra, para su correcta instalación y puesta en servicio.

2.1.2. Contratista:

- **Calidad Profesional:**

La construcción de estas instalaciones sólo podrá ser ejecutada por Profesionales de la Construcción, habilitados para ello por las Disposiciones Legales y Reglamentos Vigentes.

Experiencia:

El contratista deberá acreditar haber tenido la experiencia suficiente en construcción de instalaciones sanitarias interiores y conexiones domiciliarias.

- **Obligaciones del Contratista con el Mandante:**

Es obligación del Contratista informar oportunamente al propietario o la I.T.O. sobre todas aquellas disposiciones reglamentaria que rigen sobre iniciación, construcción y termino de estas instalaciones interiores.

Será exclusivamente responsable ante el propietario de cualquier problema que pueda originársele a este, por incumplimiento de esta disposición.

2.1.3. De la Construcción:

El contratista deberá construir las obras según los planos informativos, respetando diámetros y trazados. En caso de dudas sobre uniones de cañerías entre si o que se relacionen con otras instalaciones del edificio, deberá consultarlo previamente con la I.T.O. (Inspección Técnica de la Obra)

No podrá efectuar modificaciones a los proyectos o ejecutar obras extraordinarias si la autorización previa de la I.T.O. Cuando sea necesario se deberá presentar planos justificativos de las modificaciones, los cuales serán confeccionados por el Contratista.

Será obligación del Contratista preocuparse oportunamente que las pasadas de ducto en losas y muros, sean ubicadas correctamente durante la ejecución de la obra gruesa. Cuando estas pasadas cruzan por estructuras resistentes, deberá verificarse con el calculista de la edificación y dejar constancia escrita con la conformidad de la I.T.O.

3. MANUAL DE PRUEBAS Y RECEPCIONES

Las Instalaciones de Agua Fría y Caliente deberán ejecutarse según lo indicado en los planos y estas especificaciones.

3.1. Cañerías:

Las instalaciones exteriores e interiores de agua fría y caliente se ejecutarán en cañería de cobre tipo L construidas y probadas en conformidad a las Normas NCH 259 OF 72 "Cobre-Cobres aleados y aleaciones de cobre - tubos sin costuras - terminología, especificaciones generales y métodos de ensayo" y Norma NCH 951 - Of 74 "Cobre aleados - Tubos sin costura K,L,M ", específicamente particulares.

3.2. Válvulas, llaves de paso y Piezas especiales.

Los fittings serán de bronce tipo NIBSA o similar. Las llaves de paso de 13 y 19 mm serán del tipo vástago cromada, en tanto las llaves de diámetro igual o superior a 25 mm serán válvulas compuertas soldar.

3.3. Uniones Soldadas:

En las uniones de cañerías de cobre con fittings se usará soldadura que contenga 50% de estaño. En todas las uniones entre tubos deberá usarse coplas.

3.4. Las Matrices:

Las matrices se afianzarán a muros mediante abrazaderas similares a las usadas para la red de alcantarillado. Se hace especial hincapié en que las cañerías de cobre no tengan contacto directo con estructuras de fierro, abrazaderas de fierro o con otras instalaciones o artefactos de fierro. Si existe cualquier peligro de contacto. Deberán aislarse con neopreno u otro aislante eléctrico similar.

3.5. Verificaciones mediante Revisión Visual:

- Trazados y diámetros según proyectos.
- Ubicación de piezas de conexión de surtidores de artefactos en relación a :

1. Distancia al eje del artefacto.
2. Altura con respecto al piso terminado.

- Ubicación de llaves de paso del recinto en relación a :
1. Profundidad con respecto a revestimiento terminado
2. Altura con respecto a piso terminado.
3. Horizontalidad y verticalidad en redes a la vista.
- Fijaciones de cañerías sobrepuestas en cuanto a:
1. Distanciamiento
2. Especificaciones.

3.6. Verificación de Calidad de los Materiales:

- Comprobación en relación con lo especificado. En caso de dudas deberá pedirse análisis de calidad o certificación.

3.7. Recepción de Pruebas y Hermeticidad Hidráulica:

La instalación total deberá ser absolutamente impermeable y no podrá ponerse en servicio mientras no sea sometida a una Prueba de Presión Hidráulica.

Para dicha operación, la maquina de prueba y el manómetro deberá instalarse en el extremo inferior del tramo sometiéndose la red a una presión mínima de 10 Kg/ cm^2 por un periodo no inferior a 10 minutos sin sufrir variación alguna.

ANDRÉS MORALES C.
INGENIERO CIVIL

CARMEN LAUDER ALBERT
RUT 48.150.129-6
Representante Legal

VALLENAR, ENERO 2013

PROYECTO ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

PLANTA FOTOVOLTAICA DENERSOL III

COMUNA DE VALLENAR

MEMORIA TECNICA

INSTALACION DE AGUA POTABLE

1.- OBJETIVOS Y ALCANCES DEL ESTUDIO

Este Proyecto se refiere al diseño domiciliario particular de Agua Potable, para una oficina ubicada en Planta Fotovoltaica denominada Denersol III, que se construirá en las afueras de la comuna de Vallenar (ruta C-442 Km 5,0 aprox), Región de Atacama.
El dimensionamiento de las obras proyectadas se ha basado en las disposiciones y recomendaciones contenidas en los siguientes documentos y textos:

a) Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado (RIDAA) aprobado por Decreto MOP Nº50 del 25 de Enero de 2002 y sus modificaciones posteriores.

b) Criterios de Diseño.

c) Las normas pertinentes del Instituto Nacional de Normalización, INN

2.- ELEMENTOS DE DISEÑO

2.1.- Descripción de Red de Agua Potable Domiciliaria

El proyecto contempla alimentación desde estanque de acumulación, para abastecer un baño proyectado en oficina

3.- ANTECEDENTES DE CÁLCULO

a) Números de usuarios estimados
Nº Habitantes: 10

b) Dotaciones consideradas
: 100 lts./hab./día

c) Materiales utilizados:

c.1.- Tipo de cañerías : Cu.
c.2.- Diámetros : 25,19,13 mm.

d) Cálculo de gastos:

d.1.- Calculo de gasto instalado

AGUA FRIA

I.- CALCULO DE GASTO INSTALADO (Q.max.I) :

	ARTEFACTO	N°	A/FRIA	A/CALIENTE	TOTAL
(wc)	INODOROS	1	10	0	10
(BIL)	BAÑO LLUVIA	1	10	0	10
(L°)	LAVATORIOS	1	8	0	8
(Ur)	URINARIO	1	6	0	6
	total	4			
		GASTO MÁXIMO INSTALADO (Q.max.I) :			34 lts./min.

d.2.- Calculo del gasto max. Probable

El Gasto Máximo Probable se obtuvo de la fórmula:

$$Q(mp) = 1.7391 * Q^{0,6891}$$

Donde:
Q(mp) = 1,7391 x $34^{0.6891}$
Q(mp) = 19,75 lit./min.

d.3.- Calculo Gasto max. Diario

Se obtiene por la aplicación de las siguientes fórmulas:

Q max diario = N° habitantes X Dotación

Donde:
Habitantes: 10
Q max diario =(10 x 100 = 1000 lts./día)

2.- CALCULO VOLUMEN DE ESTANQUE DE REGULACION O ALMACENAMIENTO

Se asumirá un 70% del consumo medio diario.
Q medio diario= 1.0 m^3 /día *0.7 = 0.7 m^3 /día
Volumen de estanque =0.70 m^3 /día * 7 día = 4,9 m^3

3.- CÁLCULO DE PRESIONES

Se tomo como presión inicial aquella establecida por el gasto de los artefactos. El Cálculo de las pérdidas de carga se determinó a través de la formula de FAIR-WHIPPLE-HSIAO, para agua fría.

Formula FAIR-WHIPPLE-HSIAO

AGUA FRIA:

$$J = 676{,}645 * \frac{Q^{1{,}745}}{D^{4{,}750}}$$

Donde:

J: Pérdida de carga mts.

Q: Caudal l/min.

D: Diámetro mm

AGUA CALIENTE:

$$J = 545{,}045 * \frac{Q^{1{,}745}}{D^{4{,}753}}$$

Donde:
J: Pérdida de carga mts.
Q: Caudal l/min.

D: Diámetro mm

En este proyecto se considera estanque en altura, con el fin de obtener en todos los artefactos una presión normal, se adjunta cuadro de pérdidas de cargas.

4. CALCULO DE DIÁMETRO DE CAÑERIAS:

4.1) Presión inicial:

Se tomo como presión inicial (7 m.c.a) presión requerida para dar cumplimiento con lo establecido en reglamento de instalaciones para que último artefacto tenga una presión de 4mca. Al ser una instalación rural se estableció como presión mínima mayor a 6 m.c.a.

5. CONSTRUCCIÓN DE LA TABLA DENERSOL III

CALCULO DE PRESIONES INSTALACIONES AGUA FRIA DENERSOL III												
	AGUA FRIA											
Punto	Long	Qinst.	QMP	Dn	Dreal	J	L. tot	L equiv.	J*L	J*L	Presion	Vel.
	(m)	l/min	l/min	mm	mm	m/m	m	m	m	acum	m.c.a.	m/s
											7,00	
EST1--1	7,95	34	19,75	Cu25	26,04	0,023	7,95	11,93	0,28	0,28	6,72	0,62
1--BJ	0,32	10	8,50	Cu13	13,84	0,108	0,32	0,48	0,05	0,33	6,67	0,94
1--2	2,28	24	15,54	Cu19	19,94	0,055	2,28	3,42	0,19	0,52	6,53	0,83
2--Wc	0,20	10	8,50	Cu13	13,84	0,108	0,20	0,30	0,03	0,55	6,50	0,94
2--Ur	1,73	14	10,72	Cu13	19,94	0,029	1,73	2,60	0,07	0,63	6,46	0,57
Ur--Lo	0,56	8	7,29	Cu19	19,94	0,015	0,56	0,84	0,01	0,64	6,45	0,39

ANDRÉS MORALES C.
INGENIERO CIVIL
RUT: 13.175.151-6

CARMEN LAUDER ALBERT
REPRESENTANTE LEGAL
RUT: 48.150.129.-6

VALLENAR, ENERO 2013

PROYECTO ALCANTARILLADO DOMICILIARIO PARA PLANTA FOTOVOLTAICA DENERSOL III

OBRA	:	Planta Fotovoltaica Denersol III
UBICACIÓN	:	Ruta C-452,Parcelas373,374,375,382,381,380 Estancia Delano
PROPIETARIO	:	Desarrollo Energetico Solar Chile III Spa
DESTINO OBRA	:	Planta Fotovoltaica
PROYECTISTA	:	Andrés Morales C.

I.- MEMORIA DE CALCULO.

A) DOTACION Y CONSUMO MEDIO DIARIO

A-1 DOTACION (D)

Dotacion promedio para oficinas y similares

Dotacion = 100 Lts/Hab/dia

A-2 CONSUMO MEDIO DIARIO (C):

N°habitantes 10 Hab

Dotacion = 100 Lts/Hab/dia

Calculo Consumo Medio Diario:

N° Habitantes * Dotacion

10 hab x 100 Lts/Hab/dia = 1000 Lts/dia

2.-UNIDADES DE EQUIVALENCIA HIDRAULICA

Para los efectos de calculo, los artefactos de las instalaciones proyectados se han considerado como Clase 1. El total de U.E.H. evacuadas, de acuerdo al detalle incluido en el "Cuadro de artefactos y U.E.H." de los planos es el siguiente

CUADRO DE ARTEFACTOS Y U.E.H.

ARTEFACTO	SIGLA	N°	CLASE	U.E.H unit	U.E.H parcial
Inodoro	Wc	1	1	3	3
Lavatorio	Lo	1	1	1	1
Baño Lluvia	BLl	1	1	2	2
Urinario	Ur	1	2-3	1	1
	TOTAL	4			7

TOTAL N° ARTEFACTOS 4 Artefactos

A) DOTACIONES Y APORTE DE LODOS

q: 100 lt/Usuario/dia

Lf: 0,18 lt/hab

B) CAUDAL AGUAS SERVIDAS

Q: ——→ 1000 Lts./dia

3.- COEFICIENTE DE ABSORCION

t : 20 min

K : 65 Lts./ m^2 /dia.

4.-CALCULO DE FOSA SEPTICA

$V = N * (D * T + 100 * Lf)$

Donde:

V : Volumen de la fosa séptica (Lt)

N : Numero de habitantes servidos

D : Dotación de aguas servidas (Lt/hab/día)

Lf : Contribución de Lodos

T : Periodo de Retención

Contribución Oficina:

De acuerdo a las características de la instalación, se puede dimensionar estas variables para la sala de control del siguiente modo:

N =	10	Hab
D =	100	Lt/hab/dia
Lf =	0,18	Lt/hab
T =	1	día
V =	1180	lt

4.1.-DIMENSIONAMIENTO

.-Se podra usar una fosa prefabricada del tipo Rotoplastic o Infraplast de V= 1200 lts de capacidad o similar, siempre y cuando cumpla con la capacidad minima señalada precedentemente en esta memoria de calculo

.-Si escogemos una fosa séptica de sección rectangular de razón de lados 1:2 y una profundidad útil, hu = 1,2 mt

$Vt = hu * A * 2A$

$A^2 = Vt / (hu * 2) => A =$ 0,701189

Se adoptan las siguientes dimensiones:

A = 0,7

B = 1,4

Donde:

Hu = altura útil de la fosa séptica (mts)

V = volumen de la fosa séptica 1,180 m3
A = ancho (mts)
B = largo (mts)
Se considera un espacio mínimo de 0,40 mts entre la cara inferior de la tapa de la fosa y el nivel máximo de aguas, esto debido a la acumulación de gases, materiales flotantes y costra que se genera. Además de una diferencia de altura de 20 cms entre la entrada y salidas de los líquidos
Las dimensiones de la fosa séptica se ilustran en los planos adjuntos a esta memoria

5.- CALCULO DIMENSIONES POZO ABSORBENTE

N :	10 Hab.		
q :	100 Lts./hab./dia.	$HU = \frac{2 \times N \times q}{K \times Pi \times (D + d)}$	
K :	65 Lts./ m^2 /dia.		
D :	3,00 m		
d :	2,00 m	HU = 1,96	Mts.
		HU = 2,0	Mts.

por tanto se considera: 1 Pozo de 2,00 Altura Util

Si se considera una cámara de aire de 1,50 m.
La altura total del Pozo Absorbente será H total = 3,50 m

ANDRES MORALES C.
INGENIERO CIVIL
PROYECTISTA

ESPECIFICACIONES TECNICAS
ALCANTARILLADO PARTICULAR

PROPIETARIO	**: DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE III SPA**
OBRA	**: PLANTA FOTOVOLTAICA DENERSOL III**
UBICACIÓN	**: ESTANCIA DELANO PARCELAS 373,374,375,382,381,380 (RUTA C-442)**
COMUNA	**: VALLENAR**
PROVINCIA	**: HUASCO**
REGION	**: ATACAMA**
PROYECTISTA	**: ANDRES MORALES C.**

GENERALIDADES

Las presentes especificaciones técnicas se refieren a las obras de instalación de un sistema de alcantarillado particular para uso de un baño en oficina (Sala de Control) dentro de la Planta Fotovoltaica Denersol III. Consultándose la incorporación de las aguas servidas al terreno natural por medio de pozo absorbente más Fosa Séptica.

1.0 INSTALACIONES

ARTEFACTOS SANITARIOS

La instalación de todos los artefactos que se indican en el plano es del tipo económico.

1.1 TUBERÍAS

Se realizaron de acuerdo a las normativas vigentes en material P.V.C. Sanitario de 110 mm., 75 mm., 50 mm., 38 mm.

1.2 VENTILACIONES

Todas las ventilaciones son de tuberías de P.V.C. Sanitario. En general deberán sobrepasar en 0.60 mts. el nivel de la cubierta y en su extremo llevaran un sombrerete de fierro galvanizado.

2.0 CAMARA DE INSPECCION

La profundidad de las cámaras de inspección, se indica en los planos. Estas se construirán sobre emplantillado de hormigón. Si sus paredes son de albañilería de bloques serán pegados con mortero de cemento, sus paredes serán afinado a cemento puro. el marco y tapa serán de hormigón vibrado.

Las cámaras cuya profundidad sea igual o inferior a los 2 m. tendrán muros de albañilería de ladrillo (albañilería de soga y ladillo fiscal) de espesor 15 cm., unidos con mortero de 255 Kg/cem/m^3. Llevarán escalines fe. galvanizado de 20 mm colocados cada 30 cm.

Si la profundidad es superior a 2 m. y hasta los 3 m. se usará albañilería de ladrillos (albañilería de soga y ladrillo de muralla) del espesor 20cm. Sobre los 3 metros, los muros se deberán ejecutar en Hormigón Clase C, de espesor 15cm y de acuerdo a planos de estructuras. Como alternativa se podrán utilizar cámaras prefabricadas, respetando lo indicado en la NCh. 2702.

Todos los muros de cámaras, se instalarán sobre un emplantillado de hormigón simple de 170 Kg/cem/m^3 de 0,20m. de espesor y con una zarpa que sobresalga 0,10m. del perímetro exterior.

El radier y las banquetas se harán, también, en hormigón, las paredes interiores y el fondo deberán ser estucadas con mortero de 340 Kg/cem/m^3 de 2cms. de espesor y afinadas a cemento puro.

3.0 POZO ABSORBENTE

BOLON DRENAJE

Se considero la colocación de bolón para el drenaje hasta una altura tal de manera que quede libre en 1.50 mts, de nivel de bolón hasta la losa del pozo. .

HORMIGÓN ARMADO

Los elementos de hormigón armado como brocal y losa se ejecutaron de acuerdo a detalles estructurales de planos y normas de cálculo de hormigón armado y normas I.N.N.

VENTILACION

Se considero la ventilación en PVC. de 110 mm. Afianzado con un dado de hormigón con descarga al aire exterior y cerrado en su parte superior con una rejilla de malla fina que impida el acceso de moscas y otros insectos, esta ventilación tiene una longitud de 3,0 mts. del nivel de la losa de hormigón del pozo absorbente .

4.0 FOSA SÉPTICA

De acuerdo a la memoria justificativa de cálculo el volumen para diseñar las fosas sépticas es de 1200 lts.
Si se opta por su fabricación la fosa deberá ser capaz de retener por un periodo determinado de tiempo, las aguas servidas domesticas, producir su decantación, disolver, licuar, volatilizar parcialmente por un proceso de fermentación biológica la materia orgánica contenida en suspensión, y dejar las aguas servidas en condiciones favorables para ser sometidas a algún proceso de oxidación.
Estará construida de albañilería de bloques sobre mortero de cemento en proporción 1 : 3 afinado en cemento puro, antes de iniciar su fraguado inicial.

Deberá tener una capacidad útil suficiente para que las aguas servidas domésticas, permanezca bajo su acción durante un periodo promedio de 24 horas. Un volumen adecuado deberá consultarse para contener el sedimento séptico acumulado, a lo menos durante 2 años.
Entre la cara superior de la cubierta de la fosa y el nivel máximo de las aguas, deberá dejarse un claro libre, a lo menos de 40 cms. para contener los gases y las materias flotantes.
Estará provista de una tapa registro impermeable y hermética de no menos de 60 cms. De lado, que permita el acceso de una persona y la extracción periódica del sedimento séptico. Su ventilación se hará a través de la cañería principal, 30 cms. Sobre el techo del inmueble conectado. La fosa deberá ir enterrada en el suelo y cubierta por una capa de tierra regada y apisonada de 0,15 mts. sobre la tapa.
El sedimento de la fosa séptica será removido sólo cuando su volumen haya disminuido más de una cuarta parte de la fosa, respecto de su capacidad, deberá en todo caso dejarse una pequeña parte de su contenido para facilitar la acción séptica.

5.0 TUBERÍAS

Se realizaron de acuerdo a las normativas vigentes en material P.V.C. Sanitario de 110, 75, 50, 38 mm.

ANDRES MORALES C.
Ingeniero Civil

CARMEN LAUDER ALBERT
Representante Legal
Desarrollo Energético Solar Chile III SPA

RESOLUCION Nº 1501
FECHA 22 ABR. 2013

SEREMI
Región de Atacama
Ministerio de Salud

DEPTO. DE ACCION SANITARIA
JG.PFP/MV.JGV/CC.AAC/ARQ.GEV/gev

VISTOS:
Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 725/68, Código Sanitario; D.S. Nº 19.937/2004, que modifica el DS Nº 2763/79 y en la Ley 18.173/79; D.S. Nº 236/26, Reglamento General de Alcantarillados Particulares y sus modificaciones; la Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República, el D.S. Nº 47/11, del Ministerio de Salud y

CONSIDERANDO:

1. La solicitud Nº 67346/13 y antecedentes para revisión y aprobación del Proyecto de Sistema Particular de Alcantarillado correspondiente a **"Oficina Planta Fotovoltaica Denersol III"**, ubicado en Estancia Delano, Parcelas 364, 365, 366, 375 Ruta C-452, Km. 5.0, comuna de Vallenar, a nombre de **Desarrollo Energético Solar Chile III Spa, RUT 76.186.736-9.**
2. Lo establecido en el Art. 71º del Código Sanitario y el Reglamento General de Alcantarillados Particulares en sus Art. 19º y 20º, y
3. El Informe Técnico Nº 053/13 emitido por el Arquitecto Sta. Giselle Espinosa V., funcionaria del Depto. de Acción Sanitaria, dicto la siguiente:

RESOLUCION

I. Apruébase el Proyecto Sistema Particular de Alcantarillado correspondiente a **"Oficina Planta Fotovoltaica Denersol III"**, ubicado en Estancia Delano, Parcelas 364, 365, 366, 375, Ruta C-452, Km 5.0, comuna de Vallenar, a nombre de **Desarrollo Energético Solar Chile III Spa, RUT 76.186.736-9.**

2. Establézcase que las obras deberán ajustarse al proyecto aprobado en el punto anterior, debiéndose solicitar, a su término, la inspección correspondiente a objeto que se proceda a dictar la Resolución que Autoriza el Funcionamiento del sistema, siendo esto de responsabilidad del Propietario, Contratista y Proyectista.

3. Apercíbase que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, Reglamentos y Disposiciones vigentes, será sancionado en conformidad a lo estipulado en el Libro X del Código Sanitario vigente y sus modificaciones.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE

DRA. LILIAN SANDOVAL LIRA
SEREMI DE SALUD ATACAMA

MINISTRO DE FE

MINISTRO DE FE

Distribución:
- Interesado
- Oficina de Partes

000098

SEREMI
Región de Atacama
Ministerio de Salud

RESOLUCION Nº 1500
FECHA 22 ABR. 2013

DEPTO. DE ACCIÓN SANITARIA
JCSPFP/MV.1GV/CC.AAC/ARQ.GEV/gev

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L.Nº725/68, Código Sanitario; D.S. Nº 19.937/04, que modifica el D.S. Nº2763/79; en el D.S. Nº 136/04, Reglamento de la Autoridad Sanitaria, la Resolución Nº 1600/08 de la Contraloría General de la República, el D.S. Nº47/11 del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. La solicitud Nº 67345/13 y antecedentes presentados para la revisión de proyecto de agua potable correspondiente a **"Oficina Planta Fotovoltaica Denersol III"**, ubicado en Parcelas 364, 365, 366, 375 Estancia Delano Ruta C-452, Km 5.0, comuna de Vallenar, a nombre de **Desarrollo Energético Solar Chile III SPA, RUT 76.186.736-9.**
2. Las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios de Agua Destinados al Consumo Humano, Decreto Nº 735/69.
3. El Informe Técnico Nº 053/13, emitido por el Arquitecto Sta. Giselle Espinosa V., funcionaria dependiente del Depto. de Acción Sanitaria, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. Apruébase el Proyecto Sistema Particular de Agua Potable, correspondiente a **"Oficina Planta Fotovoltaica Denersol III"**, ubicado en, Parcelas 364, 365, 366, 375, Estancia Delano Ruta C-452, Km 5,0. comuna de Vallenar, a nombre de, **Desarrollo Energético Solar Chile III SPA, RUT 76.186.736-9.**

2. Establézcase que las instalaciones deberán ajustarse al proyecto aprobado en el punto Nº 1 precedente, debiéndose solicitar, a su término, la inspección correspondiente a objeto que se proceda a dictar la Resolución que Autoriza el Funcionamiento del sistema, siendo esto de responsabilidad del Propietario, Contratista y Proyectista.

3. Apercíbase que el incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, Reglamentos y Disposiciones vigentes, será sancionado en conformidad a lo estipulado en el Libro X del Código Sanitario vigente y sus modificaciones.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE

SECRETARIO MINISTERIAL

DRA. LILIAN SANDOVAL LIRA
SEREMI DE SALUD ATACAMA

SEREMI DE SALUD ATACAMA
MINISTRO DE FE
UNIDAD SANITARIA REGIONAL

Nadia Aguilar G.
MINISTRO DE FE

Distribución:
- Interesado
- Oficina de Partes

SEREMI
Región de Atacama
Ministerio de Salud

Dpto. Salud Pública y Planificación Sanitaria
Jg.PFP/Epid.CMA/Ing.MMR/Ing.JPA.
Nº Ref. Interno: 67750/2013

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 1134 /

Copiapó, 27 MAR. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL Nº 725/68, Código Sanitario y sus modificaciones; Ley Nº 19.937/04, que modificó el D.L. 2763/79 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1/05; D.S. Nº 136/04 Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; D.S. Nº 148/2003 del Ministerio de Salud Sobre Manejo de Residuos Peligrosos; RCA Nº 239/2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama; D.S. Nº 47/2011 del Ministerio de Salud; Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. La solicitud presentada por Da. Carmen Lauder Albert, Cédula de Identidad Nº 24.135.855-0, en representación de empresa Desarrollo Energético Solar Chile III SpA, RUT Nº 76.186.736-9, con domicilio en calle Avda. Apoquindo Nº 6314, of. 603, Las Condes, Santiago, para que se autorice el proyecto de **"Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos"**, el cual se emplazará en las instalaciones de DENERSOL III, ubicadas en Estancia Délano, Ruta C-452, Km 7,25, Vallenar, Provincia de Huasco, III Región.

2. Que, las coordenadas Datum WGS-84, Huso 19 son:

Norte	Este
6855083,273	324961,202

3. Que, los residuos peligrosos a almacenar corresponden a:

Lubricantes, aceites y grasas usados
Solventes
Envases de pintura
Residuos sólidos contaminados con solventes, diluyentes y anticorrosivos
Tubos fluorescentes y ampolletas de bajo consumo
Tonner y cartridge impresoras
Celda fotovoltaica en desuso

4. Que, la bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos estará construida sobre una base de hormigón armado, impermeable y resistente estructural y químicamente a los residuos, techada y protegida de condiciones ambientales con planchas de tipo zincalum, de 5.00 m. de largo por 3.00 m. de ancho y altura total de 2.10; con cierre perimetral y acceso restringido.

5. Que, mantiene un pretil de contención de 10 cm, el cual permite retener el escurrimiento o derrames de más del 20% del total de los contenedores almacenados.

6. Que, la bodega cuenta con señalética de seguridad definida para los residuos peligrosos, según NCh Nº 2190.

7. Que, se encuentra a más de 15 metros de los deslindes de la propiedad.

8. Que, el almacenamiento de los residuos no será superior a 6 meses, según lo indicado en el Art. 31 del D.S. Nº 148/03.

9. Que, se cuenta con un extintor portátil multipropósito PQS para contingencia de incendio y el personal que trabaja en el lugar será instruido para su utilización en caso de emergencia.

10. Que, se habilitará un registro detallado de los egresos e ingresos de los residuos, transporte y recepción, el cual está actualizado para la revisión de la autoridad.

11. Que, pago de la prestación de servicios se realizó mediante boleta Nº 401321 de fecha 22.02.13.

En atención a que los antecedentes técnicos del proyecto presentados cumplen con los requerimientos sanitarios y ambientales establecidos en la normativa vigente y las facultades que me confiere el Código Sanitario en sus Arts. 3º y 9º letras a) y b), dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1. **APRUÉBASE** a empresa Desarrollo Energético Solar Chile III SpA, RUT Nº 76.186.736-9, con domicilio en calle Avda. Apoquindo Nº 6314, of. 603, Las Condes, Santiago, el proyecto de **"Almacenamiento Transitorio de Residuos Peligrosos"**, el cual se emplazará en las instalaciones de DENERSOL III, ubicadas en Estancia Délano, Ruta C-452, Km 7,25, Vallenar, Provincia de Huasco, III Región, cuyo representante legal es Da. Carmen Lauder Albert, Cédula de Identidad Nº 24.135.855-0, según el considerando N° 1 de la presente Resolución.

2. ESTABLÉZCASE, que las obras deberán ajustarse al proyecto aprobado en el numerando primero precedente, debiéndose solicitar a su término, la inspección correspondiente a objeto que se proceda a dictar la resolución que autoriza el funcionamiento del "Almacenamiento Transitorio de Residuos Peligrosos", siendo esto de responsabilidad del Propietario, Contratista y/o Proyectista.

3. ESTABLÉZCASE, que ante cualquier contingencia que ocurra en las operaciones de disposición transitoria y final que implique algún impacto sobre la salud de las personas y/o el medio ambiente deberá informarse oportunamente y por escrito a esta Autoridad Sanitaria.

4. APERCÍBASE a la empresa peticionaria que cualquier modificación a los antecedentes que sirvieron de base al presente acto administrativo, tales como cambio de dominio, de razón social, etc. deberá ser comunicado, oportunamente, a esta Secretaria Ministerial para su autorización.

5. ESTABLÉZCASE, que la presente autorización es válida por un plazo de tres (03) años, contados desde su otorgamiento y se entenderá prorrogada por períodos iguales y sucesivos, a menos que el propietario o representante legal comunique su voluntad de no continuar sus actividades antes del vencimiento del trámite original o sus prórrogas.

[redacted]

6. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución será sancionado en conformidad a lo estipulado en el Libro X del Código Sanitario.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DRA. LILIAN NATALIA SANDOVAL LIRA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE SALUD ATACAMA

MINISTRO DE FE

DISTRIBUCIÓN:
- DENERSOL III, Avda. Apoquindo Nº 6314, of. 603, Las Condes – Santiago.
- DSP, Unidad Medio Ambiente
- Of. Partes

SEREMI
Región de Atacama
Ministerio de Salud

Dpto. Salud Pública y Planificación Sanitaria
Jg.RFP/Epid.CMA/Ing.JMNR/Ing.JPA.

Nº Ref. Interno: 67754/2013

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 1331 /

Copiapó, 10 ABR. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL Nº 725/68, Código Sanitario y sus modificaciones; Ley Nº 19.937/04, que modificó el D.L. 2763/79 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 1/05; D.S. Nº 136/04 Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; D.S. Nº 594/1999 del Ministerio de Salud Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; D.S. Nº 47/2011 del Ministerio de Salud; RCA N° 239/2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Atacama, Resolución Nº 1600, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. La solicitud presentada por Da. Carmen Lauder Albert, Cédula de Identidad Nº 24.135.855-0, en representación de empresa Desarrollo Energético Solar Chile III SpA, RUT Nº 76.186.736-9, con domicilio en calle Avda. Apoquindo Nº 6314, of. 603, Las Condes, Santiago, para que se autorice el proyecto de **"Almacenamiento Transitorio de Residuos Industriales No Peligrosos"**, el cual se emplazará en las instalaciones de DENERSOL III, ubicadas en Estancia Délano, Ruta C-452, Km 7,25, Vallenar, Provincia de Huasco, III Región.

2. Que, las coordenadas Datum WGS-84, Huso 19 son:

Norte	Este
6855083.273	324961.202

3. Que, los residuos a almacenar son :

Residuos No Peligrosos	Superficie a ocupar (m^2)
Plástico	1
Cartón	1
Restos de Cables, metales	1
Restos de hormigón	1
Despunte de madera	1

4. Que, las dimensiones del patio de almacenamiento son 4.00 metros de largo por 3.00 metros de ancho, base continua de hormigón H-25, techado con planchas tipo zincalum, paredes con estructura en base a pilares y vigas de acero galvanizado y un cierre perimetral de malla acma con acceso restringido, altura total de 2.10 m.

5. Que, el terreno donde se emplaza el sitio no se encuentra expuesto a inundaciones ni a lavado o arrastre de los materiales depositados.

6. Que, el lugar de trabajo poseerá servicios higiénicos para hombres y mujeres.

7. Que, el sitio posee señalética definida para los residuos no peligrosos y la relacionada con la Seguridad y Prevención de Riesgos.

8. Que, mantiene sistema de extinción de incendios, un extintor de polvo químico seco tipo ABC de 10 kg cada uno; el personal que trabaja en el lugar será instruido para su utilización en caso de emergencia.

9. Que, se mantiene un sistema de control y registro detallado de los egresos e ingresos de los residuos, transporte y recepción, el cual está actualizado para la revisión de la autoridad.

10. Que, pago de la prestación de servicios se realizó mediante boleta Nº 401319 de fecha 22.02.2013.

Estos antecedentes cumplen los requerimientos sanitarios y ambientales establecidos en la normativa vigente y las facultades que me confiere el Código Sanitario en sus Arts. 3º y 9º letras a) y b), dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1. **APRUÉBASE** el Proyecto de **"Almacenamiento Transitorio de Residuos Industriales No Peligrosos"**, el cual se emplazará en las instalaciones de DENERSOL III, ubicadas en Estancia Délano, Ruta C-452, Km 7,25, Vallenar, Provincia de Huasco, III Región, perteneciente a empresa Desarrollo Energético Solar Chile III SpA, RUT Nº 76.186.736-9, representada por Da. Carmen Lauder Albert, Cédula de Identidad Nº 24.135.855-0, según el considerando Nº 1 de la presente Resolución.

2. **ESTABLÉZCASE,** que las obras deberán ajustarse al proyecto aprobado en el numerando primero precedente, debiéndose solicitar, a su término, la inspección correspondiente a objeto que se proceda a dictar la resolución que autoriza el funcionamiento del proyecto siendo esto de responsabilidad del Propietario, Contratista y/o Proyectista.

3. **ESTABLÉZCASE,** que ante cualquier contingencia que ocurra en las operaciones de construcción del proyecto, que implique algún impacto sobre la salud de las personas y/o el medio ambiente deberá informarse oportunamente y por escrito a esta Autoridad Sanitaria.

4. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución será sancionado en conformidad a lo estipulado en el Libro X del Código Sanitario.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

MINISTERIO DE SALUD SEREMI SECRETARIO MINISTERIAL AUTORIDAD SANITARIA REGIONAL

DRA. LILIAN NATALIA SANDOVAL LIRA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE SALUD ATACAMA

EDA PAEZ PAEZ
MINISTRO DE FE

SEREMI DE SALUD ATACAMA MINISTRO DE FE AUTORIDAD SANITARIA REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:
- Interesado
- DSP, Unidad Medio Ambiente
- Of. Partes

000102

SEREMI DE SALUD ATACAMA
Autoridad Sanitaria Regional

Folio 67754
Fecha, 22-02-2013
MAT.: SOLICITA APROBACIÓN DE PROYECTO PARA ALMACENAMIENTO TRANSTRANSITORIO DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS.

Señor (a):
DESARROLLO ENERGETICO SOLAR III SPA .
RUTA C-452 KM 5,0 PARCELAS 373,374,375,380,381,382. , .
VALLENAR

Por medio del presente y junto con saludarlo (a) comunico a Ud., que se ha recepcionado el documento de la referencia.

De acuerdo con esto podemos señalar al respecto, que se procederá a realizar las gestiones de rigor de acuerdo al Código Sanitario y la Normativa Legal correspondiente.

Es importante señalar que de acuerdo a ley 19.880, Artículo 31, si el trámite no cuenta con todos los respaldo o documentos exigidos por esta Autoridad Sanitaria, el procedimiento quedará pendiente por un espacio de 5 días hábiles, pero si al vencimiento de dicho plazo, no se adjuntase lo requerido, este configurará **" el desistimiento"** del interesado y sus antecedentes se archivaran; teniendo el interesado que volver a ingresar los antecedentes de rigor.

En el caso de actuar como apoderado o representante, esta representación debe constar en un documento, que no puede ser fotocopia simple, sino que, por expresa disposición legal, debe constar en escritura pública, o bien, en un documento privado firmado ante notario, para ser presentado en la SEREMI de Salud Atacama.

Cualquier duda o consulta comunicarse al fono : 468117
o bien en la página Web: www.tramiteenlinea.cl, módulo OIRS.

Atentamente.

Y.ASPEE
Nombre, Firma Fun cionario y Timbre

DISTRIBUCION
- La Indicada

000103

SEREMI DE SALUD ATACAMA
Autoridad Sanitaria Regional

Folio 67750

Fecha, 22-02-2013

MAT.: SOLICITA APROBACIÓN DE PROYECTO PARA ALMACENAMIENTO TRANSTRANSITORIO DE RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS.

Señor (a):
DESARROLLO ENERGETICO SOLAR III SPA .
RUTA C-452 KM 5,0 PARCELAS 373,374,375,380,381,382. , .
VALLENAR

Por medio del presente y junto con saludarlo (a) comunico a Ud., que se ha recepcionado el documento de la referencia.

De acuerdo con esto podemos señalar al respecto, que se procederá a realizar las gestiones de rigor de acuerdo al Código Sanitario y la Normativa Legal correspondiente.

Es importante señalar que de acuerdo a ley 19.880, Artículo 31, si el trámite no cuenta con todos los respaldo o documentos exigidos por esta Autoridad Sanitaria, el procedimiento quedará pendiente por un espacio de 5 días hábiles, pero si al vencimiento de dicho plazo, no se adjuntase lo requerido, este configurará **" el desistimiento"** del interesado y sus antecedentes se archivaran; teniendo el interesado que volver a ingresar los antecedentes de rigor.

En el caso de actuar como apoderado o representante, esta representación debe constar en un documento, que no puede ser fotocopia simple, sino que, por expresa disposición legal, debe constar en escritura pública, o bien, en un documento privado firmado ante notario, para ser presentado en la SEREMI de Salud Atacama.

Cualquier duda o consulta comunicarse al fono : 468117
o bien en la página Web: www.tramiteenlinea.cl, módulo OIRS.

Atentamente.

Y.ASPÉE
Nombre, Firma Funcionario y Timbre

DISTRIBUCION
- La Indicada

24 ENE. 2014

SEREMI AGRICULTURA
REGION DE ATACAMA
Chacabuco 546 - Depto.32 - Copiapó
Rad 46

DENERSOL
CHILE III
SpA

Santiago, 20 de enero de 2014

Sr. Alex Madariaga Jara
Secretario Regional Ministerial de Agricultura
Región Atacama
Presente.

Ref.: Solicitud de Autorización de Construcciones ajenas a la Agricultura en Predios Rurales, con o sin Subdivisión (Ex Cambio Uso de Suelo). Proyecto Planta Fotovoltaica Denersol III 30 MW.

Estimado Señor Madariaga,

MARÍA DEL CARMEN LAUDER ALBERT, RUT 24.135.855-0, en representación de la sociedad Denersol Chile III S.p.A., RUT: 76.186.063-1, ambos domiciliados para estos efectos en Edificio Torre Parque Arauco II, Calle Cerro Colorado 5240, Piso 10, Of. 1020, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana. Fono 02 2 655 5135, email clauder@abantia.com.

Denersol Chile III S.p.A., ha sometido ha evaluación ambiental el proyecto denominado *"Planta Fotovoltaica Denersol III 30 MW"*, en adelante también referido como el Proyecto, el cual fue calificado como ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 239 con fecha de 31 de octubre de 2012 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama.

La *"Planta Fotovoltaica Denersol III 30 MW"* contempla la instalación de aproximadamente 107.520 paneles solares agrupados sobre 1.120 seguidores de un eje que, mediante 60 inversores de 500 kW de potencia proporcionaran una potencia nominal de 30.000 kW. Toda la energía generada por la planta, será inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC), a través de una línea de Sistema de Subtransmisión a 110 kV.
El Proyecto se encuentra ubicado en la comuna de Vallenar, a 18 kilómetros al norte del casco urbano, en la Provincia de Huasco. Su acceso es por la Ruta 5, desde la cual se

DENERSOL

CHILE III

SpA

interna a unos 5,5 Kilómetros en dirección suroeste, a través del camino secundario C-440, en la denominada "Estancia Délano" o Lote Numero Uno que comprende un polígono de 236,92 ha, el cual cuenta con 4 lotes (Lote A-1, Lote A-2, Lote A-3 y Lote A-4) Para estos efectos, se solicitó una fusión de los lotes a los cuales se asignó el Rol único de Avalúo del Servicio de Impuestos Internos (SII) **N°881-31.**

El Lote Número Uno es de propiedad de la sociedad Inmobiliaria Energética Limitada, representada por don **CARLOS ROBERTO MIRANDA HIDALGO**, RUT N° 5.021.457-5, cuya personería se acredita por escritura pública de constitución de la sociedad de responsabilidad limitada "Inmobiliaria Energética Limitada" (INERG Ltda.), según se establece en su cláusula decimotercera, y quien comparece en este acto entregando su plena autorización al Titular del Proyecto *"Planta Fotovoltaica Denersol III 30 MW"*, para gestionar la presente solicitud. La citada escritura pública se acompaña en Anexo 5 de la presente solicitud.

Por último, la Autorización de Construcciones Ajenas a la Agricultura en Predios Rurales, con o sin Subdivisión para el Proyecto *"Planta Fotovoltaica Denersol III 30 MW"*, es requerida para las instalaciones insertas en el lote A-1 (25.5 ha), que corresponden a:
- centros de transformación
- edificio almacén
- sala de control
- botadero (bodegas de residuos peligrosos y no peligrosos) y;
- centro de seccionamiento

En conjunto las instalaciones señaladas abarcan una superficie de 0,078137 ha. Para estos efectos, se acompañan a esta presentación los siguientes antecedentes:

Anexo 1	Memoria Explicativa de Anteproyecto de Construcción
Anexo 2	Planos
Anexo 3	Antecedentes de la Propiedad
Anexo 4	Acreditación de Ruralidad
Anexo 5	Antecedentes del Propietario
Anexo 6	Certificados de Factibilidad Técnica
Anexo 7	Antecedentes del Arquitecto
Anexo 8	Certificado Rol Avalúo

DENERSOL

CHILE III

SpA

Anexo 9 Resolución de Calificación Ambiental

Anexo 10 Certificado de fusión

POR TANTO,

Solicito se me AUTORICE A CAMBIAR EL USO DEL SUELO de mi predio ubicado en el terreno donde se emplazará el proyecto que se encuentra ubicado Región de Atacama, Provincia de Huasco, Comuna de Vallenar, aproximadamente a 18 kilómetros al norte del casco urbano de la comuna, específicamente en la denominada Estancia Délano, con el objeto de destinarlos a la construcción de nuestro proyecto *"Planta Fotovoltaica Denersol III 30 MW"*.

Se despide atentamente de Ud.

CARLOS ROBERTO MIRANDA HIDALGO
5.021.452-4
REPRESENTANTE LEGAL
INMOBILIARIA ENERGETICA LIMITADA

Desarrollo Energético Solar Chile III SpA
76.186.736-9
Santiago - CHILE

MARÍA DEL CARMEN LAUDER ALBERT
REPRESENTANTE LEGAL
DENERSOL CHILE III S.P.A.

AUTORIZA CONSTRUCCION CON FINES AJENOS A LA AGRICULTURA CONFORME ART 55 LGUC, PREDIO RUSTICO "LOTE 1, EX ESTANCIA DELANO", ROL DE AVALUO, N° 881-31, COMUNA DE VALLENAR.

COPIAPO, 11 DE JUNIO 2014

000019

RES. EXENTA N°_____/ VISTO: Lo solicitado por la Sra. María Del Carmen Lauder Albert, Representante Legal de Sociedad arrendadora del predio afecto denominada "Desarrollo Energético Solar Chile SpA", en orden a construir en el predio agrícola denominado "Lote 1, Ex Estancia Délano", de una superficie según su título de doscientos treinta y seis coma noventa y dos hectáreas, a nombre de Inmobiliaria Energética Limitada. Inscrito a fojas mil seiscientos setenta y nueve, vta. número mil trescientos noventa y cuatro, del Registro de Propiedad del año 2013, del Conservador de Bienes Raices de Vallenar, rol comunal de avalúo número 881-31, comuna de Vallenar, provincia de Huasco, Región de Atacama; los informes del SAG y del D.D.U. del MINVU Región de Atacama; y lo dispuesto en los Arts. 55 del D.F.L. Nº 458, 1 del D.L. 3.516, D.S. Nº 67 de 1982, y D.S. Nº 61 de 1986 del Ministerio de Agricultura; y, Decreto de Nombramiento N° 63 Del año 2014 del Ministerio de Agricultura, Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el peticionario ha solicitado autorización para construir en predios rurales con fines ajenos a la agricultura del predio agrícola ya singularizado, para construir parque solar fotovoltaico, correspondiente a 100,69 hectáreas.

2. Que el Informe Técnico, del SAG, de 28 de febrero de 2014, Ord. N° 199, establece que los suelos del predio corresponden a clase VI y que la construcción con fines ajenos a la agricultura no afecta el desarrollo agropecuario de la zona.

3. Que, se ha evacuado informe favorable del Departamento de Desarrollo Urbano de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda de la Región de Atacama, remitido mediante Ord. N° 557 del 04 de junio 2014.

La ubicación específica del proyecto de coordenadas en UTM DATUM WGS 84 del polígono son:

COORDENADAS UTM DEL POLIGONO "LOTE 1, EX ESTANCIA" AUTORIZADO PARA CONSTRUCCIONES CON FINES AJENOS A LA AGRICULTURA		
VERTICES	**NORTE**	**ESTE**
C1	6855194,789	325335,793

C2	6855341,874	325466,325
C3	6855979,373	325728,076
C4	6856218,242	325467,144
C5	6856218,242	325111,414
C6	6856086,037	325111,414
C7	6855964,586	324944,037
C8	6855964,586	324866,883
C9	6855737,606	324866,823
C10	6855737,606	324627,884
C11	6855393,324	324309,266
C12	6855188,401	324534,664
C13	6855022,339	324381,608
C14	6885083,273	324961,203
SUPERFICIE		**100,69 HAS**

R E S U E L V O :

AUTORIZASE al propietario del predio ya singularizado, para construcción de acuerdo a lo señalado en el Considerando Nº 1, conforme a proyecto denominado **"Planta Fotovoltaica Denersol III, 30 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama"**.

El Proyecto de Construcción, suscrito por el profesional Arquitecto, deberá ser presentado a la D.O.M. de Vallenar para su aprobación definitiva, conforme con lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Al tenor de lo señalado en el Artículo 2.2.10. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones vigente, se fijan las obras mínimas de urbanización según se indican en el Artículo 6.3.3. de la misma Ordenanza:

- Agua Potable: Sistema de redes colectivas con fuente propia, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Sanitario y sus reglamentos, aprobado por la autoridad sanitaria correspondiente.

- Alcantarillado: Redes colectivas conectadas a plantas de tratamientos y su disposición final, conforme a lo dispuesto en el Código Sanitario y sus reglamentos, aprobado por la autoridad sanitaria correspondiente.

- Evacuación de aguas lluvias: El escurrimiento de las aguas se deberá hacer en forma natural por calles y pasajes, o por cauces naturales o artificiales de aguas o mediante pozos absorbentes, u otra solución alternativa técnicamente aceptable.

- Pavimentación: Se aplicará lo dispuesto en el artículo 3.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

- Electricidad: Conexión a red pública, si la hubiere o a generador, acorde con los requerimientos del proyecto. Todas las redes de electrificación, de alumbrado público y sus respectivas obras complementarias se ejecutarán en conformidad a las normas y especificaciones sobre diseño y construcción, de acuerdo a las normas técnicas vigentes.

Es necesario señalar, que de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Urbanismo y Construcciones toda obra de construcción, reconstrucción, alteración, reparación, demolición de elementos importantes, ejecución de obras menores, variación de destino de un edificio existente o modificación de sus instalaciones interiores, requerirán de permiso de la Dirección de Obras Municipales respectiva. Asimismo, las edificaciones que no cuenten con el correspondiente permiso, deberán regularizar su situación en dicha Dirección de Obras.

En conformidad con lo dispuesto en el Art. 136 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, no podrá inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, ninguna transferencia parcial o de dominio o adjudicación de terreno, sin un Certificado de la Dirección de Obras correspondiente, que acredite que se han cumplido y ejecutado las condiciones y obras mínimas de urbanización señaladas precedentemente; o que, su cumplimiento y ejecución ha sido garantizado en alguna de las formas indicadas en el Art. 129, del cuerpo legal citado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

PATRICIA OLIVARES TAPIA
SEREMI DE AGRICULTURA, REGIÓN DE ATACAMA

POT/AMC
Distribución.
- Interesado
- SEREMI MINVU
- Director Regional SAG
- Director Obras Municipales Vallenar
- Archivo
- correlativo

OTORGA PERMISO SECTORIAL DE CAPTURA DE ANIMALES DE ESPECIES PROTEGIDAS DE FAUNA SILVESTRE QUE INDICA, DE PROYECTO QUE CUENTA CON RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (RCA).

COPIAPÓ, 09 JUL 2013

Nº 113 / 2013

VISTOS:

- Resolución de Calificación Ambiental N°239/2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama
- Ley Nº 18.755, Orgánica de este Servicio Agrícola y Ganadero.
- Ley 4.601, de Caza, modificada por la ley N° 19.473, de 1996.
- Ley N° 19.300, General de Bases del Medio Ambiente, de 1994.
- D.S. Nº 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura.
- D.S. N° 95, de 1997, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia.
- Resolución Nº 2.433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Res. Exenta Nº 437, del 21 de enero de 2013.
- La Resolución N° 3692 del 22 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

- Solicitud con fecha 27 de junio de 2013, del Sr. Flavio Olivares Zuleta.
- El Resumen curricular del investigador solicitante y de los participantes.

R E S U E L V O

PRIMERO: Otorgar al Sr. Flavio Olivares Zuleta, RUT N°13.328.317-k, de la empresa Tierra del Sol Investigación y Desarrollo, con domicilio en Añañuca 799, Quinta Valle, Vallenar, Región de Atacama, el permiso sectorial de captura de ejemplares de fauna silvestre en el área de influencia del proyecto "Planta Fotovoltaica Denersol III, 30 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama", ubicado en la Comuna de Vallenar, Región de Atacama, bajo las condiciones de la presente resolución.

El presente permiso sectorial se hace extensivo a los siguientes participantes:

- *Felipe Bugueño Gutierrez, RUT N°13.329.371-k*
- *Francisco Díaz Flores, RUT N°14.070.036-3*
- *Mauricio Díaz Flores, RUT N°16.972.908-5*
- *Pablo Bruna Pouchouq, RUT N°13.756.211-1*
- *Francisco Salinas Herrera, RUT N°15.535.864-5*

SEGUNDO:

- El investigador solicitante deberá estar presente en las actividades de captura y supervisar en forma directa las actividades que realicen los participantes autorizados.
- Se autoriza la captura de los ejemplares de reptiles, especies *Liolaemus atacamensis, Liolaemus platei, Liolaemus bisignatus y Callopistes palluma,* mediante captura manual, con lazo o mallas entomológicas. Los ejemplares capturados serán retenidos temporalmente en bolsas geológicas porosas o en recipientes plásticos con sustrato local. Los ejemplares deberán ser relocalizados en el menor tiempo posible, en áreas cuyas características ecológicas sean equivalentes al área de captura, y debiendo ser

mantenidos en condiciones tales que aseguren su adecuado bienestar. Se autoriza el marcaje de los ejemplares con tinta indeleble.

- Las actividades de manipulación de los ejemplares y uso de métodos de captura deberán evitar el sufrimiento innecesario de los especímenes, realizarse con las medidas de bioseguridad correspondientes y tomando las precauciones adecuadas con el fin de evitar la contaminación cruzada entre ejemplares y áreas de estudio. En caso de que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso de inmediato al Servicio Agrícola y Ganadero.

TERCERO: En forma previa a las actividades de captura, y con al menos 5 días de anticipación, el investigador deberá informar por escrito a la Dirección Regional del SAG Región de Atacama, y al mail del encargado regional R.N.R. cristian.sotomayor@sag.gob.cl, las fechas y sitios específicos de captura, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.

CUARTO: Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Flavio Olivares Zuleta deberá enviar en un plazo máximo de 30 días, a la Dirección Regional SAG Región de Atacama y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados, así como detalles acerca del esfuerzo de captura empleado. Asimismo deberá indicar las localidades de captura y liberación en forma georreferenciada (coordenadas UTM, DATUM WGS84). En caso de existir alguna publicación originada en la autorización otorgada, se deberá enviar copia de las mismas, debiendo hacer referencia en ellas del permiso expedido.

QUINTO: La vigencia de este permiso sectorial será de 09 meses, contados desde la fecha de emisión de la presente Resolución (hasta el 31 de marzo de 2014).

SEXTO: Toda infracción a lo señalado en la presente resolución será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DIRECCION REGIONAL

JUAN CARLOS VALENCIA BUSTOS
DIRECTOR REGIONAL (S) SAG
REGIÓN DE ATACAMA

JVB/CMG/CSM
Distribución:
- Solicitante (Añañuca 799, Quinta Valle, Vallenar, Región de Atacama)
- Dirección Regional
- DIPROREN Central
- Unidad de Comunicación y Prensa Nivel Central
- DIPROREN regional
- Oficina Sectorial Huasco
- Jurídica Regional
- Administración y Finanzas regional

RESOLUCION TRAMITADA
Copiapó 27 DIC 2013

000109

Dirección General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

CHILE Avanza con todos

REF.: Aprueba Proyecto "Modificación de Cauce Planta Fotovoltaica Denersol III", presentado por DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE III SPA, en la comuna de Vallenar, provincia de Huasco, Región de Atacama.

Con esta fecha el Directorial Regional de Aguas ha resuelto lo que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

R E F R E N D A C I O N	
REF. POR $	
IMPUTAC.	
ANOT. POR $	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

PROCESO N° 7403031

COPIAPÓ, 27 DIC 2013

D.G.A. Región de Atacama N° 1186/

V I S T O S:

a) El proyecto presentado por Desarrollo Energético Solar Chile III SpA;
b) El Oficio de Contraloría Regional Atacama N° 1.327, de 27 de mayo de 2011, sobre legalidad de competencias de Organismos de la Administración del Estado en ámbitos de proyectos de modificación de cauces;
c) El Oficio ORD. N° 643, de 03 de septiembre de 2013, del Director Regional de Obras Hidráulicas Región de Atacama;
d) El Informe Técnico DARH D.G.A. Región de Atacama N° 120, de 26 de diciembre de 2013;
e) La Resolución D.G.A. N° 336, de 24 de septiembre de 2007, modificada por Resolución D.G.A. N° 258, de 20 de agosto de 2008, que disponen las atribuciones y facultades que se delegan a los Directores Regionales del Servicio y la Resolución D.G.A. N° 2.550, de 19 de agosto de 2011; y
f) Lo dispuesto en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas,

R E S U E L V O:
(E X E N T A)

1. **APRUÉBASE** el proyecto presentado por Desarrollo Energético Solar Chile III SpA denominado "Modificación de Cauce Planta Fotovoltaica Denersol III", en la comuna de Vallenar, provincia de Huasco, Región de Atacama.

2. El objetivo del proyecto aprobado consiste en proteger las obras del proyecto Planta Fotovoltaica Denersol III y mantener las condiciones de escurrimiento de las quebradas intervenidas, sin alterar el trazado ni la materialidad de su lecho.

3. Este proyecto de modificación de cauce se ubica en el sector Estancia Délano a unos 18 km. al noroeste de la ciudad de Vallenar, en coordenadas UTM aproximadas, referidas al Datum WGS 1984, Norte 6.855.195 metros y Este 325.336 metros. Contempla la instalación de pilares de acero tipo perfil IPE 160x12,7 como soporte de los paneles fotovoltaicos, acompañados de perfiles sección "L", de 15 cm. de ala, ubicados a 30 cm. aguas arriba de cada pilar, con la finalidad de desviar los eventuales escurrimientos y disipar energía para no afectar tales estructuras. La instalación de ambos perfiles se realizará mediante hincado directo, sin obras anexas, siendo su profundidad de empotramiento de 1,5 y 1,2 metros, respectivamente, y altura libre sobre superficie de lecho natural de 60 cm. El análisis hidrológico se realizó en base a diversas metodologías de relación precipitación-área para cuencas sin control fluviométrico, con un área aportante y netamente pluvial de 34,34 km^2. El caudal máximo instantáneo y de diseño es de 6,9 m^3/s para un periodo de retorno de 100 años. Adicionalmente, se generó un aumento del caudal, producido por arrastre de sedimentos, el que finalmente fue establecido en 8,52 m^3/s;

AVR/PLA/pla
Expediente V.P.-0303-89

4. Las obras a que se refiere el proyecto que se aprueba son de responsabilidad y cargo de quien las ordena, correspondiendo a la Dirección General de Aguas su supervigilancia para los efectos de verificar si se atienen al proyecto hidráulico y no entorpezcan el libre escurrimiento de las aguas o signifiquen peligro para la vida y salud de los habitantes.

5. Se designa para supervigilar la construcción de las obras cuyo proyecto se aprueba por medio de la presente, al profesional don Patricio Luengo Ávalos, funcionario de la Dirección General de Aguas Región de Atacama, quien deberá velar por el cumplimiento de lo indicado en el punto precedente.

6. Será deber de la sociedad peticionaria comunicar en forma oportuna a esta Dirección, mediante carta de aviso, la fecha de inicio y término de las obras del presente proyecto, con el fin de realizar una correcta fiscalización de las obras aquí aprobadas.

7. La carta de aviso de inicio de las obras deberá contener por lo menos un cronograma de las obras a realizar; datos generales del proyectista, administrador, constructor y/o inspector según sea el caso, asi como también el proyecto definitivo con modificaciones incorporadas si estas existieran.

8. La carta de aviso de término de las obras deberá contener por lo menos un informe de construcción. En casos justificados, este Servicio podrá solicitar los certificados de laboratorio que acrediten la calidad tanto de los materiales como de las faenas ejecutadas.

9. En caso justificado se podrán realizar modificaciones menores al proyecto que aquí se aprueba, cambios que podrán hacerse efectivos, una vez que sean visados por este Servicio, y si no cambian la esencia del proyecto original.

10. La sociedad peticionaria deberá constituir las servidumbres que correspondan y solicitar los permisos correspondientes, en caso que fuera necesario, y será de su responsabilidad los perjuicios que pudieren afectar a terceros.

11. Asimismo, será deber de la titular proporcionar las condiciones óptimas para el libre escurrimiento y el resguardo y mantención del cauce ante eventos hidrológicos que puedan causar algún riesgo no previsto.

12. **CONCÉDASE** a la sociedad peticionaria plazo de un año, a contar de la fecha de la presente Resolución, para que ejecute las obras aquí aprobadas. Si no se iniciaren dentro del plazo indicado, se entenderá por desistida la intención de ejecución del proyecto y quedará sin efecto esta Resolución.

13. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a Desarrollo Energético Solar Chile III SpA, en su domicilio de Avenida Apoquindo N° 6.314, oficina 603, comuna de Las Condes, Santiago.

14. **COMUNÍQUESE** además, a la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente de la Dirección General de Aguas, Región de Atacama y a la Dirección de Obras Hidráulicas Región de Atacama.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

ANTONIO VARGAS RIQUELME
Director Regional
Dirección General de Aguas
Región de Atacama

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

RIGOBERTO AZOLA CORTES
Jefe Administrativo
D.G.A. Región de Atacama

Resol Ex. 1186 / 27/12/2013.

DIRECCION GENERAL DE AGUAS
OFICINA REGIONAL
COPIAPO

Señores

Desarrollo Energetico Solar
Chile III SpA.
Av. Apoquindo Nº 6.314, Of. 603
Las Condes
Santiago

CHILEXPRESS 613 03 01 497 002079219365 S
SIN NOMBRE
AVENIDA APOQUINDO
CHILEXPRESS 240 03 01 000 002079219365 S
COPIA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
0
IMP.30-12-2013 00/00
COPIAPO | COPIAPO ATACAMA | DHS

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE ATACAMA
10 ENE 2014
RECIBIDO

000110

000110

000110 VTA

SOBRANCIAS

CD/CR:

1° Visita **Fecha** **Hora**

2° Visita **Fecha** **Hora**

Cód. Carrier/Mensj:

1 ☐ Dirección incompleta
2 ☐ Dirección no existe
4 ☐ Rehusado
5 ☐ Destinatario desconocido
6 ☐ Se cambió de domicilio
7 ☒ Cerrado por vacaciones
10 ☐ Domicilio cerrado 1er. aviso
11 ☐ Domicilio cerrado 2do. aviso
14 ☐ Cerrado día sábado
19 ☐ Cobro contra entrega no disp.
21 ☐ Documentación incompleta
22 ☐ Despacho fallido

chilexpress

ORD.: N° 47.- /

ANT.: -Resolución D.G.A. Región de Atacama (Exenta) N° 1.186, de 27/12/2013.
- Su presentación de 17 de diciembre de 2014
- Expediente V.P.-0303-89.

MAT.: Otorga ampliación de plazo solicitado en su presentación de 17/12/2014.

COPIAPÓ, 23 ENE 2015

DE: DIRECTOR REGIONAL D.G.A. REGIÓN DE ATACAMA

A: DOÑA MARÍA DEL CARMEN LAUDER ALBERT
DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE III SPA

En relación a los antecedentes acompañados en su presentación descrita en el ANT., informo que este Servicio otorga ampliación de plazo, durante el presente año, para iniciar la construcción de las obras asociadas al proyecto aprobado mediante Resolución D.G.A. Región de Atacama (Exenta) N° 1.186, de 27/12/2013.

Así las cosas, deberá dar cumplimiento en forma oportuna a los requerimientos establecidos en dicho acto administrativo.

Saluda atentamente a UD.,

RODRIGO ALEGRÍA MÉNDEZ
Director Regional
Dirección General de Aguas
Región de Atacama

RAM / PLA / pla
DISTRIBUCION:
- Destinatario
- Expediente V.P.-0303-89
- Archivo OARH D.G.A. Región de Atacama

N° Proceso SSD: 8479241 /

Dirección General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

ORD.: Nº 896 / 000112

ANT.:
- Resolución D.G.A. Región de Atacama (Exenta) N° 1.186, de 27 de diciembre de 2013.
- Ord. N° 47, de 23 de enero de 2015, Dirección General de Aguas Región de Atacama.
- Ord. N° 645, de 30 de noviembre de 2015, Dirección General de Aguas Región de Atacama.
- Carta s/N°, de 24 de octubre de 2016, de Desarrollo Energético Solar Chile III SpA.
- Expediente V.P.-0303-89.

MAT.: Otorga ampliación de plazo solicitado en su presentación de 24 de octubre de 2016.

COPIAPÓ, 03 NOV 2016

DE: DIRECTOR REGIONAL (S) D.G.A. REGIÓN DE ATACAMA

A: DON NICOLAS ANDRÉ-PAUL ERICK SADON
DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE III SPA
Avda. Apoquindo N° 3.600, Piso 17, Las Condes, Santiago.

En contestación a vuestra Carta indicada en el ANT, en la que solicita nueva ampliación de plazo para dar inicio a la ejecución de obras del proyecto de modificación de cauces denominado "Modificación de Cauce Planta Fotovoltaica Denersol III", aprobado mediante Resolución D.G.A. Región de Atacama (Exenta) N° 1.186, de 27 de diciembre de 2013, y que cuenta con autorizaciones previas de ampliación de plazo otorgadas mediante Ord. N° 47, de 23 de enero de 2015 y Ord. N° 645, de 30 de noviembre de 2015, ambos de esta Dirección Regional, informo a Ud. que, este Servicio otorga nueva prórroga de plazo, durante el año 2017, para dar inicio a la construcción de las obras del referido proyecto.

Así las cosas, deberá dar cumplimiento en forma oportuna a los requerimientos establecidos en dicho acto administrativo. No obstante la autorización de prórroga aquí concedida, informo que previa a la ejecución de las obras, deberá realizar un completo análisis de la situación base que fueron respaldadas en su proyecto, con la finalidad de evaluar oportunamente si el proyecto no amerita cambios sustanciales con respecto a lo aprobado por este Servicio.

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIO LUENGO ÁVALOS
Director Regional (S)
Dirección General de Aguas
Región de Atacama

S.L.?
PLA/JCP/jcp
DISTRIBUCION:
- Destinatario
- Exp. V.P.-0303-89
- Arch. DARH Regional
- Archivo

N° de Proceso SSD: 10348040.-/

CERTIFICADO

N° M 2/322-33/14-C
Vallenar, 11 de Junio de 2014

La Corporación Nacional Forestal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del D.L. N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal; el artículo 15 del D.S. N°193, 12 de junio 1998, del Ministerio de Agricultura, que fijó el Reglamento General del Decreto Ley N° 701, de 1974; el artículo 8, de la Ley 20.283 sobre Recuperación del Boque Nativo y Fomento Forestal, certifica lo siguiente:

Que la solicitud N° **M 2/322-33/14**, sobre **PLAN DE TRABAJO PARA CORTAR, DESCEPAR O INTERVENIR FORMACIONES XEROFITICAS (LEY 20.283)** de fecha **03 de Abril de 2014**, presentada por **INMOBILIARIA ENERGÉTICA LTDA** , representado(a) por **MARÍA DEL CARMEN LAUDER ALBERT** respecto del predio que a continuación se individualiza, se encuentra **APROBADA**.

- **EX ESTANCIA DELANO LT A-2** ,Rol de avalúo N° **881-107** , de la Comuna de **Vallenar** , Provincia de **Huasco** , de la Región **De Atacama**.

Inscrito a fojas **1679** N°**1394**, del Registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **VALLENAR** correspondiente al año **2013**.

Los antecedentes técnicos, administrativos y deslindes de la superficie afecta están señalados en el plano que, junto con el estudio técnico y los antecedentes legales, quedan registrados y archivados en la Corporación Nacional Forestal.

a) Superficie aprobada: **82.97 há.**

b) Observaciones:

En base a la visita a terreno realizada el 9 de Mayo de 2014 y revisión de estudio técnico referido, donde se constata el cumplimiento de los requisitos estipulados en la Ley 20.283, se recomienda APROBAR la solicitud relativa al plan de trabajo para la corta, destrucción o descepado de formaciones xerofíticas para una superficie de 82.97 hectáreas.

Pese a ello, se advierte que faltan los siguientes documentos, y se sugiere que estos deben ser presentados a la brevedad ante CONAF.
a) Certificado de dominio vigente.
b) Certificado de vigencia de personería del representante legal del solicitante.
c) Copia de Rol único tributario de solicitante y de arrendataria.

c) De acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° M 2/322-33/14 la superficie y/o actividades aprobadas según lo solicitado son las siguientes:

Solicitado			Aprobado (ficha predial)		
N° Rodal	Superficie (há)/Longitud (km)	Actividad	N° Rodal	Superficie (há)/Longitud (km)	Año
1	82.97	DESCEPADO	1	82.97	2014

Se otorga el presente certificado para los efectos de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; el Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal; y sus respectivos Reglamentos. Este documento es válido a contar del **11 de Junio de 2014**.

CORPORACION NACIONAL FORESTAL
JEFE PROVINCIAL
HUASCO
III REGION

ROBERTO ZAVALA BRICEÑO
JEFE(A) PROVINCIAL
OFICINA PROVINCIAL HUASCO

Distribución:
- Propietario
- Of. Provincial
- Of. Regional

000114

denersol III

Vallenar, 12 de Diciembre de 2012.

Antecedente: Proyecto de Interferencia Vial ruta C-442 con Acceso Instalaciones "Denersol III"

Sr.
Alfredo Campbell Aguilar
Director Regional Dirección De Vialidad
III Región de Atacama
Presente

MAT.: Ingreso Solicitud de Factibilidad para acceso desde ruta C-452 a Parque solar fotovoltaico "Denersol III"

Introducción:

Denersol III, desarrolla sus actividades distantes a 18 Km. dirección Nor-Poniente de la ciudad de Vallenar a la altura del Km 668,500 Ruta 5 Norte.

La conectividad terrestre al sitio del proyecto es desde Vallenar por la Ruta 5 Norte en dirección al Norte, a la altura del Km. 668,500, luego se toma al poniente por el camino C-442, desde este camino se recorren 2,3 Km aproximadamente, hasta llegar a una bifurcación, donde uno de los caminos es la continuación de la ruta C-442 y el otro camino es la ruta C-452. Desde la bifurcación tomando la ruta C-452 se recorren 4,95 km hasta llegar al acceso proyectado hacia el parque fotovoltaico "**Denersol III**", las coordenadas geográficas del acceso (UTM 325.290 ; 6.855.056) Cabe mencionar que todos los caminos que circundan y atraviesan el proyecto, son de tierra y constituyen huellas vehiculares.

000114 VTA

Solicitud:

Acceso desde Parque Fotovoltaico Canto del Agua a ruta C-452.

En vista de lo anterior, solicitamos muy respetuosamente al Director Regional de Vialidad-III región de Atacama favor informar los requerimientos del proyecto que se debe ingresar para el otorgamiento de la autorización correspondiente.

Sin otro particular y esperando una buena acogida de la presente solicitud.

Saluda atentamente a Ud.

CARMEN LAUDER ALBERT
Rut: 48.150.029-6
Representante Legal
Desarrollo Energético Solar III SpA

ORD : 1303 /

ANT. : Carta de fecha 20.05.13 de Sra. Carmen Lauder Albert, recibida 23.05.13.-

MAT.: Respuesta Proyecto de Acceso Ruta C-452 Km. 40,680.

COPIAPO, 16 JUL 2013

DE : DIRECTOR REGIONAL VIALIDAD – ATACAMA

A : DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILEIII Spa
SRA. CARMEN LAUDER ALBERT

En atención a carta del antecedente, en el cual presenta el **"PROYECTO DE ACCESO EN LA RUTA C-452 KM. 40,680, HACIA INSTALACIONES DE PROYECTO FOTOVOLTAICO DENERSOL III, COMUNA DE VALLENAR, REGION DE ATACAMA"**, comunico usted, lo siguiente:

- Se aprueba el proyecto en cuanto a especificaciones y diseño geométrico.

- La materialización de dicho proyecto deberá contar con autorización definitiva, mediante Resolución de esta Dirección Regional, siendo requisito previo presentar las siguientes boletas de garantías:

  a) Por la buena Ejecución de las obras: 10 UF por un período 6 meses.
  b) Por la correcta Señalización: 5 UF por un período de 6 meses.
  c) Por daños a terceros 10 UF por un período de 6 meses.

- Estas boletas deberán ser tomada al cargo del Director Regional de Vialidad Atacama, Rut MOP 61.202.000-0.

- Junto con entregar las Boletas de Garantías, deberá comunicar la fecha de inicio de dichos trabajos, con el fin de definir las condiciones adicionales, bajo las cuales se autorizan las obras, tales como: plazo de construcción (Confección Carta Gantt), inspección técnica, señalización, etc., mediante la resolución correspondiente.

- La resolución se dictará autorizando en este caso en particular a la empresa **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE III Spa** para realizar tales trabajos, quien será el responsable durante la construcción de la operación y mantenimiento de las obras por daños que pudieran ocasionar a la Infraestructura Vial o a terceros.

- **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILE III Spa,** deberá contar con un profesional residente de obra, el que deberá estar durante la ejecución de la obra, además deberá comunicarse y coordinar con el Inspector nombrado por esta Dirección Regional.

- Previo al inicio de los trabajos deberá contactarse con el Inspector Fiscal designado en la resolución, con el propósito de definir las condiciones de trabajo en terreno del Plan de Señalización Transitorio modificado y las medidas de seguridad a adoptar, lo que deberán regirse de acuerdo a lo establecido, las señalizaciones y medidas de seguridad a adoptar, lo que deberán regirse de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 90 del 30 de agosto de 2002 que aprueba el Capítulo N°5 del nuevo Manual de Señalización de Tránsito "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía".

//.-

- Una vez ejecutado dicho proyecto, para su aprobación definitiva se requerirán los Planos Definitivos de construcción debidamente firmados, Autocontroles y certificaciones requeridas por la Inspección Fiscal, junto un set fotográfico que avale la correcta ejecución de la obra y señalización y un archivo digital con los planos en Autocad versión 2007.

- En caso de ejecutar los trabajos sin autorización por Resolución se estaría infringiendo con la normativa legal, lo que llevaría a Notificaciones y Sanciones con el pago de Multas, acorde al DFL N° 850 Ley de Caminos del Ministerio de Obras Públicas.

- Finalmente es importante señalar que esta Dirección Regional autoriza lo que es de su competencia y en caso de interferir a terceros será responsabilidad del titular el contar con los permisos correspondientes.

Saluda atentamente a usted,

GUILLERMO ARRAÑO URZUA
CONSTRUCTOR CIVIL
DIRECTOR REGIONAL (S)
VIALIDAD ATACAMA

APM/ERP
DISTRIBUCION:
- **DESARROLLO ENERGETICO SOLAR CHILEIII Spa** (Avda. Apoquindo 6314, Of. 603, Las Condes Santiago)
- Subdepto. de Administración de Faja Vial. Atacama
- Oficina de Partes
- Arch./Ord. EMPRESAS Y SERVICIOS 2018

PROCESO N°: 6940721

000116

CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES
11 JUN 2014
3807

Santiago, 11 de Junio de 2014

SEÑOR
JOSÉ DE NORDENFLYCHT
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES
PRESENTE

Junto con saludarle, solicito a usted la aprobación respectiva, en atención a las características técnicas que poseerán el material de delimitación y señalética, con el cual se llevará a cabo el cercado de sitios arqueológicos, según los antecedentes que paso a exponer:

- Mediante Resolución Exenta N° 239, del 31 de Octubre de 2012 fue calificado favorablemente por el Servicio de Evaluación Ambiental de Atacama, el proyecto "Planta fotovoltaica Denersol III, 30 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama.", cuyo titular es la sociedad DESARROLLO ENERGÉTICO SOLAR CHILE III SpA (en adelante, Denersol III SpA).
- Durante el proceso de evaluación ambiental previo a la Resolución de Calificación Ambiental, se lograron identificar 31 elementos patrimoniales, de los cuales 8 corresponden a hallazgos aislados y 23 a sitios arqueológicos.
- Antes del inicio de las faenas de construcción, el sitio identificado será delimitado y se deberá establecer claramente la restricción de acceso a ellos durante la construcción y operación del proyecto, lo que estará debidamente señalizado, además de contar con la supervisión del arqueólogo.
- Y por último, es que se estableció que "antes de iniciarse las obras, se adjuntaran las características técnicas que poseerán el material de delimitación y señalética, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo de Monumentos Nacionales para proceder a su instalación".

000116 VTA..

En virtud de lo anterior, es que el titular del presente proyecto procede a informar a vuestro Honorable Consejo de Monumentos las especificaciones técnicas que poseerá el material de delimitación y señalética, con el cual se llevará a cabo el cercado de sitios arqueológicos, a través de documento adjunto a esta solicitud.

Por lo expuesto, es que solicito a través de vuestra persona, la aprobación de las características técnicas señaladas a fin de dar comienzo a la ejecución de las obras de construcción del proyecto "Planta fotovoltaica Denersol III, 30 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama.".

Es de mencionar, que mis facultades para realizar la presente solicitud a través de la empresa Denersol III SpA, se encuentran vigentes y fueron aprobadas por Resolución Exenta Nº 277 de fecha 27 de diciembre de 2013, la cual se encuentra disponible en http://seia.sea.gob.cl/archivos/RES_277_PLTA_FOTOV_DENERSOL_III__1_.pdf.

Por último solicitar, que la respuesta a la presente sea realizada al siguiente domicilio: Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, Las Condes, Santiago; o bien al correo electrónico: clauder@abantia.com.

Sin otro particular, saluda atentamente

María del Carmen Lauder Albert
RUT: 24.135.855-0
p.p. DENERSOL III SpA

Especificaciones Técnicas cercado de Sitios Arqueológicos:

Los cercos serán situados por trabajadores colaboradores, siempre acompañados por un profesional arqueólogo, quien estará a cargo de supervisar las labores, de modo tal, que no se intervendrá el sitio arqueológico encontrado. Se instalarán estacas de madera de 1``x 2`` x 1,5 m, distanciadas cada 2 m hasta rodear completamente el sitio patrimonial. Posteriormente se colocará malla faenera (malla naranja) que con grapas se fijará a las estacas. Finalmente se instalará una señalética (0,5mx0,7m) que indique la presencia de elementos patrimoniales protegidos por la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

A continuación, imágenes para ejemplificar el proceso de cercado y señalización de los sitios:

Imagen 1: Malla naranja a utilizar para el cercado de sitios

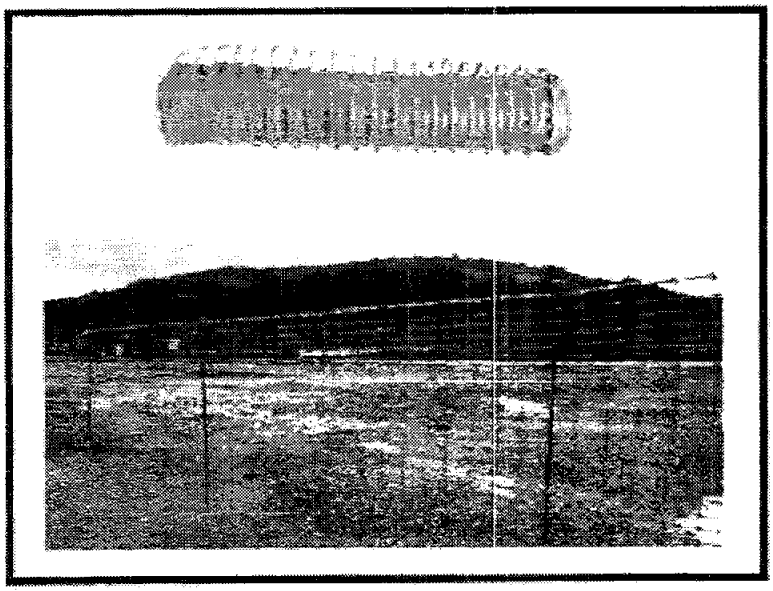


Imagen 2. Trabajadores posicionando los listones.

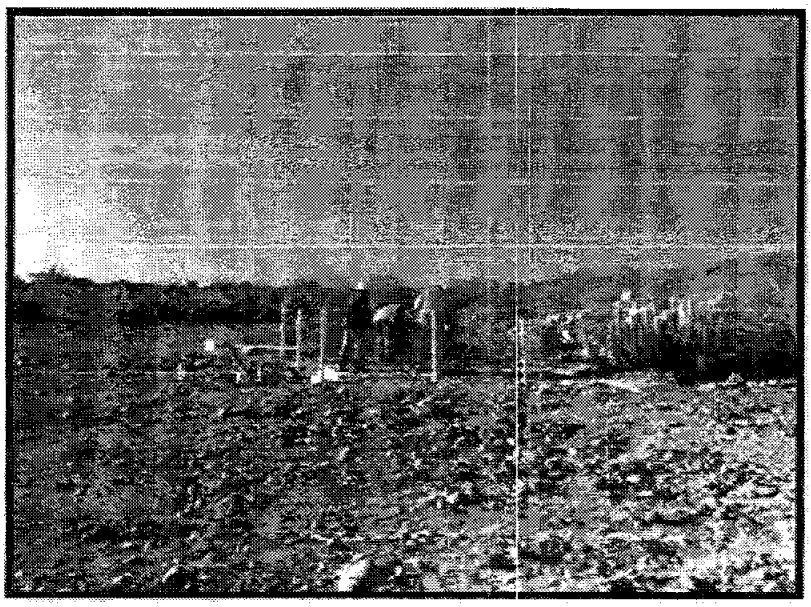


Imagen 3. Trabajadores terminando se poner la malla DOLMEC y afirmándola con alambre galvanizado.



Imagen 4. Sitio cercado.

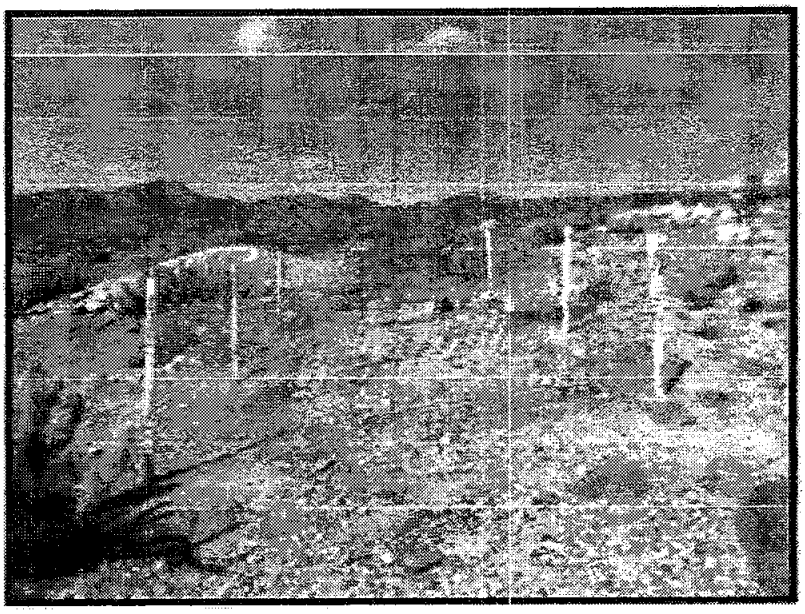


Imagen 5. Sitio cercado.

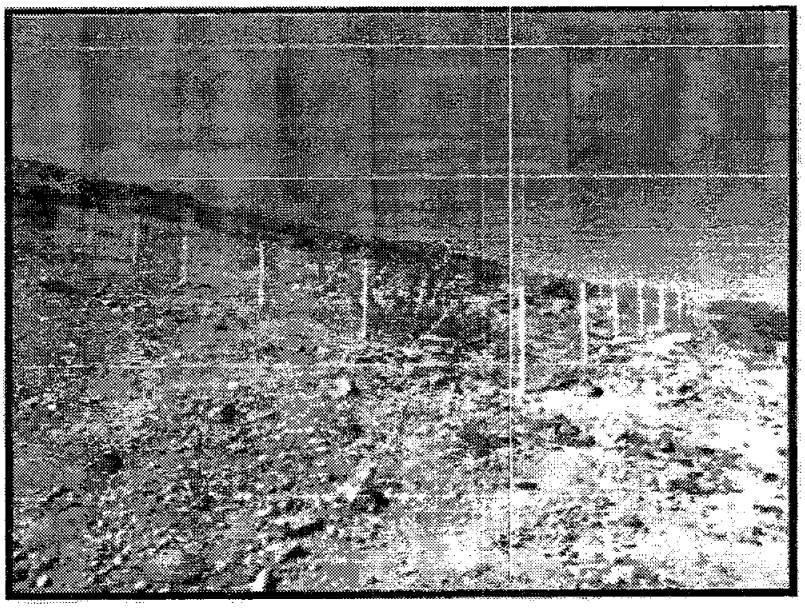


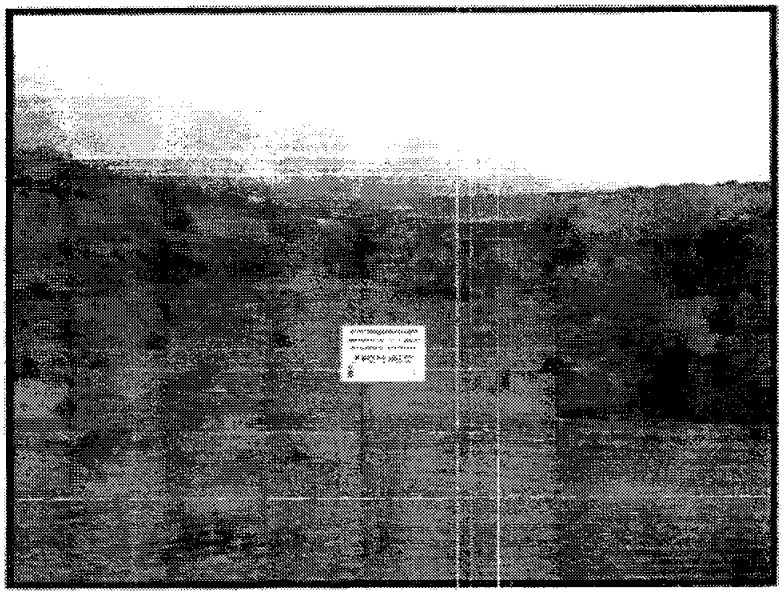
Imagen 6. Señalética



Imagen 7. Instalación de señalética



Imagen 8. Señalética de resguardo instalada



000120

ORD. N°: 005124 /14

ANT.: Carta del 11.06.2014 que adjunta Informe. (Ingreso CMN N° 3807 del 11.06.2014).

MAT.: Se pronuncia con respecto a solicitud de aprobación de delimitación y señalética del proyecto "Planta fotovoltaica Denersol III, 30 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama".

Santiago, 28 AGO 2014

A: SRA. MARÍA DEL CARMEN LAUDER ALBERT
DENERSOL III SPA
Dirección: Cerro Colorado 5240, Torre 2, Piso 10, Las Condes
Región Metropolitana
clauder@abantia.cl

DE: SR. JOSÉ DE NORDENFLYCHT CONCHA
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

A través del presente, y junto con saludarla cordialmente, le informamos que este Consejo ha revisado su solicitud de aprobación, para implementar la delimitación y señalética de los sitios arqueológicos enmarcados en el proyecto "Planta Fotovoltaica, Denersol III, 30 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama"; lo anterior según lo establecido en la Resolución Exenta N° 239 del 31.10.2012.

De la revisión del informe citado, este órgano de administración del Estado se pronuncia conforme respecto a las medidas propuestas, por lo que el titular podrá implementarlas.

Sin otro particular, se despide cordialmente de Ud.

SR. JOSÉ DE NORDENFLYCHT CONCHA
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

C.C.: -Superintendencia de Medio Ambiente. Macro Zona Norte. Washington 2369, Antofagasta.
-Archivo Consejo de Monumentos Nacionales.

Adjuntos: No hay.

MAS/JVL/SPL

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1371
Santiago - CHILE
Fono (56-2) 2726 1400
www.cmn.gob.cl

FORMULARIO 2.4

P.E. - S.I.M.T.S.

1/3

000121

PERMISO DE EDIFICACION

[X] OBRA NUEVA — LOTEO CON CONSTRUCCION SIMULTANEA [ ] SI [ ] NO

[ ] AMPLIACION — LOTEO CON CONSTRUCCION SIMULTANEA [ ] SI [ ] NO

[ ] ALTERACION [ ] REPARACION [ ] RECONSTRUCCION

DIRECCION DE OBRAS DE VALLENAR

I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

REGION DE ATACAMA

[ ] URBANO [X] RURAL

NUMERO DE PERMISO
134
FECHA APROBACION
4-jul-14
ROL S.I.I.
881-031

VISTOS:

A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Organica Constitucional de Municipalidades

B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art. 116, su Ordenanza General, y el Instrumento de Planificación Territorial

C) La solicitud de aprobación, los planos y demás antecedentes debidamente suscritos por el propietario y los profesionales correspondientes, el expediente S. P. E. - S.I.M.T.S. N° 102/2014 de fecha 09-04-2014

D) El Certificado de Informaciones Previas N° **** de fecha ****

E) El Anteproyecto de Edificación N° **** vigente, de fecha **** (cuando corresponda)

F) El Informe Favorable del Revisor Independiente N° ***** de fecha ***** (cuando corresponda)

G) El Informe Favorable del Revisor de Proyecto de Calculo Estructural N° **** de fecha **** (cuando corresponda)

H) La solicitud N° **** de fecha **** de aprobación de loteo con construcción simultanea.

I) Otros (especificar) **********

****

RESUELVO

1.- Otorgar Permiso para OFICINAS-PLANTA FOTOVOLTAICA DENERSOL III con una superficie edificada total de (construida) 687,58 m2, y con (N° de edificios, casas, cabañas) 1 piso(s) de altura, destinado a PRODUCCION ENERGIA ELECTRICA ubicado en (calle/avenida/camino) RUTA C-452 N° S/N°

Lote N° A-2 Manzana **** Localidad o loteo ESTANCIA DELANO

sector (urbano/rural) RURAL Zona **** del Plan Regulador Comunal

aprobando los planos y demas antecedentes que forman parte de la presente autorización, mencionados en la letra c. de los VISTOS de este Permiso.

2.- Dejar constancia que la obra que se aprueba ******* (MANTIENE O PIERDE O SE AUSUME)

los beneficios del D. F. L. N° 2 de 1959 y se otorga a las siguientes disposiciones especiales: **********

(BENEFICIO DE FUSION DE TERRENO, PROYECCION DE SOMBRAS, CONJUNTO ARMONICO)

3.- Que el presente permiso se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales: **********

(ART. 55, ART. 62, ART. 63, ART. 64 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, otras (especificar))

Plazos de la autorización especial: ******

4.- Que el proyecto que se aprueba se ajusta al citado anteproyectoaprobado (cuando corresponda)

5.- INDIVIDUALIZACION DEL PROPIETARIO:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROPIETARIO	R.U.T.
INMOBILIARIA ENERGETICA LIMITADA	76,307,337-8

REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPIETARIO	R.U.T.
ANDRES MORALES CASTILLO	13,175,151-6

6.- INDIVIDUALIZACION DE LOS PROFESIONALES

NOMBRE O RAZON SOCIAL de la Empresa de ARQUITECTO PROYECTISTA (cuando corresponda)	R.U.T.	
NOMBRE DEL ARQUITECTO PROYECTISTA	R.U.T.	
CRISTIAN ANDRES ZULETA MORENO	13,328,492-3	
NOMBRE DEL CALCULISTA	R.U.T.	
NOMBRE DEL CONSTRUCTOR (*)	R.U.T.	
NOMBRE DEL REVISOR INDEPENDIENTE (cuando corresponda)	REGISTRO	CATEGORIA
NOMBRE O RAZON SOCIAL de REVISOR DE CALCULO ESTRUCTURAL (cuando corresponda)	REGISTRO	CATEGORIA

(*) Podrá indicarse hasta el momento de la Recepción Definitiva

7.- CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

7.1.- DESTINO (S) CONTEMPLADO (S)

☐	RESIDENCIAL Art. 2.1.28 OGUC	DESTINO ESPECIFICO		
☐	EQUIPAMIENTO Art. 2.1.33 OGUC	CLASE Art. 2.1.33 OGUC	ACTIVIDAD	ESCALA Art. 2.1.36 OGUC
X	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Art. 2.1.29 OGUC	DESTINO ESPECIFICO	PLANTA DE GENERACION ELECTRICA	
☐	INFRAESTRUCTURA Art. 2.1.29 OGUC	DESTINO ESPECIFICO		
☐	OTROS (especificar)			

7.2.- SUPERFICIES

	UTIL (m2)	COMUN (m2)	TOTAL (m2)
S. EDIFICADA BAJO TERRENO	0,00	0,00	0,00
S. EDIFICADA SOBRE TERRENO	687,58	0,00	687,58
S. EDIFICADA TOTAL	687,58	0,00	687,58
SUPERFICIE TOTAL TERRENO (m2)	1006900,00		

7.3.- NORMAS URBANISTICAS APLICADAS

	PERMITIDO	PROYECTADO		PERMITIDO	PROYECTADO
COEFICIENTE DE CONSTRUCTIBILIDAD			COEFICIENTE DE OCUPACION DE SUELO	OGUC	0,07%
COEFICIENTE DE OCUPACION PISOS SUPERIORES			DENSIDAD		
			ADOSAMIENTO	OGUC	NO
ALTURA MAXIMA EN METROS o pisos	OGUC	2,85	ANTEJARDIN	OGUC	NO
RASANTES	OGUC	60%			
DISTANCIAMIENTOS	OGUC	18,13			

ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS			

DISPOSICIONES ESPECIALES A QUE ACOGE EL PROYECTO

☐ DFL Nº 2 de 1959	☐ Ley Nº 19.537 Copropiedad Inmobiliaria	☐ Proyección Sombras Art. 2.6.11 OGUC	☐ Seguridad Vivienda Art. 6.2.4 OGUC
☐ Ordenanza Ambiental Art. 2.1.4 OGUC	☐ Estudio de Riesgo Art. 2.1.24 OGUC	☐ Conjunto Viv. Bajo Precios Art. 6.1.8 OGUC	☐ OTROS (indicar)

AUTORIZACIONES SECTORIALES OGUC

☐ Art. 121	☐ Art. 122	☐ Art. 123	☐ Art. 124	☐ Otro (indicar)

EDIFICIOS DE USO PUBLICO	☐ TODO	☐ PARTE	X NO			
CUENTA CON ANTEPROYECTO APROBADO	☐ SI	X NO	RESOL Nº		FECHA	

7.4.- NUMERO DE UNIDADES TOTALES POR DESTINO

VIVIENDAS	* * * * *	OFICINAS	* * * * *
LOCALES COMERCIALES	* * * * *	ESTACIONAMIENTOS	* * * * *
OTROS (especificar)	INFRAESTRUCTURA PLANTA DE ENERGIA ELECTRICA		

000122

7.5.- PAGO DE DERECHOS:

CLASIFICACION(ES) DE LA CONSTRUCCION	CLASIFICACION	M2.
	G-3	60,00
	G-3	592,80
	G-3	18,97
	G-3	15,81

PRESUPUESTO				$	76.879.695
SUBTOTOTAL DERECHOS MUNICIPALES			%	$	1.153.195
DESCUENTO POR ORDENANZAS ESPECIALES			(-)	$	
TOTAL DERECHOS MUNICIPALES			%	$	1.153.195
DESCUENTO 30% CON INFORME DE REVISOR INDEPENDIENTE			(-)	$	
CONSIGNADO AL INGRESO ANTEPROYECTO	C. Mat. Nº	FECHA	(-)	$	
MONTO CONSIGNADO CON ANTEPROYECTO	C. Mat. Nº	FECHA	(-)	$	
MONTO CONSIGNADO AL PERMISO	C. Mat. Nº	FECHA	(-)	$	
TOTAL A PAGAR				$	1.153.195

GIRO INGRESO MUNICIPAL	Nº	896	FECHA	4-jul-14
CONVENIO DE PAGO	Nº		FECHA	

NOTAS: (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DE LA AUTORIZACION)

a)

b)

c)

d)

MARTIN MOLINA YAÑEZ
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

MMY/GAB/cam

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PROYECTO	: OBRA NUEVA INFRAESTRUCTURA ENERGETICA, PLANTA FOTOVOLTAICA DENERSOL III
UBICACIÓN	: LOTE A – 2, DEL LOTE N° 1, SECTOR ESTANCIA DELANO
PROPIETARIO	: INMOBILIARIA ENERGETICA LIMITADA (INERG LTDA.)
REPRESENTANTE LEGAL	: ANDRES MORALES CASTILLO
ROL S.I.I	: 881 - 031
ARQUITECTO	: CRISTIAN ZULETA MORENO
COMUNA	: VALLENAR

Nº 134

04 JUL 2014

GENERALIDADES

LAS PRESENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE REFIEREN AL PROYECTO DE OBRA NUEVA DE INFRAESTRUCTURA ENERGETICA PLANTA FOTOVOLTAICA DENERSOL III UBICADA EN LOTE A-2, DEL LOTE N° 1, SECTOR ESTANCIA DELANO, EN LA COMUNA DE VALLENAR.

LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SE EJECUTARON EN CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

1. ORDENANZAS GENERALES, ESPECIALES Y LOCALES DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN.
2. LEYES, DERECHOS O DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES, RELATIVAS A PERMISOS, APROBACIONES, DERECHOS, INSPECCIONES FISCALES O MUNICIPALES.
3. REGLAMENTOS Y ESPECIFICACIONES PARA LAS INSTALACIONES DE AGUAS CHAÑAR S.A.
4. REGLAMENTOS Y NORMAS DEL SERVICIO ELECTRICO Y COMBUSTIBLE.
5. NORMAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION I.N.N.
6. PLANOS DE ARQUITECTURA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RESPECTIVAS.

TERRENO	1006900 MTS2
EDIFICIO ALMACEN Y SALA DE CONTROL	60.00 MTS2
ESTACION COMPACTA (19 UNIDADES)	592.80 MTS2
CENTRO DE SECCIONAMIENTO	18.97 MTS2
BODEGA PLANTA DE RESIDUOS PELIGROSOS	15.81 MTS2
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	687.58 MTS2
TOTAL SUPERCICIE PROYECTADA	687.58 MTS2

LA OBRA DEBERÁ EJECUTARSE EN CONFORMIDAD A ESTAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, A LOS PLANOS DE LA OBRA, OTROS ANTECEDENTES TECNICOS GENERALES Y ESPECIFICOS DE OBRAS. TODA DISCREPANCIA SE RESOLVERÁ PREVIA CONSULTA AL ARQUITECTO PROYECTISTA. ADEMAS DEBERÁN CONSIDERARSE LAS SIGUIENTES NORMAS, REGLAMENTOS Y ORDENANZAS VIGENTES.

- LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN Y ORDENANZA GENERAL.
- LEYES, DECRETOS O DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES, RELATIVAS A PERMISOS, APROBACIONES, DERECHOS, IMPUESTOS, INSPECCIONES FISCALES O MUNICIPALES.
- NORMAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN.
- NORMAS PARA LA MENSURA DEL I.N.N.
- REGLAMENTO Y NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES (S.E.C.).
- REGLAMENTO Y NORMAS PARA CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS.
- REGLAMENTO Y ESPECIFICACIONES PARA LAS INSTALACIONES DE AGUAS CHAÑAR S.A.

PRESENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE ENTENDERA COMO CONOCIDA, ACEPTADA Y DEBERÁ SER EJECUTADA EN EL PROYECTO. CUALQUIER CONTRADICCIÓN DE INFORMACIÓN ENTRE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PLANIMETRIAS, PREVALECERÁ LO INDICADO POR ESTE ULTIMO.

EL ORDEN DE PRELACIÓN ENTRE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO ES EL SIGUIENTE.

- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- FORMULARIOS DE ACREDITACIÓN TÉRMICO, ACÚSTICO Y FUEGO
- PLANOS DE DETALLE DE ESTRUCTURA
- PLANOS DE ARQUITECTURA
- PLANOS DE ALCANTARILLADO, AGUA POTABLE, PAVIMENTACIÓN, ELÉCTRICO.

TODO SISTEMA CONSTRUCTIVO Y MATERIAL DEBERÁ EJECUTARSE EN CONFORMIDAD A LA NORMATIVA APLICABLE Y CON LAS RECOMENDACIONES QUE ESTABLECE EL FABRICANTE.

De los materiales

LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y SUS CONDICIONES DE APLICACIÓN QUEDARAN SUJETAS A LAS NORMAS OFICIALES VIGENTES Y A FALTA DE ELLAS, A LAS REGLAS QUE LA TÉCNICA Y EL ARTE DE LA CONSTRUCCIÓN ESTABLEZCAN.

LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE DE LAS NORMAS TÉCNICAS OFICIALES VIGENTES, SERÁ DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y DE LOS PROFESIONALES COMPETENTES.

MATERIALES	NORMATIVA
HORMIGONES	SEGÚN NCH 170 OF85
ARIDOS PARA HORMIGONES	SEGÚN NCH 163
AGUA DE AMASADO	SEGÚN NCH 1498
	SEGÚN NCH 1498
ADITIVOS ADICIONALES	SI CORRESPONDE DEBERÁ QUEDAR CLARAMENTE JUSTIFICADAS E INDICADAS POR EL CALCULISTA, DE LO CONTRARIO INDICAR NO SE UTILIZAR.
BLOQUES HUECO DE HORMIGÓN DE CEMENTO	SEGÚN NCH 181
MORTERO DE PEGA	SEGÚN NCH 1928 Y NCH 2123
ACERO – BARRAS LAMINADAS EN CALIENTE PARA H. A	SEGÚN NCH 204
ACERO MALLA ALTA RESISTENCIA PARA H.A	SEGÚN NCH 218
ESPECIFICACIONES MADERA	SEGÚN NCH 174, NCH 178, NCH 176/1 NCH 755, NCH 819, NCH 992, NCH 993 NCH 1198, NCH 1207, NCH 1970 NCH 1989, NCH 1990

AL RESPECTO EL MANDANTE PODRÁ SOLICITAR AL CONTRATISTA CERTIFICADO DE CALIDAD. LOS MATERIALES DE USO TRANSITORIO SON OPCIONALES DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA SIN PERJUICIO DE LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD Y GARANTÍA DE TRABAJO QUE SERÁN DE RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA EMPRESA.

TODOS LOS PROYECTOS DEBERAN SER APROBADOS EN LOS ORGANISMOS PERTINENTES Y LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A *PERMISOS, NOTARIAS, DERECHOS, DEMOLICIONES, EMPALMES, MEDIDORES Y ESCRITURACIÓN*, O CUALQUIER OTRO GASTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PROPIAMENTE TAL, SERÁ DE CARGO DEL CONTRATISTA. AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS PROYECTOS AL MENOS SE DEBERÁ CONTAR CON LAS SOLICITUDES DE FUNCIONAMIENTO A LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES.

SERÁ DE CARGO DEL CONTRATISTA LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS CONSTRUCTIVOS DEFINITIVOS DE ALCANTARILLADO, AGUA POTABLE E INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN CASO DE MODIFICACIONES Y SE PRESENTARAN A MODO DE PLANO AS-BUILD.

TODO SISTEMA CONSTRUCTIVO Y SU APLICACIÓN EN OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEBE CUMPLIR CON LA NORMA EN CUANTO A RESISTENCIA AL FUEGO, RESISTENCIA ACUSTICA Y TÉRMICA CON LABORATORIOS INSCRITOS EN EL MINVU.

REQUERIMIENTOS GENERALES FUEGO

ELEMENTOS COMPONENTES Y SOPORTANTES (EN GENERAL) CON RESISTENCIA AL FUEGO F-15 EN SUS ELEMENTOS SOPORTANTES, ART. 4.3.5. NUMERAL 14 DE LA OGUC.

MUROS DIVISORIOS O DE ADOSAMIENTO CON RESISTENCIA AL FUEGO F-15 EN SUS ELEMENTOS SOPORTANTES, ART. 4.3.5. DE LA OGUC.

LOS MEDIANEROS Y/O TABIQUES DEBEN GARANTIZAR HERMETICIDAD HASTA LA CUBIERTA, ES DECIR, NO PERMITIR INFILTRACIÓN DE CALOR, LLAMAS O HUMO, INTERRUMPIENDO LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS QUE TRANSMITAN CALOR O FUEGO.

EN MUROS MEDIANEROS NO CONFRONTAR CAJAS ELECTRICAS.

REQUERIMIENTOS GENERALES ACUSTICO

TODOS LOS ELEMENTOS MEDIANEROS ENTRE VIVIENDAS VERTICAL Y HORIZONTAL DEBERÁN CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS SEÑALADAS EN EL ART. 4.1.6. DE LA OGUC.

EN MUROS MEDIANEROS LAS DIVISIONES Y ENCUENTROS ENTRE ELEMENTOS DE DISTINTA MATERIALIDAD QUE CONFORMAN UN ELEMENTO CONSTRUCTIVO DEBERÁN GARANTIZAR SELLOS ADECUADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS EXIGENCIAS SEÑALADAS EN EL ART. 4.1.6. OGUC.

EN MUROS MEDIANEROS CONFORMADOS POR TABIQUERÍAS DE MADERA O METALICAS SE DEBERÁN CONSIDERAR SELLOS ADECUADOS EN LAS SOLERAS INFERIORES PARA EVITAR LA OCURRENCIA DE PUENTES ACÚSTICOS.

REQUERIMIENTOS GENERALES TÉRMICO

LOS COMPLEJOS DE TECHUMBRE, MUROS PERIMETRALES, PISOS VENTILADOS Y SUPERFICIE DE VENTANA QUE CONFORMEN LA ENVOLVENTE DE LAS VIVIENDAS DEBERÁN CUMPLIR, SEGÚN ZONA TÉRMICA EN DONDE SE EMPLACE EL PROYECTO, CON LAS EXIGENCIAS TERMICAS INDICADAS EN EL ARTÍCULO 4.1.10 DE LA OGUC.

PARA MINIMIZAR LA OCURRENCIA DE PUENTES TÉRMICOS, LOS MATERIALES AISLANTES TÉRMICOS SOLO PODRÁN ESTAR INTERRUMPIDOS POR ELEMENTOS ESTRUCTURALES. EN EL CASO DE SISTEMA DE TECHUMBRE EL CADENETEADO QUE SOSTIENE EL CIELO NO PODRÁ INTERRUMPIR EL AISLANTE TÉRMICO.

EN CASO DE INCORPORAR MATERIAL AISLANTE EN MUROS, SE DEBERÁ CONTEMPLAR BARRERAS DE VAPOR INTERIOR Y DE PROTECCIÓN EXTERIOR ASEGURANDO SU CONTINUIDAD.

EVITAR PUENTE TÉRMICO EN ESTRUCTURAS METÁLICAS CONFORMADAS POR PERFILES ABIERTOS, RELLENANDO CON MATERIAL AISLANTE.

SERÁ DE CUENTA DEL CONTRATISTA QUE SE ADJUDIQUE LA PROPUESTA, DEBIENDO CONSIDERAR SUS VALORES EN EL RUBRO "GASTOS ADICIONALES, OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PREVIOS" LO QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICA:

1.- GASTOS ADICIONALES, OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PREVIOS

1.1.- PERMISOS

ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, EL CONTRATISTA DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DEL PROYECTO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES Y DEBERÁ OBTENER LOS PERMISOS DE EDIFICACIÓN COMO TAMBIÉN PAGAR LOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN RESPECTIVOS.

LA CANCELACIÓN SE HARÁ AL INICIARSE LA OBRA Y ANTES DE LA PRESENTACIÓN DEL PRIMER ESTADO DE PAGO.

1.2.- CONTRATOS Y GASTOS NOTARIALES

TODOS LOS GASTOS REFERIDOS A LOS CONTRATOS Y A GASTOS NOTARIALES, SERÁN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, LOS CUALES DEBERÁN DE ESTAR EN OBRA ADJUNTO A LIBRO DE OBRAS, PARA SU ENTREGA EN PROCESO DE RECEPCIÓN FINAL DE OBRAS DE EDIFICACIÓN.

1.3.- Garantías

TODAS LAS GARANTÍAS SOBRE EL CONTRATO Y LA OBRA SERÁN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, LAS QUE DEBERÁN DE ESTAR AL DÍA, EN LA FECHA DE INICIO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

1.4.- ENSAYO DE MATERIALES

EL CONTRATISTA DEBERÁ OBLIGATORIAMENTE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ENSAYOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE TRABAJO, SEÑALADO EN LA PRESENTE ESPECIFICACIÓN TÉCNICA.

1.- DOSIFICACIÓN DE HORMIGONES, CON HORMIGÓN DE PRUEBA
2.- ENSAYES DE HORMIGÓN:

CIMIENTO
RADIER

4.- C.B.R. DE RELLENOS BAJO RADIER A LO MENOS 01 Y CUANDO EXISTA UN CAMBIO DE MATERIAL.
5.- ENSAYOS DE DENSIDAD.

CANTIDAD DE MUESTRAS A TOMAR POR ELEMENTO:

Elementos Estructurales

Construc.	Cimiento	Radier	Densidad bajo radier
0 a 8	C/8	C/6	C/6

EL CONTRATISTA DEBERA REALIZAR TODOS LOS ENSAYOS DE MATERIALES NECESARIOS PARA LA BUENA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACUERDO A LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES. LAS MUESTRAS DE ENSAYOS DE TODO ELEMENTO CONSTRUCTIVO, DEBERÁ DE QUEDAR ESTIPULADO EN LIBRO DE OBRAS Y DEBERÁN SER VISADOS POR PARTE DEL PROFESIONAL DE LA EMPRESA EN TERRENO.

1.6.- INSTALACION DE FAENAS

SE CONSIDERA EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES, CIERROS PROVISORIOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y OTROS ELEMENTOS, NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL BUEN DESARROLLO E INDEPENDENCIA DE LOS TRABAJOS, EN EL INTERIOR DEL TERRENO.

SERA REQUISITO INDISPENSABLE EL RECONOCIMIENTO DEL TERRENO POR PARTE DEL PROFESIONAL COMPETENTE CON TODOS LOS ANTECEDENTES TECNICOS DE LA OBRA A EJECUTAR, ANTES DE COMENZAR LA INSTALACIÓN DE FAENAS.

SERA INDISPENSABLE LA HABILITACIÓN DE OFICINA PARA EL CONTROL DE LA OBRA. ESTAS INSTALACIONES DEBERAN CONTAR CON LIBRO DE OBRA Y ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA EJECUCION DE LA OBRA.

LA OBRA DEBERÁ CONTAR CON:

- PROTOCOLIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, SI CORRESPONDE.
- SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO.
- LISTADO DE MATERIALES
- LISTADO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA.
- ENSAYOS Y CERTIFICADOS DE CALIDAD DE MATERIALES Y HORMIGONES.
- CONSTRUCCIONES PROVISORIAS E INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y SANITARIAS CON EVACUACIÓN DE AGUAS SERVIDAS A RED PÚBLICA.

1.7.- GASTOS DE ENERGÍA Y AGUA POTABLE

EL COSTO DE LOS CONSUMOS Y DERECHOS QUE DERIVEN DE LAS INSTALACIONES PROVISORIAS SERÁN DE CARGO DEL CONTRATISTA, HASTA LA RECEPCIÓN PROVISORIA CUMPLIDAS LAS OBSERVACIONES TECNICAS.

1.8.- ASEO Y CUIDADO DE LA OBRA

SERA DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATITA EL CUIDADO DE LA OBRA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. AL CONCLUIR LAS OBRAS Y PREVIO A LA RECEPCIÓN PROVISORIA DE ELLAS, EL CONTRATISTA PROCEDERÁ AL RETIRO DE TODOS LOS ELEMENTOS Y MATERIALES AJENOS AL INMUEBLE, Y ASEO GENERAL TANTO DE INTERIORES COMO EXTERIORES A LAS NUEVAS OBRAS.

2.- OBRAS DE CONSTRUCCION

2.1.- PREPARACION DE TERRENO

2.1.1.- DEMOLICION, DESARME Y RETIRO DE ESCOMBROS DE TERRENO

SE CONSULTAN COMO OBRAS PREPARACION DE TERRENO CONSISTENTE EN LA DEMOLICION, DESARME Y RETIRO DE ESCOMBROS, QUE DEJEN EN CONDICIONES APTAS EL TERRENO PARA SU INTERVENCIÓN.

EL TERRENO DEBERA QUEDAR LIMPIO PARA DAR INICIO AL REPLANTEO DE TRAZADO Y NIVELES.

2.1.1.- REPLANTEO, TRAZADO Y NIVELES

SE CONSULTAN TODAS LAS TAREAS DE TRAZADO SOBRE TERRENO A INTERVENIR COMO TAMBIEN LA DETERMINACION DE NIVELES Y COTAS DE SUELO.

2.1.2.- EXCAVACIONES

SE CONSULTAN EXCAVACIONES DE CIMIENTOS DE H.A. DE 20x20x40 cms. PARA LA RECEPCION DE CONTAINER.

EL MATERIAL PRODUCTO DE LAS EXCAVACIONES PODRA SER OCUPADO EN OTRAS PARTIDAS DE LA OBRA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES MINIMAS DE USO.

EL MATERIAL PRODUCTO DE LAS EXCAVACIONES QUE NO TENGA NINGUNA UTILIDAD DEBERA SER TRASLADADA A UN BOTADERO AUTORIZADO POR LA MUNICIPALIDAD.

2.1.3.- POYOS DE FUNDACION

SE CONSULTAN CIMIENTOS (POYOS DE H.A. DE 20x20x40 cms.) PARA LA RECEPCION DE CONTAINERS MARITIMOS ACONDICIONADOS, LOS QUE ALBERGARAN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL FUTURO PROYECTO.

2.1.4.- CAMA DE RIPIO

SOBRE LOS RELLENOS COMPACTADOS Y BAJO RADIERS, RAMPAS Y PAVIMENTOS SE COLOCARÁ UNA CAPA DE 8 CMS. DE ESPESOR DE GRAVA DE BUENA CALIDAD TAMAÑO MAXIMO 40 MM., BIEN REGADA Y COMPACTADA MECANICAMENTE.

2.1.5.- MEJORAMIENTO CAMINO DE ACCESO Y ESTACIONAMIENTOS

SOBRE LOS RELLENOS COMPACTADOS Y BAJO RADIERS, RAMPAS Y PAVIMENTOS SE COLOCARÁ UNA CAPA DE 8 CMS. DE ESPESOR DE GRAVA DE BUENA CALIDAD TAMAÑO MAXIMO 40 MM., BIEN REGADA Y COMPACTADA MECANICAMENTE.

2.1.6.- PORTON DE ACCESO AL COMPLEJO

SE DEBERA CONTEMPLAR PORTON DE CIERRE AL COMPLEJO TIPO CORREDERAS FABRICADAS EN PERFILES METALICOS DE 30x20x3 mm. REVESTIDOS EN PIEZAS DE PINO DE ESCUADRIA 1"/12x5" SEPARADAS A 10 Cms. DE CANTO ENTRE ELLAS. EL LARGO DEL PORTON SERA DE 8 Mts.

PATIOS PORTONES DARAN ACCESO A LOS ESTACIONAMIENTOS Y A LOS RECINTOS DEL COMPLEJO.

3.0.- MODULOS

SE DEBERA DE CONTEMPLAR LA INSTALACION DE LOS SIGUIENTES MODULOS:

3.1.- MODULO DE ALMACEN Y SALA DE CONTROL
3.2.- ESTACION COMPACTA 4 UNIDADES
3.3.- CENTRO DE SECCIONAMIENTO
3.4.- BODEGA PLANTA RESIDUOS PELIGROSOS

EL MODULO DE ALMACEN Y SALA DE CONTROL, DEBERA TENER INSTALACIONES SANITARIAS.

ESTE ITEM DEBERA CONTEMPLAR LA CONTRATACION DE CAMION GRUA PARA LA DESCARGA DE LOS MODULOS EN LOS EMPLAZAMIENTOS CORRESPONDIENTES A PROYECTO.

LA INSTALACION ELECTRICA DE LOS MODULOS DEBERAN CONSIDERAR AMPLIACION DE CIRCUITOS ELECTRICOS PARA INSTALACION FUTURA DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO.

EL RESTO DE LOS MODULOS CONSULTADO ESTAN DETALLADOS EN LAMINA ANEXA DE PROVEEDOR Y PLANOS.

LOS MODULOS SON CONTAINERS TIPO MARITIMO, PREFABRICADOS DE ESTRUCTURA METALICA COMO ENVOLVENTE Y TABIQUERIAS DE METAL/MADERA EN TABIQUES INTERIORES, LOS PISOS SON DE MADERA REVESTIDOS EN FLEXIT.

4.0.- LUMINARIAS

4.1.- SISTEMA DE DISTRIBUCION ELECTRICA

SE CONSULTA SISTEMA DE DISTRIBUCION ELECTRICA QUE PROVEA DE ENERGIA A LAS DISTINTAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO.

4.2.- FOCOS ALOGENOS 500 W

SE CONSULTAN FOCOS ALOGENOS DE 500W PARA ILUMINACION DE LAS AREAS REQUERIDAS EN EL PROYECTO.

4.3.- TUBOS DE ACERO PARA LUMINARIAS

SE CONSULTAN TUBOS DE ACERO DE ø100 mm PARA LA COLOCACION DE FOCOS ALOGENOS.
ESTOS DEBERAN DE ESTAR EMPOTRADOS A POYOS DE HORMIGÓN DE 50x50 cms. Y PROFUNDIDAD DE 1 METRO.

5.- RED SANITARIA

RED SANITARIA DE SSHH. Y PISCINA AGUA POTABLE

SE EJECUTARA PARA RED SANITARIA DE AGUA POTABLE DE SS.HH Y PISCINA SISTEMA PARTICULAR CONSISTENTE EN EL ABASTECIMIENTO POR MEDIO DE CAMION ALJIBE DE AGUA, EN ESTANQUES Y PROVISION DE PRESION POR MEDIO DE BOMBA HIDROPACK, DE ACUERDO A PROYECTO APROBADO.

RED SANITARIA DE SSHH. Y PISCINA ALCANTARILLADO

SE EJECUTARA PARA RED SANITARIA DE ALCANTARILLADO DE SS.HH Y PISCINA SISTEMA PARTICULAR CONSISTENTE EN FOSA Y POZO ABSORBENTE DE ACUERDO A PROYECTO APROBADO.

6.- INSTALACION ELECTRICA

TODAS LAS INSTALACIONES, EMPALMES, REUBICACIONES, ETC. DEBERÁN REGIRSE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES (SEC) Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRICA.

LOS ARTEFACTOS Y ELEMENTOS DEBERÁN ESTAR CERTIFICADOS SEGÚN NORMAS SEC.

DEBEN CONSIDERARSE LAS CANALIZACIONES EN PLASTICO RIGIDO EMBUTIDO EN TUBERIAS TIPO DE 1/2" Y CAJAS DE DISTRIBUCION PLASTICAS, LOS CONDUCTORES SERAN LOS QUE CORRESPONDEN AL PROYECTO INFORMATIVO, LOS ARTEFACTOS SEGUN PROYECTO, EN NUMERO SEGUN NORMAS SEC.

LA CANALIZACION DEBERA EJECUTARSE DE FORMA EMBUTIDA, SEGUN PROYECTO APROBADO POR EL SERVICIO RESPECTIVO.

TODA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DEBERÁ DE CONTEMPLAR MALLA A TIERRA.

LOS INSTALADORES DEBERAN ESTAR AUTORIZADOS POR LA SEC.

REPRESENTANTE LEGAL INERG LTDA.
ANDRES MORALES CASTILLO

ARQUITECTO

Nº 134
04 JUL 2014

000125

OF. DE PARTES
III - REGION
25 JUN 2014
SEA

Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

Desarrollo Energético Solar Chile III SpA

Optimización Proyecto Planta Denersol III

Junio 2014

SDA A

Consulta de Pertinencia
"Optimización Proyecto Planta Fotovoltaica Denersol III"

Señora
Verónica Ossandón
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental Región de Atacama
Yerbas Buenas 295 – Copiapó, Atacama

P R E S E N T E

Ref.: Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por Modificación de RCA 239/2012

De nuestra consideración:

Desarrollo Energético Solar Chile III SpA sometió a evaluación la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Planta Fotovoltaica Denersol III, 30 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama", proyecto que fue aprobado según Resolución Exenta N°239 de fecha 31 de octubre del 2012.

Por la presente, vengo en someter a su consideración la Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, correspondiente a una "Optimización del Proyecto Planta Fotovoltaica Denersol III", según los antecedentes que se exponen a continuación.

La optimización del proyecto a la que se hace referencia, consistente en un reordenamiento de los paneles solares, lo que permite optimizar el uso del terreno sin que esto involucre otros cambios adicionales.

La presente consulta de pertinencia se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del SEIA, D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA) y en conformidad al Oficio Ord. N° 131.456 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, del 12 de septiembre del 2013, que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", y al documento anexo complementario denominado "Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Introducción de Cambio a un Proyecto o Actividad".

Sin otro particular saluda atentamente a Ud.,

María del Carmen Lauder Albert
R.U.N.: 24.135.855-0
Representante Legal
Desarrollo Energético Solar Chile III SpA.

Tabla de contenido

I.	*ANTECEDENTES DEL PROPONENTE*	3
II.	*INTRODUCCIÓN*	3
III.	*ANTECEDENTES DE LAS MODIFICACIONES*	4
	• Requerimientos sanitarios	11
	• Requerimiento de agua para consumo humano	11
IV.	*PRINCIPALES RESIDUOS Y EMISIONES*	12
V.	*ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA*	13
VI.	*CONCLUSIONES*	16

ANEXO 1: Layout del proyecto Denersol III aprobado en la RCA Nº 239/2012.

ANEXO 2: Layout Optimizado del proyecto Denersol III.

ANEXO 3: Resolución Exenta Nº 239/2012 de la Comisión de Evaluación, III Región de Atacama.

ANEXO 4: Antecedentes legales del peticionario.

ANEXO 5: (Planos).

I. ANTECEDENTES DEL PROPONENTE

1.1.Identificación del Titular y Representante Legal

Razón Social	: Desarrollo Energético Solar Chile III SpA.
R.U.T.	: 73.186.736-9.
Domicilio	: Cerro Colorado 5240 Torre 2, Piso 10, Las Condes.
Fono	: +56 2655 5135.
Representante Legal	: María del Carmen Lauder Albert.
RUT	: 24.135.855-0

1.2.Datos de contacto

Contacto	: María del Carmen Lauder Albert.
Domicilio	: Cerro Colorado 5240 Torre 2, Piso 10, Las Condes.
Fono	: +56 2655 5135.
Correo electrónico	: clauder@abantia.com

A continuación se presenta toda la información y análisis de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de "Optimización Proyecto Planta Fotovoltaica Denersol III".

II. INTRODUCCIÓN

En el presente documento se presenta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de la "Optimización del Proyecto Planta Fotovoltaica Denersol III", respecto de lo aprobado ambientalmente con la Resolución Exenta N° 239/2012 que aprobó el proyecto "Planta Fotovoltaica Denersol III, 30 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama".

Se deja constancia que el citado proyecto aún no se ha construido.

III. ANTECEDENTES DE LAS MODIFICACIONES

El proyecto "Planta fotovoltaica Denersol III, 30 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama" fue presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y aprobado el 31 de Octubre de 2012 mediante Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 239/2012.

Las obras o actividades que se modificarán del proyecto aprobado se describen a continuación:

A. Modificación del layout del proyecto *(art. 1.2.12 ; art. 2.1 ; art. 2.2 de la DIA; plano 5 Anexo 10 de la DIA / Numeral 3.5 de la RCA)*, el que se emplaza en el mismo terreno prospectado en la DIA aprobada, pero ocupando una superficie menor ya que se han ajustado los espacios intersticiales entre módulos, caminos interiores y equipamiento. Por lo que la nueva superficie tendrá 26,38 ha menos que las aprobadas con la RCA 239/2012.

B. Disminución de caminos interiores (perimetral) a habilitar, debido a que la superficie total disminuye *(art. 2.2.1 de la DIA / plano 9 Anexo 10 de la DIA / Numeral 3.7.1.1.d de la RCA)*.

C. Disminución de movimiento de tierras por habilitación de superficie para instalación de paneles y obras civiles asociadas *(art. 2.2.1 de la DIA / plano 6-9-11 Anexo 10 de la DIA / Numeral 3.7.1.1.b y c ; 3.8.3.a ; 7.5 de la RCA)*.

Como consecuencia de las modificaciones mencionadas anteriormente, se obtiene una optimización del terreno definido para el proyecto, sin que esto signifique un destino distinto al de infraestructura energética, para la totalidad de la superficie aprobada con la RCA N° 239.

Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto se mantiene bajo las mismas condiciones aprobadas en relación a la generación de 30 MW de salida, mediante la instalación de 107.520 paneles agrupados en 1.120 seguidores de 1 eje, 60 inversores de 500 kW de potencia que supondrán un total de potencia nominal de 30.000 KW. Toda la energía generada por la planta, será inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC), a través de una línea de Sistema de Subtransmisión a 110 kV, la cual no forma parte de la DIA del proyecto sometido a Consulta de Pertinencia.

A continuación se detallan y describen las modificaciones que determinarán la "Optimización del Proyecto Planta Fotovoltaica Denersol III".

A. Modificación de Layout

La Planta Fotovoltaica Denersol III comprende una superficie total de 100,68 ha (RCA Nº239 de 31 de octubre de 2012), siendo las coordenadas del polígono las siguientes:

Coordenadas UTM Datum WGS 84 19S		
Vértice	E	N
A	325.336	6.855.195
B	325.466	6.855.342
C	325.728	6.855.979
D	325.467	6.856.218
E	325.111	6.856.218
F	325.111	6.856.086
G	324.944	6.855.965
H	324.867	6.855.965
I	324.657	6.855.738
J	324.628	6.855.738
K	324.309	6.855.393
L	324.535	6.855.188
M	324.382	6.855.022
N	324.961	6.855.083

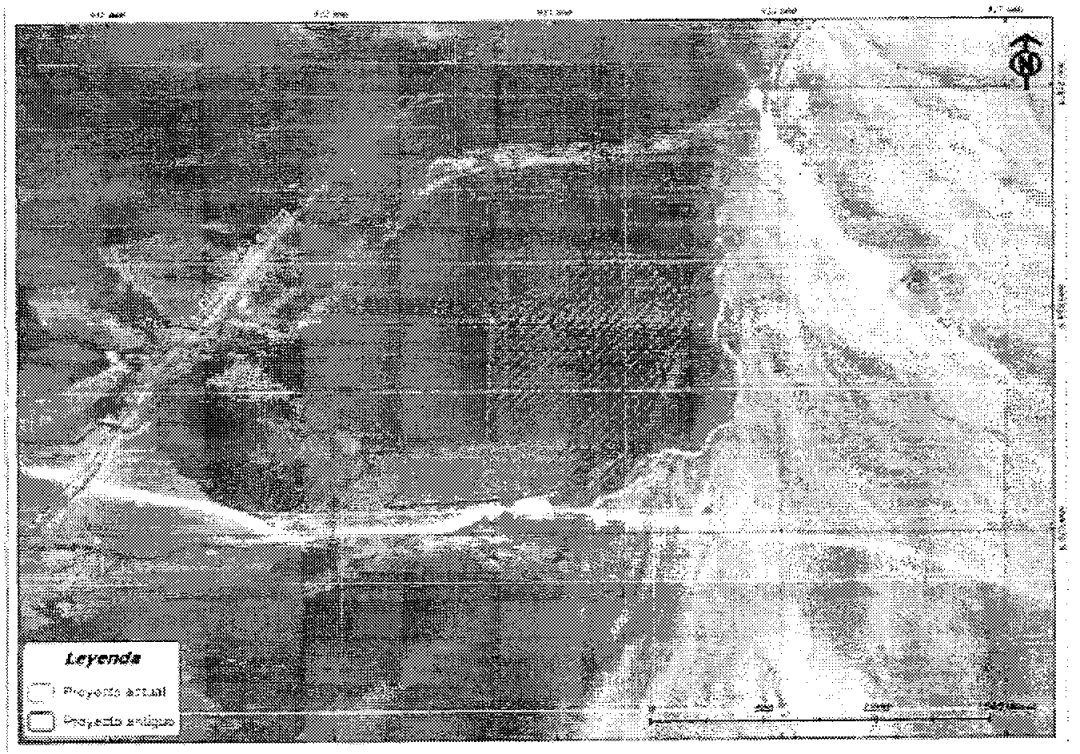
En el Anexo Nº 1, se presenta el layout del proyecto aprobado con la RCA Nº 239/20012.

Con la optimización del proyecto existe un mayor aprovechamiento del terreno declarado, por lo que los paneles de la Planta Fotovoltaica utilizarán 74,30 ha. En la siguiente tabla, se muestra las coordenadas del área de los paneles:

Coordenadas UTM Datum WGS 84 19S		
Vértice	E	N
A	325.336	6.855.195
B	325.466	6.855.342
C	325.728	6.855.979
D	325.467	6.856.218
E	325.111	6.856.218
F	325.111	6.856.086
G	324.944	6.855.965
H	324.867	6.855.965
N	324.961	6.855.083

Adicional 1	324.817	6.855.911
Adicional 2	324.815	6.855.068

En la siguiente Figura se puede apreciar la disminución del área a ocupar con los paneles o módulos, respecto de lo aprobado en la RCA Nº 239/2012.



En el Anexo Nº 2 se presenta el nuevo layout en el que se han ajustado los espacios intersticiales entre módulos, caminos interiores y equipamiento. Por lo que la superficie a ocupar tendrá 26,38 ha menos respecto de las consideradas de acuerdo a la DIA aprobada con la RCA 239/2012.

Se deja constancia que Desarrollo Energético Solar Chile III SpA se reserva el derecho de someter a evaluación ambiental o consulta de pertinencia una futura ampliación en la generación de la Planta Fotovoltaica Denersol III, dada la optimización del uso del terreno que se presenta en esta Consulta de Pertinencia.

B. Disminución de la Superficie de caminos

En la DIA aprobada, se declaró un camino interior, el cual consiste en un camino perimetral de aproximadamente 6 metros de ancho, que rodea toda la instalación permitiendo la circulación de vehículos, el camino estará formado por una base de grava y una capa de estabilizado, dicho camino tendría una longitud aproximada de 4.288,38 metros lineales, ocupando una superficie total de 25.730,28 m^2.

Debido a la optimización del uso del terreno se construirán menos metros cuadrados y lineales de caminos perimetrales (internos). La habilitación de caminos será menor ya que los módulos se emplazarán en un área menor a la indicada en la DIA aprobada con la RCA 239/2012.

De acuerdo a las modificaciones de caminos para circulación interna, ahora sólo se construirán 20.400 m^2, y 3.404,28 metros lineales de camino, los que son necesarios para la operación y mantención de la Planta Fotovoltaica. En el Anexo Nº 2 se presenta el nuevo layout que muestra el camino perimetral ajustado al terreno a intervenir.

C. Disminución volumen de movimiento de tierras

Producto de la disminución de 26,38 ha de terreno y su optimización de espacios, se disminuirían las obras civiles y el movimiento de tierras asociado a:

- Disminución de la superficie que requiere ser limpiada y despedregada de piedras de gran magnitud.
- Disminución de volumen de material producto excavación de zanjas para las canalizaciones eléctricas para conexiones en la planta.
- Disminución de las excavaciones.

Al disminuir las obras civiles y movimiento de tierras se disminuirían las horas de funcionamiento de maquinaria, menos excavaciones y volteo de material, por lo que además las emisiones atmosféricas y el agua empleada para humectación disminuirían en un pequeño porcentaje.

Para un mayor entendimiento de las modificaciones para la optimización del terreno, se presenta tabla comparativa de lo aprobado con RCA Nº 239 y proyecto con optimización:

Numeral RCA 239	Descripción	Aprobado en RCA Nº 239	Optimización proyecto
3.5	Terreno a utilizar	100,68 ha	74,30 ha
3.7.1.1 letra d)	Camino Perimetral	25.730,28 m^2	20.400 m^2
3.7.1.1 letra b) y c)	Excavaciones para canalizaciones y zanjas eléctricas	Zanjas eléctricas para conexión desde los módulos	Disminuyen ya que las zanjas y canalizaciones eléctricas tendrán menos metros lineales al disminuir las distancias producto de la disminución de terreno

Es importante destacar que la optimización del proyecto, no presentará modificaciones en lo que respecta a:

- Cantidad de módulos de la planta.
- Cantidad de estructuras.
- Numero de Inversores y Transformadores de Baja Tensión a Media Tensión.
- Y tampoco varía la cantidad de Mano de Obra, ya que el montaje de la planta mantendrá el mismo volumen de trabajo en el montaje.

El proyecto aprobado con la RCA Nº 239 "Planta Fotovoltaica Denersol III, 30 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama" considera 100,68 ha de terreno para desarrollar el proyecto, las cuales fueron prospectadas al 100% para la DIA.

3.1 Tipología del proyecto según el sector al que pertenece

El proyecto "Planta fotovoltaica Denersol III, 30 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama" aprobado con la RCA Nº 239/2012, se ingresó al SEIA a través de una DIA mediante la aplicación del siguiente literal:

Tipología c) del artículo 3º del reglamento del SEIA el cual se refiere a "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW". Debido a que el proyecto es de 30 MW.

La presente modificación de la Planta Fotovoltaica Denersol III, no modifica la potencia nominal de generación de energía ya aprobada.

3.2 Monto de inversión

El Proyecto tendrá un monto de inversión de aproximadamente US $ 128.000.000, el cual no se modificará con las modificaciones que se presentan.

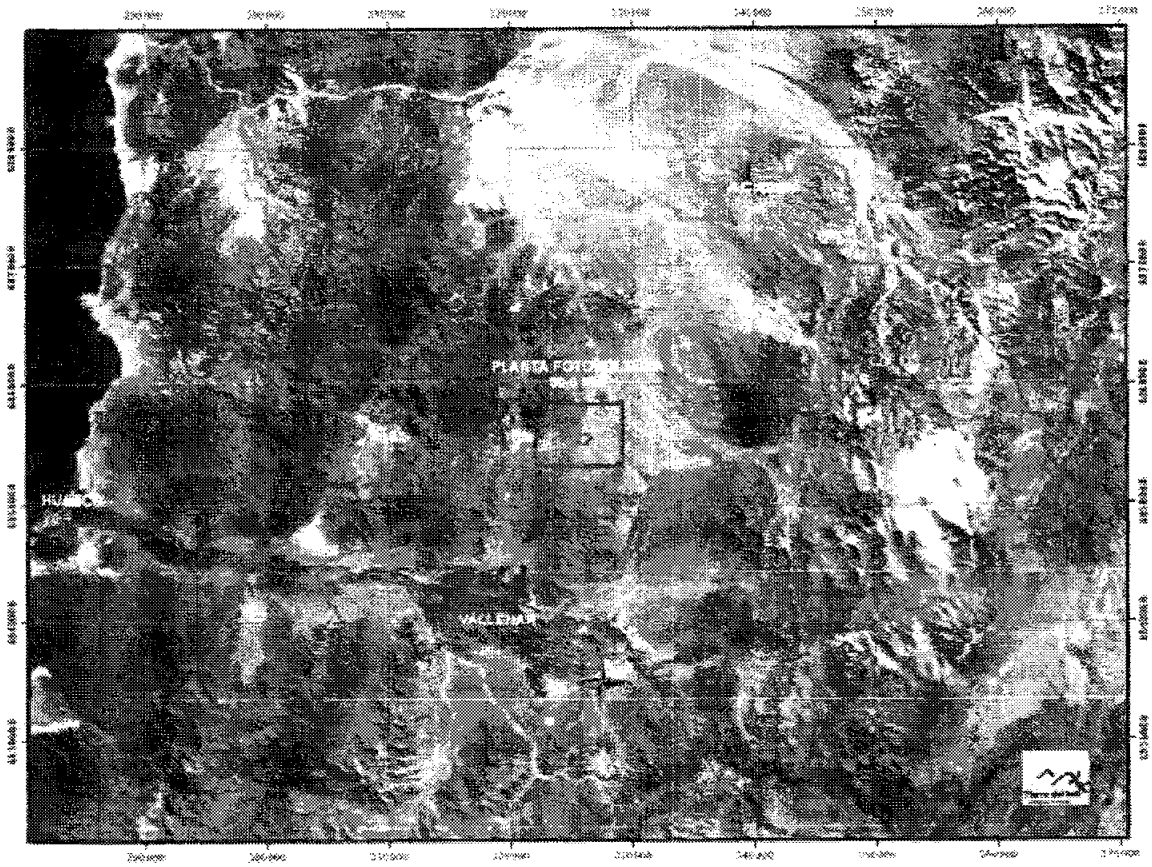
3.3 Vida útil

Las modificaciones propuestas no alteran la vida útil del proyecto, la que se mantiene en 25 años, este tiempo se refiere al mínimo en que no es necesario hacerle modificaciones que puedan alterar su diseño, tal como lo indicó el proyecto aprobado, por tanto dicho punto no se modifica.

3.4 Localización

La Planta fotovoltaica tal como se indicó en la DIA aprobada, se localizará administrativamente en la comuna de Vallenar, perteneciente a la Provincia del Huasco, Región de Atacama, siendo su ubicación relativa a 18 Km inmediatamente al Norte del casco urbano de la Capital Provincial. El acceso principal a la planta fotovoltaica es por el eje vial Ruta 5 Norte, desde el cual se interna a unos 5,5 Km, en dirección SW, a través del camino secundario C-442.

En la siguiente figura se muestra la ubicación de Planta Fotovoltaica Denersol III, la que coincide con el emplazamiento aprobado ambientalmente.



Fuente: Elaboración propia en base a imagen Google Earth.

3.5 Características generales del sector

Las modificaciones del proyecto se emplazan al interior del área evaluada ambientalmente en la DIA de la "Planta Fotovoltaica Denersol III, 30 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama" La optimización del proyecto no considera nuevas áreas de terreno, sino que disminuye la superficie a utilizar, por lo que no generará nueva afectación sobre los componentes ambientales ya analizados en el área prospectada.

3.6 Antecedentes de la fase de construcción

La etapa de construcción tendrá una duración aproximada de 6 meses, los cuales se dividen en 118 días para la construcción de obras civiles (acondicionamiento del terreno, canalizaciones, cierre perimetral, entre otros); 85 días destinados para la ejecución de actividades de montaje de instalación solar (tendido del cableado, pruebas de instalación eléctrica, montajes de iluminación, entre otras); y 60 días para la construcción de la Subestación (montaje electromecánico, pruebas, entre otros).

Las modificaciones propuestas no consideran cambios al cronograma de las actividades, las que se mantienen según lo aprobado.

3.7 Antecedentes de la fase de operación

El proyecto se mantiene bajo las mismas condiciones aprobadas en relación a la generación de 30 MW de salida, mediante la instalación de 107.520 paneles agrupados en 1.120 seguidores de 1 eje, y 60 inversores de 500 kW de potencia que sumarán una potencia nominal de 30.000 KW. Toda la energía generada por la planta será inyectada al Sistema Interconectado Central (SIC).

Se mantiene la duración de la etapa de operación, la cual se estimó en 25 años.

3.8 Requerimiento de mano de obra

Durante la fase de construcción, se dispondrá de una mano de obra total de 200 personas, la cual será principalmente local.

Durante la operación de la planta, se estima que la planta contará con vigilantes encargados de la seguridad del recinto, operarios y personal de aseo (empresas externas).

De esta manera se estima trabajarán 10 personas. Para reclutar la mano de obra se dará preferencia a postulantes locales, por lo que se capacitará previamente a las personas para ejecutar adecuadamente sus labores.

Tanto para la fase de construcción como para la fase de operación no se requerirá un aumento de la mano de obra, respecto a lo aprobado ambientalmente, puesto que las actividades a desarrollar se mantienen en términos generales con igual número y extensión de obras.

3.9 Requerimiento de insumos

No se requerirá de insumos adicionales para ejecutar las modificaciones. Por el contrario, se utilizará una cantidad menor de agua para humectación de las obras (excavaciones) y movimiento de tierra. El agua potable, combustible, energía, etc... se mantendrá de acuerdo a lo aprobado en la DIA.

3.10 Requerimientos viales

Durante la fase de construcción y operación, los flujos de trasporte no se modificarán con respecto a lo considerado y aprobado ambientalmente. No se considera intervención o generación de nuevos accesos viales

3.11 Requerimiento energético y combustible

Respecto del consumo de combustible se mantendrán los niveles esperados para la fase de construcción y operación, no se incrementará en el consumo de combustible asociado a los viajes.

3.12 Requerimiento de maquinaria y equipos

No se requerirá de un aumento en el abastecimiento energético ni de combustible para la fase de construcción ni para la fase de operación con las modificaciones descritas, puesto que ésta sólo corresponde a una optimización y disminución del área en que se localizará la Planta fotovoltaica.

3.13 Requerimientos sanitarios y de agua potable

- Requerimientos sanitarios

Los requerimientos sanitarios no se modificarán respecto de lo aprobado en la Resolución Exenta Nº 239/2012.

- Requerimiento de agua para consumo humano

No se aumentará la mano de obra ni se realizarán actividades adicionales a lo declarado, por lo tanto, no se requerirá de agua adicional a lo ya estipulado.

3.14 Fase de cierre y/o abandono

Durante la fase de cierre y/o abandono se mantendrán las actividades consideradas en el literal 3.7.3 de la RCA 239/2012.

El proyecto considera etapa de cierre y/o abandono a los 25 años de operación.

IV. PRINCIPALES RESIDUOS Y EMISIONES

En la siguiente sección, se caracteriza la eventual modificación de las principales emisiones, descargas y residuos aprobada por la RCA N° 239/2012, además del manejo que se realizará para minimizarlas y/o tratarlas.

4.1 Emisiones atmosféricas

Debido a la optimización del proyecto, durante la fase de construcción, las emisiones atmosféricas disminuirían debido a la disminución de las horas de funcionamiento de maquinaria para excavaciones y plataformas, al haber menos excavaciones, volteo de material y obras civiles.

4.2 Residuos sólidos

Se mantiene durante la fase de construcción y operación el tipo y cantidad de residuos sólidos asimilables a domésticos, residuos sólidos industriales peligrosos y no peligrosos, aprobados ambientalmente.

4.3 Residuos Líquidos

Durante la fase de construcción y operación, la modificación propuesta no modificará los efluentes de aguas servidas considerados en el Proyecto aprobado ambientalmente.

4.4 Ruido y Vibraciones

Durante la fase de construcción y operación los niveles de presión sonora y vibraciones se mantendrán de acuerdo a lo aprobado ambientalmente con la RCA N° 239/2012.

4.5 Otras emisiones

Dada la naturaleza de la modificación, no se considera la generación de otros tipos de emisiones a las descritas en este documento.

V. *ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA*

La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, establece un conjunto de Instrumentos de Gestión Ambiental, dentro de los cuales se encuentra el SEIA. En este sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2°, letra j), de la Ley en comento, la Evaluación de Impacto Ambiental es *el procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes*.

A su vez la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, establece en el contexto del SEIA, particularmente en el artículo 10, un listado de aquellos proyectos o actividades que, en cualquiera de sus fases, son susceptibles de causar impacto ambiental y que por tanto, en forma previa a su ejecución, deben ser calificados ambientalmente. A mayor abundamiento, la Ley ya citada establece las reglas mínimas de dicho proceso de calificación, y remite a un Reglamento la determinación de las normas a que deberá sujetarse el procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental.

Por su parte, el artículo 8° de la Ley N° 19.300, expresa que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

En éste contexto, el Reglamento del SEIA define en el artículo 2° letra g), la modificación de proyecto o actividad, señalando que supone la *realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad de tal modo que éste sufra cambios de consideración*; y luego lista en qué casos se entiende que una modificación supone un cambio de consideración.

En mérito de lo anterior, el presente acápite analizará si los cambios descritos suponen un cambio de consideración en los términos descritos en la letra g) del artículo 2° del Reglamento del SEIA, para efectos de que en virtud de lo señalado en el art. 26 del Reglamento del SEIA, el Director Regional emita un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados en este documento, la modificación descrita, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

A continuación se analiza cada uno de los literales de la letra g) del artículo 2° del RSEIA, para determinar si la actividad trae como consecuencia "cambios de consideración":

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

El proyecto aprobado mediante la RCA N° 239/2012 se ingresó al SEIA a través de una DIA por la tipología de ingreso de la letra c) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, el cual se refiere a letra c) del artículo 3° del reglamento del SEIA respecto de "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".

Sin embargo, la modificación que se analiza en la presente pertinencia (Modificación de Planta Fotovoltaica Denersol III), corresponde sólo a la optimización del uso del terreno a 74,30 ha, lo que no se vincula con la causal de ingreso del proyecto ingresado y aprobado (RCA N° 239/2012) en el SEIA; modificación que por sí sola, no constituye además otra de las tipologías de ingreso al SEIA listadas en el art. 3° del Reglamento del SEIA.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo N° 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo N° 3 del presente Reglamento.

La modificación que se analiza en la presente pertinencia (Modificación de Planta Fotovoltaica Denersol III) se vincula al proyecto aprobado mediante la RCA N° 239/2012, razón por la cual corresponde analizar el inciso segundo del literal g.2, en cuanto el proyecto que se pretende modificar se inició de manera posterior a la vigencia del SEIA.

Ahora bien, por las características ya descritas de las modificaciones, ni la disminución de área para emplazar el proyecto, ni la optimización en la disposición de los módulos y equipamiento constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo N° 3 del Reglamento.

En efecto, la disminución del área del emplazamiento del proyecto se desarrolla en el mismo lugar prospectado y caracterizado en la DIA, aprobada con la RCA N° 239/2012. Por lo tanto, la modificación a la Planta fotovoltaica Denersol III, 30 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama, no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo Nº 3 del presente Reglamento.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

Tal como se señaló en el literal anterior, la disminución del área de emplazamiento de la Planta Fotovoltaica, se realiza en el mismo lugar prospectado y caracterizado en la DIA aprobada con la RCA N° 239/2012, no generándose modificaciones en la extensión, magnitud o duración de los efectos ambientales del proyecto aprobado y que fueron declarados.

Por su parte, la redistribución y optimización de la Planta, obedece a mejorar y optimizar el terreno disponible, y en caso alguno generan nuevos efectos ambientales.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

No procede el análisis de este literal, ya que el proyecto no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación, ya que fue evaluado mediante una Declaración de Impacto Ambiental, la que por su naturaleza no genera impactos significativos.

VI. CONCLUSIONES

La modificación propuesta consiste en un cambio menor al proyecto "Planta Fotovoltaica Denersol III 30 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama", aprobado mediante RCA N° 239/2012.

Tal como se indica en el documento, la utilización del terreno se optimiza en aproximadamente un 26%, lo que corresponde a 26,38 ha.

El área de emplazamiento prospectada disminuye su superficie optimizando el espacio, y reduciendo los espacios intersticiales de los módulos y equipamiento, por cuanto la modificación propuesta no incrementará los impactos ambientales evaluados en la RCA N° 239/2012, ni corresponde a ninguno de los literales de ingreso indicados en el Reglamento del SEIA.

En efecto, el cambio no resulta de consideración dado que las acciones y obras propuestas se enmarcan en el mismo contexto del proyecto aprobado, siendo modificaciones menores, que tienen por objetivo optimizar la distribución y disposición de la Planta Fotovoltaica dentro del polígono prospectado.

Conforme los antecedentes expuestos, las actividades comprendidas en la "Optimización proyecto Planta fotovoltaica Denersol III", no deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por no cumplir ninguno de los supuestos de evaluación establecidos en la Ley N° 19.300, en particular aquellos establecidos en la letra a) del art 10°, y tampoco generará nuevos efectos adversos respecto de los ya aprobados en la RCA N° 239/2012, y ninguna de las obras y acciones asociadas puede relacionarse con cambios de consideración.

Conforme a los antecedentes expuestos, la modificación del proyecto conlleva una menor utilización de terreno, se han ajustado los caminos internos y los espacios intersticiales entre los módulos de paneles, aprovechando mejor los espacios de equipos y paneles.

Además, se disminuye el consumo de agua por humectación, horas de funcionamiento de maquinaria por movimiento de tierras, y habilitación de caminos internos.

La modificación no constituye ninguno de los literales de ingreso indicados en el artículo 3° del Reglamento del SEIA y por otra parte, no genera cambios de consideración en relación al proyecto existente, debido a que no incorpora nuevas cargas ambientales, y no genera nuevos impactos ambientales adversos relacionados a la construcción u operación de la Planta fotovoltaica Denersol III aprobada con la Resolución Exenta N° 239/2012.

Por lo anterior, solicitamos a Ud. resolver la presente consulta de pertinencia señalando que la Optimización del Proyecto Planta Fotovoltaica Denersol III, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

María del Carmen Lauder Albert
RUN: 24.135.855-0
Representante Legal
Desarrollo Energético Solar Chile III SpA.

RESOLUCIÓN EXENTA: N° 154 /

MAT: RESUELVE SOBRE CONSULTA PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE PROYECTO QUE INDICA.

Copiapó, 24 JUL. 2014

VISTOS:

1. Lo dispuesto en artículo 19 N°14 de la Constitución Política de la República de Chile, sobre el derecho de petición.

2. Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (Ley Nº 19.300), publicada en el Diario Oficial el 09 de marzo de 1994, modificada por la Ley N° 20.417 y del D.S. Nº 40/12, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; La Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y el DFL N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3. Lo dispuesto en Dictamen de la Contraloría General de la República, N°7.620 de fecha 01 de febrero de 2013.

4. Los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad, contenidos en el Ord. N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que "Imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

5. La Res. Ex. N°239 de fecha 31 de Octubre del 2012 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Atacama, que califica ambientalmente favorable el proyecto denominado "**Planta Fotovoltaica Denersol III**".

6. La solicitud de consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama, por la Sra. María del Carmen Lauder Albert, en representación de Desarrollo Energético Solar Chile III SpA, con fecha de ingreso de 25.06.14, en relación al proyecto denominado "Optimización del Proyecto Planta Fotovoltaica Denersol III", a desarrollarse en el sector Estancia Délano, comuna de Vallenar, provincia de Huasco, región de Atacama.

7. Los demás antecedentes ingresados por el proponente junto a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo establecido por instructivo N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, la consulta de pertinencia es aquella petición de un proponente, dirigida al Director Regional del SEA, mediante la cual se solicita un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, la ejecución de un proyecto o actividad o su modificación, debe someterse al SEIA.

2. Que, de acuerdo a las indicaciones contenidas en instructivo N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en caso de modificación de proyecto o actividad que cuente o no con Resolución de Calificación Ambiental, tendrán el carácter de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

3. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la Sra. María del Carmen Lauder Albert, en representación de Desarrollo Energético Solar Chile III SpA, con fecha de ingreso de 25.06.14, en relación al proyecto denominado "Optimización del Proyecto Planta Fotovoltaica Denersol III", el cual corresponde a la modificación del proyecto "Planta Fotovoltaica Denersol III", calificado ambientalmente favorable, a través de la RCA N°239 de fecha 31 de octubre del 2012, consiste en:

- Modificación de Layout del Proyecto, el que se emplaza en el mismo terreno prospectado en la DIA aprobada, pero ocupando una superficie de 26,38 hectáreas menos que las aprobadas por la RCA N° 239/2012.

- Disminución de caminos interiores, de acuerdo a las modificaciones de caminos para circulación interna el proyecto contendrá 20.400 m^2 y 3.404,28 metros lineales de camino que son necesarios para la operación y mantención de la planta fotovoltaica.

- Disminución de movimientos de tierras por habilitación de superficie para instalación de paneles, lo que se desglosa en el siguiente cuadro comparativo entre el proyecto con RCA N° 239/2012 y las modificaciones propuestas:

	RCA 239/2012	Modificación
Intervención por zanjas (m^2)	29.826,70	21.853,20
Intervención por caminos (m^2)	25.730,28	20.400,00
Intervención por hincados (m^2)	40,52	31,20

4. Que, la respuesta al objeto de consulta, constituye un acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° inciso 6° de la Ley N° 19.880, que se traduce en un dictamen o declaración de juicio, constancia o conocimiento, el cual, sobre la base de los antecedentes que han sido proporcionados por el proponente, los que previo análisis conducen a determinar si la ejecución del proyecto o actividad *o su modificación* debe someterse de manera previa y obligatoria al SEIA.

5. Que, la evaluación de pertinencia de ingreso de una modificación a alguna actividad o proyecto se sustenta en lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°19.300, Título II, que señala: ***"los proyectos o actividades indicados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley".*** A su vez, el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, especialmente lo dispuesto en el Título I, artículo 2, letra d) establece que por *modificación de proyecto o actividad*, se entiende: ***"la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".***

6. Que, a fin de evaluar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de la actividad descrita en considerando tercero de este acto, este Servicio ha tenido en especial consideración la realización del análisis previo de los siguientes antecedentes:

6.1 Que, el documento "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de "cambios" a un proyecto o actividad" de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, señala que para que exista obligación de ingresar una modificación al SEIA, se requiere, que concurran los siguientes requisitos:

i. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

ii. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

iii. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

iv. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

7. Que, por otra parte, de acuerdo a lo indicado en el documento "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de "cambios" a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:
Dicha hipótesis no aplica por cuanto la modificación del Layout del Proyecto, Disminución de caminos interiores y Disminución de movimientos de tierras, no corresponden por sí mismos, a proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

(ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
Dicha hipótesis no aplica por cuanto el proyecto original fue evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del sistema de evaluación de impacto ambiental a través de la RCA N° 239/2012.

(iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:
Dicha hipótesis no aplica por cuanto la disminución del área de emplazamiento de la Planta Fotovoltaica, se realiza en el mismo lugar prospectado y caracterizado en la DIA aprobada según RCA N° 239/2012, en donde la modificación del Layout del Proyecto, Disminución de caminos interiores y Disminución de movimientos de tierras por la intervención de zanjas, caminos e hincados, disminuyen las emisiones atmosféricas y el consumo de agua por concepto de humectación de caminos, en conclusión no se modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

(iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto calificado ambientalmente a través de Res. Ex. N°239/2012, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que la Res. Ex. N°239/2012 fue ingresada como Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presentan medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

8. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, sobre la base de las argumentaciones descritas en considerandos anteriores de este acto.

9. Que, atendido el mérito de los antecedentes proporcionados y argumentos esgrimidos, esta Dirección Regional estima que la actividad descrita por el Titular y analizada anteriormente, **no está obligada a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, sin perjuicio de lo ya expresado, debido a que:

(i) Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar este proyecto, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

(ii) Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar este proyecto, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

RESUELVO:

1. Que, las obras, acciones o medidas a ejecutar en el proyecto denominado "Optimización del Proyecto Planta Fotovoltaica Denersol III", presentados por la Sra. María del Carmen Lauder Albert, en representación de Desarrollo Energético Solar Chile III SpA, ubicado en sector Estancia Délano, Comuna de Vallenar, Provincia de Huasco, Región de Atacama, descrito en carta de consulta con fecha de ingreso de 25.06.14, al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, Región de Atacama, de acuerdo al mérito de los antecedentes proporcionados, **no se encuentra obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, por no corresponder sus actividades, a aquellas, que conforme lo establecido por disposiciones contenidas en la Ley N° 19.300 y en el reglamento del SEIA, aprobado por el D.S. N° 40/12, del Ministerio del Medio Ambiente, no constituyen cambios de consideración, y como tal, no deben ingresar de forma obligatoria y tampoco previamente a su ejecución al SEIA para su evaluación ambiental.

2. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

3. Que atendiendo que el SEA, Región de Atacama, carece de competencias para modificar la Res. Ex. N°239/2012 del presente acto administrativo el Titular deberá solicitar dicha modificación al órgano competente, Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Atacama.

4. Que, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Titular de las actividades, deberá dar cumplimiento irrestricto a la normativa ambiental vigente para la realización de cualquiera de las fases que contemple el proyecto.

5. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Ud., en representación de Desarrollo Energético Solar Chile III SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

6. Que, en el evento de que las características del proyecto materia de consulta sean modificadas, el proponente deberá someterlos a una nueva consulta de pertinencia ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

7. Que, en estricta observancia del dictamen del Órgano Contralor, hacer presente que procede en contra de ésta resolución, los recursos administrativos de reposición y jerárquico, conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

8. Notifíquese el presente acto por carta certificada la Sra. María del Carmen Lauder Albert, con domicilio indicado para tales efectos en Cerro Colorado 5240 Torre 2, piso 10, comuna Las Condes, región Metropolitana.

9. Publíquese en el Repositorio de Pertinencias de la Página Web del Servicio de Evaluación Ambiental.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

SERVICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL * DIRECCIÓN REGIONAL * REGIÓN DE ATACAMA

YURA ROSA AVEDRA NARANJO
DIRECTORA(S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

JLB / ERC

DISTRIBUCION:
- Sra. María del Carmen Lauder Albert

cc:
- Archivo
- Superintendencia de Medio ambiente

000137

OF. DE PARTES
III REGION
16 ENE 2015
SEA

Señor
Marco Cabello Montecinos
Director Regional (PT)
Servicio de Evaluación Ambiental Región de Atacama
Yerbas Buenas 295 – Copiapó, Atacama

P R E S E N T E

Ref. : Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por Modificación de RCA 239/2012 modificada por Carta de Pertinencia, Resolución Exenta Nº 154/2014

De nuestra consideración:

Por la presente, solicitamos a Usted emitir respuesta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de la "Optimización del proyecto Planta fotovoltaica Denersol III, 30 MW" de Desarrollo Energético Solar Chile III Spa.

Las modificaciones corresponden a una optimización del proyecto aprobado mediante Resolución Exenta N° 239/2012 DIA "Planta Fotovoltaica Denersol III, 30 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama", modificada mediante la respuesta a la Consulta de Pertinencia con Resolución Exenta N°154/2014, lo cual se desarrollará más adelante.

La presente consulta de pertinencia se realiza de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Nº 26 del Reglamento del SEIA D.S. N° 40/2012 del MMA y en el Oficio Ord. N° 131.456 del Servicio de Evaluación Ambiental, del 12 de septiembre del 2013, que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", y al documento anexo complementario denominado "Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Introducción de Cambio a un Proyecto o Actividad".

Sin otro particular saluda atentamente a Ud.,

María del Carmen Lauder Albert
R.U.T: R.U.N.: 24.135.855-0
Representante Legal
Desarrollo Energético Solar III Chile SpA.

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DEL PROYECTO PLANTA FOTOVOLTAICA DENERSOL III, 30 MW".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº [redacted] 068

COPIAPÓ, 06 MAR. 2015

VISTOS:

1. La Resolución Exenta Nº 239, de 31 de octubre del 2012 (en adelante "RCA N° 239/2012"), de Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que califica ambientalmente favorable el proyecto "**Planta Fotovoltaica Denersol III, 30 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama**", cuyo titular es Denersol Chile III SpA (en adelante "el Titular").

2. La Carta de 16 de enero del 2015 ingresado con fecha 16 de enero del 2015, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, la señora María del Carmen Lauder Albert, representante legal Denersol Chile III SpA (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Optimización del Proyecto Planta Fotovoltaica Denersol III, 30 MW**" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "**Planta Fotovoltaica Denersol III, 30 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama**" recién citado.

3. El Oficio Ord. N° 29 de fecha 23 de enero del 2015, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del visto anterior a la SEREMI de Salud, Región de Atacama.

4. El Oficio Ord. N° 251, de fecha 6 de febrero del 2015, mediante el cual la SEREMI de Salud, Región de Atacama, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Optimización del Proyecto Planta Fotovoltaica Denersol III, 30 MW**".

5. La Carta N° 32 de fecha 24 de febrero del 2015, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Titular, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°2.

6. La Carta de 02 de marzo del 2015, ingresada con fecha 04 de marzo del 2015, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Titular acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.

7. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".

8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 239/2012 la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto "**Planta Fotovoltaica Denersol III, 30 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama**", cuyo titular es Denersol Chile III SpA.

2. Que, con fecha, 16 de enero del 2015, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto "**Planta Fotovoltaica Denersol III, 30 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama**", los cuales contemplan:

   • Aumento de potencia a 32 MW, incrementando la generación de la planta en 2 MW, por lo cual se aumenta el número de paneles de 107.520 a 112.640, inversores de 60/500 kw a 32/1000 kw, seguidores de 1120 a 1408.

   • Modificación de Layout, considera la redistribución de los equipos dentro de la misma superficie evaluada y aprobada de 100,68 ha mediante la RCA N°239/2012, la que fuese objeto de consulta de pertinencia realizada con fecha 11 de julio del 2014, resolviéndose a través de la Res Ex N°154/2014, el no ingreso al SEIA, del cambio de superficie por haberse considerando, que no constituía, un cambio de consideración la disminución de la superficie de 100,68 ha (RCA N°239/2012) por 74,3 ha.

- Disminución de la mano de obra en la etapa de operación de 10 a 2 trabajadores.

- La etapa de construcción, tendrá una duración de 6 meses.

3. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a la SEREMI de Salud Región de Atacama, para que emitiera un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:

- La SEREMI de Salud, Región de Atacama, señaló mediante Oficio Ord. N° 251, de fecha 6 de febrero del 2015, que:
"Al proyecto le son aplicables las siguientes normativas ambientales sectoriales: D.S 594/99, D.S 144/61, DFL N° 725, D.S N° 131/2006, D.S N° 76/2009, D.S N° 138/2003, D.S N° 78/09, D.S N° 148/2003 y D.S N° 236/62.
Indica que para periodos de construcción mayores a 6 meses no se acepta el uso de baños químicos. Deberá ingresar a evaluación ambiental para evaluar el PAS 138 sobre permiso para la construcción de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza, debido a que no fue presentado en la RCA 218/2012".

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse* ***previa evaluación de su impacto ambiental,*** *de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental",* los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "**Optimización del Proyecto Planta Fotovoltaica Denersol III, 30 MW**" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar la siguiente tipología del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

5.1. Letra c) *"Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".*

6. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser

incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

(i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

(ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

(iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

(iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

(i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:
Dicha hipótesis no aplica debido a que se aumentará la generación en 2 MW, la cual no es una acción que esté tipificada en el Artículo 3° del RSEIA.
Que, por lo tanto, los cambios que se pretende introducir al Proyecto no corresponden por sí mismos, a proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

(ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo,

constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
Dicha hipótesis no aplica por cuanto la suma de las modificaciones que se realizarán al proyecto original, no son una acción que estén tipificada en el Artículo 3° del RSEIA.
Que, por lo tanto, los cambios que se pretende introducir al Proyecto no corresponden por sí mismos, a proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

(iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:
Dicha hipótesis no aplica por cuanto la modificación del layout, se encuentra dentro del área aprobada mediante RCA N° 239/2012, por lo cual las emisiones atmosféricas y de ruido se mantendrán en la etapa de construcción. Además, en la etapa de operación debido a la disminución de la mano de obra, se generará una disminución de los residuos líquidos y sólidos.

(iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:
Dicho criterio no aplica dado que el proyecto modificado, ingresó a través de una Declaración de Impacto Ambiental, por lo que no cuenta con medidas de mitigación, compensación y/o reparación.

8. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto "Optimización del Proyecto Planta Fotovoltaica Denersol III, 30 MW" no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "**Planta Fotovoltaica Denersol III, 30 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama**" en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Optimización del Proyecto Planta Fotovoltaica Denersol III, 30 MW ", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el considerando N° 7 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora María del Carmen Lauder Albert, representante legal Denersol Chile III SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese

SERVICIO EVALUACION AMBIENTAL * DIRECCION REGIONAL * REGION DE ATACAMA

VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA (S) REGIONAL ATACAMA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

YSN/ VOP/ CAC
Distribución:
- Sra. María del Carmen Lauder Albert, representante legal Denersol Chile III SpA, Cerro Colorado 5240 Torre 2, Piso 10, Las Condes, Santiago

C.c.
- Superintendencia del Medio Ambiente. SMA.
- Expediente del proyecto "Planta Fotovoltaica Denersol III, 30 MW, Provincia de Huasco, Región de Atacama".
- Oficina de Partes.
- Archivo SEA, ID Gdoc N°1658/2015